



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

163  
363

**SITUACION JURIDICO LABORAL DE  
INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**MANUEL ANTONIO ROMERO ZALDIVAR**

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C O N T E N I D O

PRESENTACIÓN DEL TRABAJO.....	1
I.- ANTECEDENTES.....	8
II.- MARCO JURÍDICO.....	27
II.1. NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.....	29
II.2. NORMATIVIDAD SECUNDARIA.....	43
III.- CONCEPTO DE TRABAJO.....	78
III.1. EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTA- CIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.....	85
III.2. EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL..	96
III.3. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y EDU- CACIÓN COMO MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	102
IV.- HACIA UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULE ADJETIVAMENTE LAS RELACIONES JURIDICO-LA- BORALES DE LOS SENTENCIADOS.....	111
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	124
LEGISLACION.....	127

## PRESENTACION DEL TRABAJO

HAN INSPIRADO LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO LOS MÉTODOS Y SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE TIENEN POR OBJETO REINTEGRAR, O EN SU CASO, INTEGRAR A LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL MEDIO SOCIAL EN QUE DEBEN PARTICIPAR COMO PERSONAS PRODUCTIVAS.

LAS TEORÍAS Y SISTEMAS MÁS AVANZADOS QUE SUSTENTAN -- LOS MÁS CONNOTADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENITENCIARIA, COMO LOS DOCTORES SERGIO GARCIA RAMIREZ, FERNANDO GARCIA CORDERO, RAUL CARRANCA Y RIVAS, GUSTAVO MALO CAMACHO, DE ALGUNA MANERA COINCIDEN EN LO FUNDAMENTAL, COMO ES EL TRABAJO QUE ES LA PREOCUPACIÓN MEDULAR DE ESTA INVESTIGACIÓN, EN LA QUE ABORDAMOS LA PROBLEMÁTICA LABORAL A LA QUE SE CIRCUNSCRIBEN LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, -- POR ELLO, Y CON LAS LIMITACIONES DEL CASO, ESTE TRABAJO PRETENDE ASIMILAR O HACER COINCIDIR LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE A LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN "NORMALES", CON LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN QUE SE DAN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE SENTENCIADOS.

SI bien esta pretensión pudiera parecer de primera impresión un tanto ambiciosa o ajena a la naturaleza del estatus jurídico de los trabajadores privados de libertad, debido a que existe una serie de reglamentos internos que regulan mal o bien el trabajo en los centros de reclusión, habría entonces que reflexionar sobre la necesidad de ampliar la Ley de Normas Mínimas para adicionar a ella las garantías laborales -- que sin omitir el estado jurídico de privación de libertad, -- coloque al TRABAJADOR PENITENCIARIO en un plano de igualdad con el resto de los TRABAJADORES, pues si se pretende reintegrarlo a la sociedad productiva, habría entonces que proveer lo del instrumental que, de facto, le haga ser realmente productivo mediante el disfrute de las garantías laborales que consagran tanto la Constitución Política de México, como la Ley Federal del Trabajo, ya que de dichas garantías no se le ha privado en su respectiva sentencia, por ello, en nuestro último apartado (IV), postulamos las garantías y derechos -- que consideramos deberían regular sustentiva y adjetivamente las relaciones jurídico-laborales de los trabajadores sentenciados, en todo el país.

Como punto de partida en este trabajo, nos avocamos a examinar algunos antecedentes en materia de trabajo penitenciario (apartado I); por una parte, investigamos los antecedentes concretos del artículo 18 constitucional, remitiéndonos para

tal efecto a la Historia Constitucional de México desde 1857 hasta las últimas reformas que dan origen a la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados en el año de 1971; también en este apartado nos referimos a los antecedentes en los que de alguna manera está presente la cuestión laboral en la vida carcelaria desde épocas precoloniales, hasta la tristemente célebre Cárcel de Le cumberri.

Para penetrar en la situación jurídico-laboral que priva en los centros de readaptación social para sentenciados, en el apartado II de este trabajo, hemos estructurado el marco jurídico al que se circunscribe la temática laboral en estado de reclusión; tanto en el ámbito constitucional, como en la normatividad secundaria que regulan la actividad de los trabajadores penitenciarios. En este tema, se analizan tanto las garantías constitucionales, como los derechos y obligaciones que conforman el trabajo penitenciario. Congruentemente con los postulados del artículo 18 constitucional; es decir, considerando al trabajo como un medio de readaptación social, como medida terapéutica y socializante y no como medida punitiva, se destaca también la necesidad insoslayable de que el trabajo penitenciario sea socialmente útil y productivo por así exigirlo el medio social externo a donde se tiene que reincorporar el trabajador penitenciario, una vez

que recobre la libertad; por ello, sin desestimar la creatividad artística, insistimos en la prioridad del trabajo socialmente útil, frente a la negativa ociosidad del pseudo-trabajo como tallador de hueso o cuestiones similares que están muy lejos de colocar al trabajador penitenciario en la conducta que demuestre su capacidad para participar en la sociedad, trabajando para ella de acuerdo a sus exigencias, mecanismos y sistemas, produciendo bienes o servicios socialmente útiles.

En nuestro apartado III, CONCEPTO DE TRABAJO, elaboramos una breve reseña de las definiciones que sobre el trabajo en general hacen algunos de los más prestigiados especialistas en materia laboral como los Doctores NESTOR DE BUEN, MARIO DE LA CUEVA, ALFREDO SANCHEZ ALVARADO Y ALBERTO TRUEBA URBINA, para compararlas con las concepciones que los especialistas en materia penitenciaria tienen respecto del trabajo penitenciario, del que se destacan las características y elementos que lo integran, para lograr conceptualizar de acuerdo con el espíritu y objeto del mandato constitucional esta clasificación de TRABAJO.

Considerando que el trabajo es la forma en que se desarrolla el ser humano a través de la Historia y en respuesta del artículo 18 constitucional, hemos desglosado este apartado en tres temas: III.1 "EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO" en el que de acuerdo a los postulados-

del Doctor FERNANDO GARCIA CORDERO destacamos la necesidad de adoptar criterios criminológicos modernos que al ponerse en práctica, hagan posible transformar al interno, de un receptor pasivo de la actividad laboral y pena impuesta por la sociedad, a un sujeto que participe activamente en el trabajo; concibiendo al trabajo no como elemento constitutivo de la pena, sino como el instrumento fundamental para encausar la readaptación social; también tratamos en este apartado "EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL", como tema III.2, por considerarlo de profunda significación para una verdadera readaptación del trabajador penitenciario, ya -- que en ausencia de la seguridad social que la familia del sentenciado requiere para su sobrevivencia y desarrollo, - el propio sentenciado poco interés tendría en someterse al tratamiento de transformación a que nos hemos referido, -- pues privar al trabajador penitenciario de la posibilidad de brindar a su familia, mediante su trabajo un sostén económico y la seguridad social que en todos sus matices requiere, implica privarlo de un derecho laboral y social, - redundando en perjuicio de su propia readaptación.

En el tercer tema de este apartado, III.3, nos referimos a la capacitación para el trabajo y a la educación como medios de readaptación social, abordamos este tema partiendo

de la base del artículo 18 constitucional y Ley de Normas Mínimas, pero retomamos el espíritu del artículo 123 constitucional en materia de capacitación, en nuestro afán de buscar en todos los ámbitos de las relaciones laborales - penitenciarias la incidencia de las garantías protectoras del trabajo en general, con las reservas a que nos hemos referido.

Es importante hacer notar que en nuestro ánimo está presente la Justicia social, que debiendo alcanzar a todos - omite a los sentenciados cuyos hechos delictivos fueron - ya Juzgados y por ende definida su situación jurídica y - las privaciones de que serán objeto por un tiempo determinado.

En nuestra realidad y en nuestra legislación se omite --- aceptar que estos seres humanos también están protegidos - constitucionalmente en todos los aspectos cuya sentencia - no determine otra cosa.

No obstante, conviene apuntar que con el mismo ánimo de - Justicia, también repudiamos la detestable conducta de -- los infractores que con sus actos irresponsables irrumpen en la paz y convivencia social lesionándola y causando mu chas veces daños irreparables a las personas y a la vida - de las mismas, sembrando el terror y el luto en padres, - en hijos, en familias enteras que no tenían porqué sufrir tales tragedias, a esta gente o mejor dicho, a tales nega

ciones del ser humano, debiera someterseles a un estricto tratamiento psiquiátrico para buscar su rehabilitación mental por esa vía.

Nuestra investigación se circunscribe a la problemática Jurídico-laboral que se presenta en las relaciones de trabajo en los centros de readaptación social de sentenciados y si bien abordamos el trabajo, la capacitación y la educación como medios de readaptación social, lo hacemos pensando en sentenciados por conductas antisociales atentatorias del patrimonio o de las reglas del juego social, susceptibles de corrección con la sistemática a que se refiere la Constitución y la Ley de Normas Mínimas y no a sentenciados por conductas derivadas del extravío o afección mental que padecen cuya rehabilitación más que corresponder al sistema penitenciario, debería incorporarse a un sistema de salud mental.

## I.- ANTECEDENTES.

EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DEL PRESENTE TRABAJO, ES ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE SE PRESENTA ENTRE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, POR ELLO, AL ABORDAR LOS ANTECEDENTES ENTORNO A ESTE ASUNTO, LO HAREMOS DESDE LOS SIGUIENTES PLANOS:

- A).- POR CUANTO SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES CONCRETOS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.
- B).- POR CUANTO SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES EN LOS QUE DE ALGUNA MANERA ESTA PRESENTE LA CUESTIÓN LABORAL DURANTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DESDE ÉPOCAS PREHISPÁNICAS, HASTA LA CÁRCEL DE LECUMBERRI DE PRINCIPIOS DE NUESTRO SIGLO.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LAS BASES SOBRE LAS QUE HABRÁ DE ORGANIZARSE EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO (TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN) TIENE SUS ANTECEDENTES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS, QUE PARA EL AÑO 1824 EN QUE SURGE POR VEZ PRIMERA EL VERDADERO ESTADO MEXICANO DESPUÉS DEL SUCESO DE INDEPENDENCIA, EL ASPECTO LEGISLATIVO DE LA SOCIEDAD DE ENTONCES CONTINUÓ DEPENDIENDO DE LA TÓNICA IMPUESTA POR EUROPA Y SUS CONQUISTADORES EN MATERIA DE DELITOS Y APLICACIÓN DE PENAS, ESCASAMENTE CONTEMPLABAN CONCEPTOS COMO TRABAJO Y CAPACITACION Y MUCHOS OTROS QUE HOY DÍA TIENEN LUGAR EN MAYOR O MENOR ESCALA. NO ES SINO HASTA EL AÑO DE 1871 (1) EN QUE NA

(1) CARRANCA Y RIVAS RAÚL. DERECHO PENITENCIARIO CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO. ED. PORRUA, MEX. 1974, P. 192

CE EL "CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO" CUANDO LA NACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE PENAS Y SU APLICACIÓN, SE DESVINCU LA DEL BAGAJE COLONIAL E INFLUENCIAS INDÍGENAS QUE VENÍA ARRASTRANDO, CUANDO MENOS EN SUS CONCEPCIONES TEÓRICO-JURÍDICAS, NO OBSTANTE, DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 HAY UNA MARCADA TENDENCIA HUMANITARIA, RESPECTO DE LAS PENAS Y SU EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES LIBERALES QUE APOYABAN LA IDEOLOGÍA Y POSTULADOS DE JUÁREZ COMO ES EL CASO DE DON IGNACIO RAMÍREZ Y DE DON FRANCISCO ZARCO, CUYOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LOS TORMENTOS Y LAS PENAS INFAMANTES QUEDARON PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, ASÍMISMO EL CONSTITUYENTE DON GUILLERMO PRIETO TAMBIÉN TUVO BRILLANTES INTERVENCIONES, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE LO QUE PU DIERA CONSIDERARSE EL ANTECEDENTE MÁS RELACIONADO CON NUESTRO ACTUAL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL POR CUANTO SE REFIERE AL RÉGIMEN PENITENCIARIO, PUES EN ESA ÉPOCA ESTABA A DISCUSIÓN EL ARTÍCULO 23 QUE "CONDICIONABA LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE AL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN PENITENCIARIO", CUESTIONES QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DIFERENCIADOS, LA PRIMERA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO, SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 18 DEL MISMO ORDENAMIENTO SUPREMO.

CON RAZÓN EL JURISTA RAUL CARRANCA Y RIVAS, EN SU OBRA DE DERECHO PENITENCIARIO SEÑALA "... LA CLARA DIFERENCIACIÓN QUE HOY EXISTE ENTRE EL ARTÍCULO 22 Y EL 18 CONSTITUCIONALES, ES DECIR, ENTRE PRECEPTOS PROHIBITIVOS Y RESTRICTIVOS DE LA PENA Y LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DEL SISTEMA PENAL, ARRANCA SIN DUDA DE LAS SABIAS OBSERVACIONES DE DON GUILLERMO PRIETO"(2)

---

(2) CARRANCA Y RIVAS, OPUS, CIT. P. 265

EL CONGRESO CONSTITUYENTES DE 1857, VINCULÓ EN SU ARTÍCULO 23, LOS TEMAS DE LA PENA DE MUERTE Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

" ARTÍCULO 23.- PARA LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, QUEDA A CARGO DEL PODER ADMINISTRATIVO AL ESTABLECER, A LA MAYOR BREVEDAD, EL RÉGIMEN PENITENCIARIO. ENTRE TANTO QUEDA ABOLIDA PARA LOS DELITOS POLÍTICOS, Y NO PODRÁ EXTENDERSE A OTROS CASOS MÁS QUE AL TRAJIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL INCENDIARIO, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, A LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR Y A LOS DE PIRATERIA QUE DEFINIESE LA LEY"

HABIENDO QUEDADO ASÍ, HASTA QUE LOS ARGUMENTOS DE DON GUILLERMO PRIETO, Y PARTICULARMENTE LOS DE DON FRAN--

CISCO ZARCO (3) FUERON RECOGIDOS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 14 DE MAYO DE 1901 EN QUE EL ARTÍCULO 23 - COMENZABA ASÍ:

" QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE PARA  
LOS DELITOS POLÍTICOS..."

Y EL RESTO DEL ARTÍCULO, CORRESPONDÍA A LA VERSIÓN ACTUAL DE LA PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. CON LA CUAL DA CABIDA A DIFERENCIAR LA PROBLEMÁTICA DE LA PENA DE MUERTE, DEL SISTEMA PENITENCIARIO - EN MÉXICO QUE TAN ATINADAMENTE DEFINE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 18.

- 
- (3) QUIÉN AL ATACAR A LOS DEFENSORES DE LA PENA DE MUERTE COMO DON PONCIANO ARRIAGA, QUE AFIRMABA QUE "MIENTRAS NO HUBIERSE PENITENCIARIAS NO HABRÍA DE SUBSTITUIR LA PENA DE MUERTE", (4) DECÍA QUE "LA DEFENSA DE LA PENA DE MUERTE COMO INSTITUCIÓN PERPETUA O TRANSITORIA, SOLO PUEDE FUNDARSE EN LA FALSA IDEA DE QUE LA SOCIEDAD DEBE VENGARSE DEL DELINCUENTE. LA VENGANZA -AÑADÍA- NO DEBE ENTRAR JAMÁS EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES; LA JUSTICIA DEBE TENER POR OBJETO LA REPARACIÓN DEL MAL CAUSADO, Y LA CORRECCIÓN Y MEJORA DEL DELINCUENTE, Y NADA DE ESTO SE LOGRARÁ CON OFRECER AL PUEBLO ESPECTÁCULOS DE SANGRE QUE SIRVEN SOLO PARA DESMORRALIZARLO". (5)
- (4) IDEM.
- (5) IBIDEM, P. 266, CITA DE: FRANCISCO ZARCO, "HISTORIA DEL -- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857". EDICIÓN ACORDADA EN VERACRUZ, POR EL C. VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, MÉXICO, IMPRENTA I, ESCALANTE, S.A. 1916, P. 233.

PARA LLEGAR A LA CONCEPCIÓN ACTUAL DE DICHO ARTÍCULO 18, HAY QUE RECORDAR QUE YA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO 23, SE SUBRAYABA LA URGENCIA DE QUE CUANTO ANTES SE ESTABLECIESE UN VERDADERO RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE PERMITIERA ABOLIR LA PENA DE MUERTE. PUES DEL TEXTO DE DICHO ARTÍCULO SE DESPRENDE QUE DEL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DEPENDÍA DICHA ABOLICIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ACTUAL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, SE DERIVA TAMBIÉN DEL PROYECTO QUE EN 1916 PROPUSO VENUSTIANO CARRANZA Y QUE SEGÚN AFIRMA EL DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ, PRETENDÍA DEJAR EN MANOS DE LA FEDERACIÓN TODA LA RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA, PROYECTO QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 HABRÍA DE QUEDAR COMO SIGUE:

" LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN, EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EL SISTEMA PENAL-COLONIAS, PENITENCIARIO O PRESIDIOS - SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, - COMO MEDIO DE REGENERACIÓN". (6)

AQUÍ PODEMOS NOTAR QUE POR VEZ PRIMERA SE EVOCA EL ASPECTO DEL TRABAJO COMO MEDIDA READAPTADORA, AVANCE MUY IMPORTANTE EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO, NO OBSTANTE ADOLECE DE OTROS ELEMENTOS QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE VAN PERFECCIONANDO SIENDO UNO DE ESOS ELEMENTOS EL ASPECTO RELATIVO A LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA LABORAL SURGIDA CON MOTIVOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTADO DE RECLUSIÓN.

(6) GARCIA RAMIREZ SERGIO; "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA" ED. CÁRDENAS, MÉXICO 1978, P. 9.

LAS REFORMAS Y ADICIONES EXPERIMENTADAS POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL MÁS RECIENTES, LAS ENCONTRAMOS EN EL AÑO DE 1964 EN QUE SE PROPUSO QUE "LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SUS LEGISLATURAS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LA FEDERACIÓN" (7) LO QUE PONÍA DE MANIFIESTO, LAS DIFERENCIAS EN EL SISTEMA CARCELARIO ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. CON ESTA REFORMA SE DA INGERENCIA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE IMPULSE O SOPORTE LA GESTIÓN ESTATAL.

EN ESTAS REFORMAS, SE AGREGARON TAMBIÉN CONCEPTOS DE GRAN TRASCENDENCIA, COMO EL DE "READAPTACIÓN SOCIAL" QUE SUSTITUYE AL ANTIGUO CONCEPTO DE "REGENERACIÓN" QUE SE VENÍA UTILIZANDO, PARA LLEGAR A ESA "READAPTACIÓN SOCIAL" SE INCORPORARON PARA EFECTOS DEL TRATAMIENTO, MODALIDADES DE GRAN TRASCENDENCIA COMO SON LA "CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO", Y "LA EDUCACIÓN" COMO MEDIOS PARA ALCANZAR ESA READAPTACIÓN.

TAMBIÉN EN 1965, SE AGREGÓ EL TEMA DE LOS MENORES INFRACTORES QUE NO FORMA PARTE DEL PRESENTE TRABAJO COMO TAMPOCO TRATAREMOS EL TEMA RELATIVO A LAS "FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA CELEBRAR CONVENIOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS", PARA EL INTERCAMBIO O CANJE DE PRISIONEROS DE DIVERSAS NACIONALIDADES QUE SE INCORPORÓ EN LA ÚLTIMA REFORMA DE 1977, SIN EMBARGO, ESTAS REFORMAS CONJUNTAMENTE CON LAS DE 1965, SON DE GRAN TRASCENDENCIA, YA QUE SIENTAN LAS BASES SOBRE

---

(7) IDEM.

LOS QUE HABRÍA DE CONFORMARSE "LA LEY QUE ESTABLECE - LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS", PROMULGADA EL 8 DE FEBRERO DE 1971, Y QUE TRATAREMOS EN NUESTRO SIGUIENTE CAPÍTULO.

A PESAR DE SER MUY POCO LO QUE SE SABE EN RELACIÓN AL -- SISTEMA PENITENCIARIO DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, HEMOS E- XAMINADO ALGUNOS ANTECEDENTES DE LOS QUE SE DESPRENDE, - POR EJEMPLO, QUE DURANTE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, EN EL TE RRITORIO QUE HOY OCUPA EL ESTADO MEXICANO, NO HABÍA CÁR- CELES POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE EL ENCARCELAMIENTO NO FIGURABA COMO PENA ENTRE LOS HABITANTES DE AQUÉLLA ÉPOCA, PUÉS SU SISTEMA PENAL SE BASABA EN LA INTIMIDACIÓN COMO\_ MEDIO PARA PREVENIR LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS ANTI-SO- CIALES O REPRIMIENDO POR MEDIO DEL CASTIGO-VENGANZA (8)- NUNCA CON FINES DE REHABILITAR AL AUTOR DE LA CONDUCTA - NI MUCHO MENOS DE QUE ÉSTE TRABAJARA PARA OBTENER SU RE- INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD, PUÉS LA CONDUCTA DE ESOS HA BITANTES ESTABA BASADA EN SUS CREENCIAS RELIGIOSAS Y LA- FALTA DE OBSERVANCIA A LOS CANONES ESTABLECIDOS, ERA SE- VERAMENTE CASTIGADA COMO EJEMPLO PARA EL RESTO DE LA PO- BLACIÓN, .PERO SIN UN SISTEMA CARCELARIO.

LO MISMO SUCEDÍA ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS O PUEBLOS - DE AQUELLA ÉPOCA; MAYAS, ZAPOTECAS, TARASCOS, PARA CITAR LOS EJEMPLOS MÁ S CARACTERÍSTICOS, Y REGIDOS POR UN COMÚN DENOMINADOR EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTÍA "LA CÁRCEL" COMO HOY LA ENTENDEMOS NI MUCHO MENOS UN PROCEDIMIENTO - PENAL COMO EL QUE CONOCEMOS, PUÉS SE DETENÍA AL INFRAC - TOR Y EN FORMA "SUMARISIMA", SE LE DETERMINABA CULPABLE, EJECUTÁNDOSE DE INMEDIATO LA SANCIÓN, POR LO QUE NO PER- MANECÍA DETENIDO O EN CAUTIVERIO MÁ S QUE EL TIEMPO NECE- SARIO PARA EJECUTARSE EL CASTIGO QUE ERA EN LA MAYORÍA - DE LOS CASOS LA PENA DE MUERTE QUE SE CARACTERIZABA POR\_ SU VIOLENCIA Y BRUTALIDAD EN LA EJECUCIÓN.

---

(8) DIRECCIÓN GRAL. DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILI TACIÓN SOCIAL DEL D.D.F., FOLLETO DE "ANTECEDENTES - HISTÓRICOS". D.F. 1978.

LOS AZTECAS SEGUÍAN UNA CONDUCTA SOCIAL CORRECTA POR QUE QUIÉN VIOLABA ÉSTA, SUFRÍA CONSECUENCIAS. EN LOS DELITOS PATRIMONIALES EL PRINCIPAL CASTIGO ERA LA RESTITUCIÓN AL OFENDIDO MEDIANTE EL TRABAJO Y LA ESCLAVITUD. EN TODOS LOS DEMÁS CASOS LA PENA ERA DE MUERTE. NO HABÍA NECESIDAD DE CÁRCELES PREVENTIVAS, PUES LAS JAULAS Y CERCADOS, CUMPLÍAN CON LA MISIÓN DE LO QUE -- HOY ENTENDEMOS POR CÁRCEL, Y TENÍAN SOLO EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PRISIONEROS ANTES DE JUZGARLOS O SACRIFICARLOS. LA CÁRCEL ASÍ RECIBÍA EL NOMBRE DE CUAUHUACALLI, QUE QUIERE DECIR "JAULA O CASA DE PALO", O PETLACALLI, QUE QUIERE DECIR "CASA DE ESTERAS". LUGARES DE BREVE DETENCIÓN ANTES DE QUE LOS SUJETOS FUERA JUZGADOS POR EL EMPERADOR AZTECA, QUE JUZGABA Y EJECUTABA LAS SENTENCIAS CON EL AUXILIO DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO (T'ATOCAN) FORMADO POR SUS HERMANOS, PRIMOS O SOBRINOS, EN NÚMERO DE SÓLO CUATRO PERSONAS. PARA DARNOS UNA IDEA DE CÓMO ERA ESTE CUAUHUCALLI, TOMAMOS UN PÁRRAFO QUE NOS LEGÓ FRAY DIEGO DURÁN QUE DICE:

" UNA GALERA GRANDE, ANCHA Y LARGA, DON DE DE UNA PARTE Y DE OTRA, HABÍA UNA JAULA DE MADERAS GRUESAS, CON UNAS -- PLANCHAS GRUESAS POR COBERTOR, Y A -- BRÍA POR ARRIBA UNA COMPUERTA Y ME -- TÍAN POR AHÍ AL PRESO Y TORNABAN A TAPAR, Y PONÍANLE ENCIMA UNA LOSA GRANDE" (9)

---

(9) "HISTOR. DE LAS INDIAS DE LA Nvs. ESPAÑA E ISLAS DE LA TIERRA FIRME", ESCRITA POR FRAY DIEGO DE DURÁN DOMINICO EN EL SIGLO XVI, EDICIÓN PREPARADA Y DADA A LUZ POR ANGEL MA. GARIBAY K., PORRUA, MÉXICO -- 1967 T.I. CAP. XX. P. 184, OBRA CITADA POR CARRANCA Y RIVAS RAÚL. "DER. PENITENCIARIO CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO." EDIT. PORRUA, S.A. 1A. EDICIÓN MÉXICO -- 1974. P. 16

LOS MAYAS TAMPOCO PONÍAN CASAS DE DETENCIÓN, NI CÁRCELES BIEN CONSTRUÍDAS Y ARREGLADAS, NOS DICE JUAN FRANCISCO MOLINA SOLÍS (10) AUTOR DE LA HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATÁN", Y ESTO PORQUE NO -- LAS NECESITABAN DADO LO SUMARIO DE LA AVERIGUACIÓN Y -- LO RÁPIDO DEL CASTIGO A LOS DELINCUENTES. ENTRE LOS MAYAS, PUES, TAMPOCO EXISTÍA LA CÁRCEL COMO PENA, SINO -- COMO SIMPLE MEDIDA DE ASEGURAR AL DELINCUENTE. LA "JAU LA DE PALO" SÓLO SERVÍA PARA ESPERAR LA EJECUCIÓN DE -- LA PENA. POR OTRA PARTE, EL DELINCUENTE NO DEMORABA ESPERANDO EL CASTIGO: "ATÁBANLE LAS MANOS POR ATRÁS CON FUERTES Y LARGOS CORDELES FABRICADOS DE HENEQUÉN; PONÍANLE AL PESCUEZO UNA COLLERA HECHA DE PALOS Y DE INMEDIATO ERA LLEVADO A PRESENCIA DEL CACIQUE PARA QUE -- LE IMPUSIESE LA PENA Y LA MANDASE EJECUTAR".

ELIGIO ANCONA EN SU HISTORIA DE YUCATÁN, DICE QUE "EL CÓDIGO PENAL MAYA AUNQUE PUEDE SER REPRESENTADO COMO UNA PRUEBA DE LA MORALIDAD DE ESTE PUEBLO, CONTENÍA CASTIGOS MUY SEVEROS Y GENERALMENTE DESPROPORCIONADOS A LA CULPA, DEFECTO DE QUE ADOLECE LA LEGISLACIÓN PRIMITIVA DE TODOS LOS PAÍSES. NO HABÍA MÁS DE TRES PENAS; LA DE MUERTE, LA ESCLAVITUD Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO QUE SE CAUSABA. (11)

LA PRIMERA SE IMPONÍA AL TRAJIDOR A LA PATRIA, AL HOMICIDA, AL ADÚLTERO Y AL QUE CORROMPÍA A UNA VIRGEN. LA SEGUNDA (ESCLAVITUD) AL LADRÓN, AL DEUDOR, AL EXTRANJERO Y PRISIONERO DE GUERRA. SE CONDENABA AL RESARCIMIENT

(10) UNA RESEÑA DE LA HISTORIA ANTIGUA DE YUCATÁN Y PRÓLOGO DE ANTONIO MEDIZ BOLLO, EDICIONES MENSAJE, T.I. MÉXICO 1943. CARRANCA Y RIVAS R. CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO 1974, P.37.

(11) ELIGIO ANCONA "HISTORIA DE YUCATÁN", EDIC. MANUEL HEREDIA ARGUELLES 2A. EDICIÓN IMPRENTA DE JAIME JESÚS ROVIRALTA, BARCELONA, 1889, T.I. P. 163, CARRANCA Y RIVAS R. DER. -- PENT. C Y P. EN MÉXICO P. 39

TO DE PERJUICIOS AL LADRÓN QUE PODÍA PAGAR EL VALOR -- DEL HURTO Y TAMBIÉN AL MATADOR DE UN ESCLAVO, ÉSTE SE LIBRABA DE LA PENA PAGANDO EL MUERTO O ENTREGANDO OTRO SIERVO. (12).

LAS CÁRCELES CONSISTÍAN EN UNAS GRANDES JAULAS DE MADERA, EXPUESTAS AL AIRE LIBRE Y PINTADAS CON SOMBRÍOS COLORES, ADECUADOS SIN DUDA AL SUPPLICIO QUE AGUARDABA AL PRESO, ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN CARECÍA POR TANTO, DE UN SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SOBRE TODO DE TRABAJO PARA ESE EFECTO.

ENTRE LOS ZAPOTECAS LA DELINCUENCIA ERA MÍNIMA. LAS -- CÁRCELES, MUCHAS DE LAS CUALES AÚN SE CONSERVAN DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, SON AUTÉNTICOS JACALES SIN SEGURIDAD ALGUNA, Y A PESAR DE ELLO LOS ÍNDIGENAS PRESOS -- NO SUELEN EVADIRSE, LO QUE CONSTITUYE UN INDISCUTIBLE ANTECEDENTE DE LAS MODERNAS "CÁRCELES SIN REJAS" (13)

UNO DE LOS DELITOS QUE CON MAYOR SEVERIDAD SE CASTIGABAN ENTRE LOS ZAPOTECAS ERA EL ADULTERIO, EN LO QUE SE IDENTIFICAN CON TODAS LAS PRUEBAS DE UN PASADO REMOTO. LA MUJER SORPRENDIDA EN ADULETERIO ERA CONDENADA A -- MUERTE, SI EL OFENDIDO LO SOLICITABA, PERO SI ÉSTE LA PERDONABA, LA MUJER YA NO PODÍA VOLVER A VIVIR CON ÉL, Y EL ESTADO LA CASTIGABA CON CRUELES Y NOTABLES MUTILACIONES. EL CÓMPLICE DE LA ADÚLTERA ERA MULTADO CON SEVERIDAD Y OBLIGADO A TRABAJAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HIJOS EN EL CASO DE QUE LOS HUBIERA COMO FRUTO DE LA ILÍCITA UNIÓN.

EL ROBO SE CASTIGABA CON PENAS CORPORALES COMO LA FLAGELACIÓN EN PÚBLICO PERO SI EL ROBO ERA DE IMPORTANCIA

(12) IDEM.

(13) "LOS ZAPOTECAS, MONOGRAFÍA HISTÓRICA, ETNOGRÁFICA Y ECONÓMICA" TRABAJO DIRIGIDO POR EL DR. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO 1949 CARRANCA Y RIVAS R. DER. PENIT. C. Y PENAS EN MÉXICO" P. 44

EL CASTIGO ERA LA MUERTE Y LOS BIENES DEL LADRÓN SE CEDÍAN AL ROBADO. LA EMBRIAGUEZ ENTRE LOS JÓVENES Y LA DESOBEDIENCIA A LAS AUTORIDADES SE SANCIONABAN CON PENAS DE ENCIERRO Y CON FLAGELACIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIA.

ES DE HACERSE NOTAR UNA DIFERENCIA DE ENFOQUES ENTRE -- LOS AZTECAS, LOS MAYAS Y ZAPOTECAS POR LO QUE TOCA AL DELITO DE ADULTERIO. EL CÓMPLICE DE LA ADÚLTERA, QUE ENTRE LOS AZTECAS Y ENTRE LOS MAYAS PODÍA SUFRIR LA PENA DE MUERTE, ENTRE LOS ZAPOTECAS SÓLO ERA MULTADO Y OBLIGADO A SOSTENER A SUS POSIBLES HIJOS NACIDOS DEL ADULTERIO. EN CAMBIO LA MUJER, ENTRE LOS ZAPOTECAS AL IGUAL QUE ACONTECÍA EN LOS AZTECAS, ERA CONDENADA A MUERTE, NO ASÍ ENTRE LOS MAYAS; QUE A LA PROBABLE MUERTE AÑADÍA UNA PENA MENOS SEVERA, ES DECIR, LA VERGUENZA E INFAMIA DE LA MUJER.

SON MUY POCOS LOS DATOS QUE TENEMOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL SISTEMA PENAL ENTRE LOS TARASCOS. DE LA "RELACIÓN DE MICHOACÁN" (14) PODEMOS SIN EMBARGO OBTENER ALGUNOS INDICIOS. POR EJEMPLO, DURANTE EL "CHUATACONCUARO" EN EL VIGÉSIMO DÍA DE LAS FIESTAS, EL SACERDOTE MAYOR (PATAMUTI) INTERROGABA A LOS ACUSADOS QUE ESTABAN EN LAS CÁRCELES ESPERANDO ESE DÍA Y ACTO CONTÍNUO DICTABA SU SENTENCIA. CUANDO EL DELINCUENTE ERA PRIMARIO Y EL DELITO LEVE, SÓLO SE LE AMONESTABA EN PÚBLICO. EN CASO DE REINCIDENCIA POR CUARTA VEZ LA PENA ERA DE CÁRCEL. PARA EL HOMICIDIO, EL ROBO Y LA DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS DEL REY, LA PENA ERA DE MUERTE EJECUTADA EN PÚBLICO. EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLE ERA A PALOS Y DESPUÉS SE QUEMABAN LOS CADÁVERES.

(14) "LOS TARASCOS, MONOGRAFÍA HISTÓRICA, ETNOGRÁFICA Y ECONÓMICA" TRABAJO DIRIGIDO POR EL DR. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM. IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO 1940. (CARRANCA Y RIVAS R. "DER. PEN. CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO." P. 46)

A PESAR DE QUE LA SUPERVIVENCIA DE LAS COSTUMBRES INDÍGENAS EN ESTOS ASPECTOS DE DELITOS Y PENAS FUERON SEVERAMENTE SENTENCIADOS POR LAS LEYES DE LA COLONIA, LOGRARON PERSISTIR EN MUCHOS CASOS, Y SIN EMBARGO, LA INFLUENCIA DEL DERECHO PENAL PRECORTESIANO COMO TAL, ES NULO EN EL DERECHO DE LA COLONIA Y EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y ACTUAL.

EN LA ÉPOCA COLONIAL EL SISTEMA PENAL REPRESENTÓ EL -- TRASPLANTE DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS ESPAÑOLAS A TERRITORIO AMERICANO. EXISTE UNA ABUNDANTE LEGISLACIÓN COLONIAL AL RESPECTO, NUMEROSAS CÉDULAS, INSTRUCCIONES, ORDENANZAS; LAS LEYES DE CORTÉS, DICTADAS CON ANTERIORIDAD A LAS LEYES DE INDIAS 1680 (15). LAS LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS CONSTITUYEN DESDE LUEGO EL PRINCIPAL CUERPO DE LEYES COLONIALES Y DEDICAN SUS TÍTULOS SEIS, SIETE Y OCHO A REGLAMENTAR EL SISTEMA PENAL IMPERANTE; "DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS", "DE LAS VISITAS DE CÁRCEL", DAN REGLAS QUE SON UN ATISBO DE CONCIENCIA PENITENCIARIA, OPINA CARRANCA Y TRUJILLO, "DE LOS DELITOS Y PENAS". DICHO TÍTULO SEGÚN EL MISMO CARRANCA Y TRUJILLO, "SEÑALA PENA DE TRABAJOS PERSONALES PARA LOS INDIOS POR EXCUSARLES LAS DE AZOTES Y PERCUNARIAS, DEBIENDO SERVIR EN CONVENTOS, OCUPACIONES O MINISTERIOS DE LA REPÚBLICA Y SIEMPRE QUE EL DELITO FUERA PUES GRAVE, SI LEVE, LA PENA SERÍA LA ADECUADA, AUNQUE CONTINUANDO EL REO CON SU OFICIO Y CON SU MUJER; SÓLO PODÍAN LOS INDIOS SER ENTREGADOS A SUS ACREEDORES PARA PAGARLES CON SU SERVICIO Y LOS MAYORES DE 18 AÑOS PODÍAN SER EMPLEADOS EN LOS TRANSPORTES DONDE SE CARECIE

(15) OB. CIT. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, DIREC. GRAL. DE RECLUSOR, Y. C. R. S. DEL D.D.F. PÁG. 13.

RA DE CAMINOS O BESTIAS DE CARGA. LOS DELITOS CONTRA -  
 LOS INDIOS DEBÍAN SER CASTIGADOS CON MAYOR RIGOR QUE\_  
 EN OTROS CASOS. (16)

HAY SIN EMBARGO, ALGUNAS OTRAS ORDENANZAS QUE SE DEBEN  
 RECORDAR, POR EJEMPLO; LAS ORDENANZAS PARA LA DIREC- -  
 CIÓN, RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL CUERPO DE MINERÍA DE LA -  
 NUEVA ESPAÑA Y DE SU TRIBUNAL (1783), ATRIBUIDAS A DON  
 JOAQUÍN VELÁZQUEZ DE LEÓN, PROMULGADAS POR EL VIRREINA  
 TO Y QUE CONTIENEN DISPOSICIONES PENALES ESPECIALES.  
 LAS ORDENANZAS DE GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA (1524-1769  
 QUE SEÑALABAN SANCIONES PARA LOS INFRACTORES. (17)

LOS PRINCIPALES DELITOS SANCIONADOS DURANTE LA ÉPOCA CO  
 LONIAL FUERON LOS SIGUIENTES: JUDAIZAR, REINCIDENCIAS -  
 EN EL JUDAÍSMO, ENCUBRIMIENTO DE JUDAIZANTES Y AFRANCE-  
 SAMIENTO, HEREJÍA, MENTIRA, IDOLATRÍA, Y TODA UNA SERIE  
 DE DELITOS DEL MISMO TIPO CUYAS PENAS IBAN DESDE LA - -  
 MUERTE POR GARROTE Y EN LA HOGUERA, HASTA LA PRISIÓN Y\_  
 LOS AZOTES, CUYA PERSECUCIÓN ESTABA ENCOMENDADA AL SAN-  
 TO OFICIO O SANTA INQUISICIÓN. POR OTRA PARTE, LOS DELI  
 TOS COMUNES ERAN ROBO, ASALTO, HOMICIDIO, MAGNICIDIO, -  
 SUICIDIO, PORTACIÓ<sup>n</sup> DE ARMAS, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, -  
 ALCAHUETERÍA, COSTUMBRES HOMOSEXUALES, EMBRIAGUEZ, MAL\_  
 EJEMPLO, BLASFEMIA, CUYAS SANCIONES ERAN UNA GRAN VARIE  
 DAD DE CASTIGOS PROPIOS DE LA ÉPOCA SEGÚN LAS CARACTE-  
 RÍSTICAS Y GRAVEDAD DE LOS MISMOS.

EN CUANTO AL RÉGIMEN DE PRISIONEROS, LAS PRIMERAS NOTI-  
 CIAS PRECISAS QUE TENEMOS SOBRE EL PARTICULAR EN LA ÉPO  
 CA DE LA COLONIA, SON LAS QUE NOS HABLA DE LA CÁRCEL --  
 PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE, EN

(16) CARRANCA Y RIVAS RAÚL. "DER. PEN. CÁRCEL Y PENAS EN MEX.  
 "ED. PORRUA, S.A. 1A. EDIC. MEX. 1974 P. 118

(17) OPUS. CIT. "ANTECEDENTES HISTÓRICOS" D.G.R.C.R.S. FOLLETO  
 MEX. 1978. P. 13

1778 ESTAS CÁRCELES PROPIAMENTE NO TENÍAN UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y OPERABAN A MERCED Y VOLUNTAD DEL AL CALDE, QUIEN ERA LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, - EL ORDEN DE LA PRISIÓN ESTABA ENCOMENDADA AL EJÉRCITO Y EN CUANTO A LOS SERVICIOS ESTABAN ENCOMENDADOS LOS MISMOS RECLUSOS (18) POR SUPUESTO, SE CARECÍA DE UN SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE UN SISTEMA DE TRABAJO PARA ALCANZAR ESTE FIN.

DESPUÉS DE CONSUMADA LA INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, EL PRIMER ANTECEDENTE EN CUANTO AL SISTEMA CARCELARIO, ES EL TRASLADO DE LA CÁRCEL DE CORTE EN 1831 AL ANTIGUO EDIFICIO DE LA ACORDADA, YA COMO CÁRCEL -- PREVENTIVA, POR VEZ PRIMERA ESTABLECIERON TALLERES; - SASTRERIA, CARPINTERIA Y ZAPATERIA, PARA HOMBRES; LA VANDERIA Y COSTURA PARA MUJERES. SE EMPIEZA A VER COMO FUNCIÓN INMINENTE EL TRABAJO EN LAS CÁRCELES Y ASÍ COMO SURGE POR VEZ PRIMERA LA IDEA DE ORGANIZAR - LOS PRIMEROS TALLERES, EN LOS CUALES ERAN EXPLOTADOS LOS REOS A MERCED DE LAS AUTORIDADES QUIENES ADMINISTRABAN SIN FINES DE "READAPTACIÓN SOCIAL".

EN 1848, POR DECRETO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE DICHO AÑO, SE AUTORIZÓ CONSTRUIR UNA PENITENCIARÍA EN EL DISTRITO FEDERAL. POSTERIORMENTE ESTA CÁRCEL FUE TRASLADADA AL EDIFICIO DEL COLEGIO DE NIÑAS DE SAN MIGUEL - BETHLEM, POR LO QUE FUE CONOCIDA COMO LA CÁRCEL DEL - CONVENTO O CASA DE BELÉN Y FUE ADAPTADA DE TAL FORMA QUE PUDIERA RECLUIR A TODOS LOS PRESOS QUE ESTABAN EN LA EX ACORDADA Y EN EL PRESIDIO DE SANTIAGO. LA CÁRCEL DE BELÉN, SERVÍA DE PRISIÓN PARA TODOS AQUELLOS -

(18) APUNTES HISTÓRICOS SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOTAS PREPARADAS POR EL LIC. JAVIER PIÑA Y PALACIOS, EDICIÓN ESPECIAL DE LA DIREC. GRAL. DE RECLUS. Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL D.D.F. MÉXICO, D.F., SEPT. 1978

SUJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD POLÍTICA Y DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EXCEPCIÓN HECHA - DE LOS REOS DE DELITOS MILITARES Y DE LOS MENORES DE EDAD.

LA CÁRCEL ESTABA DIVIDIDA EN DEPARTAMENTOS DIVERSOS: PARA HOMBRES, PARA MUJERES, PARA ENCAUSADOS, PARA SENTENCIADOS Y PARA DETENIDOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD POLÍTICA. HASTA EL AÑO DE 1907 FUNCIONARON DOS -- CÁRCELES DISTINTAS, LA DE LA CIUDAD Y LA GENERAL, SIRVIENDO LA PRIMERA PARA LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD POLÍTICA Y LA SEGUNDA PARA REOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN. POR LO QUE SE VE, SU DISTRIBUCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CÁRCEL GENERAL NO ERA POSIBLE LLEVAR A CABO DE UNA MANERA CONVENIENTE LA SEPARACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES. ES SABIDO TAMBIÉN QUE EN SU INTERIOR SE PRACTICABAN LA EJECUCIÓN DE LOS REOS DEL ORDEN COMÚN.

AHÍ SE ORGANIZARON TALLERES DE DIFERENTES CLASES A -- FIN DE DAR OCUPACIÓN AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE RECLUSOS; HUBO DE HERRERIA, CARPINTERIA, ZAPATERIA, HOJALATERIA, SASTRERIA, ETC., SIN EMBARGO, ESTA CÁRCEL FUNCIONÓ DESDE QUE FUE FUNDADA SIN BASE LEGAL HASTA EL AÑO DE 1871 EN QUE SE PROMULGÓ UN CÓDIGO PENAL EN EL QUE SE SIENTAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES DEBERÍAN ORGANIZARSE LOS PRESIDIOS. PARA ENTONCES Y COMO ES OBVIO SUPONER, EN ESTE RECLUSORIO SE HABÍA CAÍDO EN VICIOS TALES COMO ROBO, LESIONES, MUERTE, PROSTITUCIÓN, ETC., Y ESTABAN TAN ARRAIGADAS QUE ERA IMPOSIBLE SU ERRADICACIÓN CON MEDIDAS QUE NUNCA TOCARON EL FONDO DEL PROBLEMA. EN ESTE CÓDIGO SE ADOPTÓ EL "SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO IRLANDÉS O DE CROFTON" QUE TIENE - LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1.- INCOMUNICACIÓN ABSOLUTA O PARCIAL, DIURNA Y NOCTURNA.
- 2.- CELDA E INCOMUNICACIÓN NOCTURNA Y TRABAJO E INSTRUCCIÓN COMÚN DURANTE EL DÍA.
- 3.- DEPARTAMENTO ESPECIAL PARA REOS DE EXCELENTE CONDUCTA CON PERMISOS EXCEPCIONALES PARA SALIR DURANTE EL DÍA.
- 4.- TERMINABA CONCEDIENDO EL DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA.

DURANTE EL RÉGIMEN DICTATORIAL DE EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, Y DURANTE LA DÉCADA 1880-1890, SE EMPEZARON A -- DAR LOS PRIMEROS PASOS SERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RECLUSORIO EN EL QUE SE PUSIERAN EN PRÁCTICA LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECÍAN LAS LEYES DE 1871. EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1901 (19) SE INAUGURÓ EL EDIFICIO DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEJOR CONOCIDO COMO "LECUMBERRI", FUE UNA DE LAS MEJORES PENITENCIARIAS, SI ES QUE NO LA MEJOR DE AMÉRICA LATINA, CONSTRUÍDA CON LA TECNOLOGÍA MÁS AVANZADA DE LA ÉPOCA.

EL PANORAMA CARCELARIO QUE PRESENTABA MÉXICO DURANTE EL PORFIRIATO ERA EL SIGUIENTE: LAS PRINCIPALES PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL ERAN: LA PENITENCIARIA, QUE COMO YA HEMOS DICHO FUE INAUGURADA EN 1901 LA CÁRCEL GENERAL Y LAS CASAS DE CORRECCIÓN PARA MENORES VARONES Y MUJERES. TAMBIÉN DEPENDÍA DE LA FEDERACIÓN, LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PENAS DE RELEGACIÓN TANTO EN HOMBRES COMO EN MUJERES. EN CADA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA HABÍA UNA CÁRCEL, QUE --

(19) GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, EL FINAL DE LECUMBERRI, ED. PORRUA, MÉXICO 1979, P. 19

EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS ESTABA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, Y EN LAS CABECERAS DE DISTRITO A CARGO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, LO MISMO QUE EN LAS CAPITALS DE LOS ESTADOS. EN VARIAS CAPITALES DEL INTERIOR DEL PAÍS SE HABÍA TAMBIÉN ADOPTADO EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CONSTRUÍDO LAS CORRESPONDIENTES PENITENCIARIAS, PERO DESDE LUEGO PUEDE DECIRSE QUE ESTO NO SUCEDÍA NI SIQUIERA EN LA TERCERA PARTE DEL PAÍS.

LA CÁRCEL DE LECUMBERRI CONTABA EN SU CENTRO CON UN POLIGONO DONDE CONVERGÍAN LAS CRUJÍAS, SE LEVANTABAN UNA TORRE DE ACERO DE UNA ALTURA DE 35 METROS HASTA EL EXTREMO DEL PARARRAYOS QUE LA REMATABA. DICHA TORRE SE DESTINABA A LA VIGILANCIA. LA PENITENCIARÍA DE MÉXICO SE REGÍA POR UN CONSEJO DIRECTIVO, QUE HACÍA LAS VECES DE JEFE INMEDIATO DE TODOS LOS SERVICIOS Y AL QUE SE SUBORDINABAN LOS JEFES DE SERVICIO Y OTROS EMPLEADOS.

CONTABA EL ESTABLECIMIENTO CON 322 CELDAS PARA LOS REOS DEL PRIMER PERÍODO, (O SEA, EL DE AISLAMIENTO CELULAR), CON 388 PARA LOS REOS DEL SEGUNDO (LA SEPARACIÓN CELULAR DE LOS RECLUSOS DURANTE LA NOCHE Y EL TRABAJO EN COMÚN DURANTE EL DÍA) Y CON 104 CELDAS PARA LOS DEL TERCERO (LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL). ADEMÁS DE LAS CELDAS EL ESTABLECIMIENTO CONTABA CON TALLERES, CON UNA ENFERMERÍA Y SISTEMA DE COCINAS Y PANADERÍAS. TODAVÍA BAJO EL PORFIRIATO, EN EL AÑO DE 1908 SE INICIÓ UNA SERIE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA PENITENCIARÍA.

TREINTA Y TANTOS AÑOS DESPUÉS DE SU CONSTRUCCIÓN EL YA CONOCIDO COMO PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI, (LA MISMA PENITENCIARÍA INAUGURADA POR DON PORFIRIO DÍAZ EN 1901), NO HABÍA CAMBIADO, Y ASÍ, EN CAMBIO, EMPEORADO.

EL MAESTRO CARLOS FRANCO SODI, SEGURAMENTE EL MÃS DIS-  
TINGUIDO PENALISTA DE ESE TIEMPO EN NUESTRO PAÍS, FUE\_  
DIRECTOR DE ESA CÁRCEL DURANTE DIECIOCHO MESES Y NO PU  
DO TRANSFORMARLO DEBIDO A QUE LOS INTERESES CREADOS JU  
GARON UN PAPEL IMPORTANTE EN SU CONTRA. EL MISMO FRAN-  
CO SODI DICE: "... NUESTRAS CÁRCELES, COMO TANTO SE HA  
REPETIDO, SON CENTROS DE INFAMIA, ESCUELAS DE CRIMEN,-  
ESCAPARATE EN EL QUE SE EXHIBEN TODAS LAS MISERIAS FÍ-  
SICAS Y MORALES IMAGINABLES, EJEMPLO DE INDISCIPLINA,-  
MERCADO EN LOS QUE OPERAN PRÓSPERAMENTE Y EN FORMA IM-  
PUNE LOS TRAFICANTES DE VICIO..." (20)

ESTE ES EL TRISTE PAPEL QUE DESEMPEÑÓ HASTA HACE UNOS\_  
DOCE AÑOS UNA CONSTRUCCIÓN HECHA CON LOS IMPUESTOS DE\_  
UN PUEBLO DIGNO POR SUS TRADICIONES DE MEJOR SUERTE.  
REHABILITACIÓN ERA UNA PALABRA DESCONOCIDA HASTA 1976\_  
EN LA MAYORÍA DE LOS RECLUSORIOS DE LA REPÚBLICA POR -  
LA FALTA HASTA ENTONCES DE UN SISTEMA CIENTÍFICO EN LA  
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. EL TRABAJO, DECÍA EL MAES-  
TRO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, COMO BASE DE LA REGENERACIÓN\_  
DEL PENADO, SE APLICÓ EN MÍNIMA PROPORCIÓN EN LAS CÁR-  
CELES DEL PAÍS. EXISTE EN ESTA MATERIA UN COMPLETO EM-  
PIRISMO Y NO EXISTEN NI FUNCIONARIOS NI ESTABLECIMIEN-  
TOS DE RECLUSIÓN ADECUADOS PARA UN BUEN SISTEMA PENI -  
TENCIARIO. SE IMPROVISA A CUALQUIER PERSONA PARA TAN -  
DELICADAS FUNCIONES Y LOS DIRECTORES DE LAS CÁRCELES -  
SON ESCOGIDOS ENTRE SUJETOS SÓLO CAPACES DE IMPLANTAR\_  
EN LA PRISIÓN LA DISCIPLINA MILITAR (21)

(20) ANTECEDENTES HISTÓRICOS FOLLETO D.G.R.C.R.S. PÁG. 23

(21) OPUS.CIT. "ANTECEDENTES HISTÓRICOS" DIREC. GRAL DE REC.  
Y CENT. D.R.S. PÁG. 23.

## II.- MARCO JURIDICO.

CONSIDERAMOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES EL INSTRUMENTO QUE MARCA LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS EN QUE DEBE FUNDARSE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, SIN IMPORTAR QUE LOS INDIVIDUOS SUJETOS A ELLA, ESTÉN PURGANDO UNA SANCIÓN IMPUESTA POR EL ESTADO, YA QUE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD CORPORAL ES UNA RESTRICCIÓN Y NO UNA ABSOLUTA PÉRDIDA DE SUS DERECHOS QUE LES IMPIDA EL EJERCICIO DEL TRABAJO Y DE SU LIBRE FORMA DE PENAR; ES UN CASTIGO SÍ, PERO ORIENTADO A UNA READAPTACIÓN POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO COMO UNA FORMA DE DESARROLLO DEL ESPÍRITU HUMANO.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, CABE ACLARAR QUE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD SE VEN COMPLEMENTADAS EN SU REGULACIÓN, POR LO QUE DISPONEN EN SU PARTE RELATIVA: LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, ADEMÁS DE LOS CÓDIGOS PENALES Y LEYES LOCALES SOBRE EJECUCIÓN DE PENAS O LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS RESPECTIVOS CENTROS DE RECLUSIÓN, PERO SOBRE TODO, LO MÁS IMPORTANTE ES EL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL, TANTO EN MATERIA DEL TRABAJO EN GENERAL, COMO EN MATERIA DE TRABAJO EN RECLUSORIOS, YA QUE AL RESPECTO SEÑALA NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL DEBERÁ SER SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA ÉL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

EN GENERAL EL INSTRUMENTAL LEGAL QUE REGULA LA VIDA EN RECLUSIÓN, ES AMPLIAMENTE ESTUDIADO POR EL SR. DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN SU OBRA SOBRE "LEGISLACIÓN -

PENITENCIARIA", EN LA QUE CLASIFICA DICHO INSTRUMENTAL DE LA SIGUIENTE MANERA. (22)

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 4.- CODIGO PENAL.
- 5.- CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 6.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL.
- 7.- REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL D.D.F.

POR NUESTRA PARTE, TOMAREMOS ESTA CLASIFICACIÓN COMO REFERENCIA A FIN DE INDAGAR EN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ELLAS, LOS ASPECTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMPRENDEN LA PROBLEMÁTICA DE LAS RELACIONES JURÍDICO-LABORALES DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, QUE ES EL TEMA CENTRAL QUE NOS OCUPA.

---

(22) LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA, CÁRDENAS ED. Y DIS, MEX. 1978, P.B. 57-267.

## II. I    NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS EL INSTRUMENTAL JURÍDICO - CLASIFICADO POR EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, PERO AÚN CUANDO ÉL, EN SU OBRA, OMITIÓ CRITICAR POR EJEMPLO LOS ARTÍCULOS 10. Y 20. CONSTITUCIONALES, E INICIA SU CRÍTICA POR EL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, NOSOTROS, EN RAZÓN DE QUE PRETENDEMOS QUE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS - DE LIBERTAD, DISFRUTEN DE UN MÍNIMO DE GARANTÍAS, QUE LES PERMITA TENER PARA SÍ Y PARA SU FAMILIA LA SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO NECESARIOS PARA EXISTIR Y COEXISTIR EN SOCIEDAD, INICIAMOS NUESTRO ESTUDIO POR EL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL PARA REVISAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE CONSAGRA NUESTRA CARTA MAGNA, Y QUE APROVECHEN A LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD; POR LO TANTO, TRANSCRIBIREMOS TEXTUALMENTE LAS NORMAS QUE ABORDAREMOS, PARA HACER MÁS ACCESIBLE EL ANÁLISIS EN CUESTIÓN.

" ARTÍCULO 10.- EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS - GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI -- SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON -- LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE".

EL ARTÍCULO EN CITA, EXPLICA QUE TODOS Y CADA UNO DE - LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO MEXICANO, SERÁN SUJETOS DE DERECHO, IMPLICANDO CON ESTO QUE EL ESTADO DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES -- QUE SEÑALA EL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE, NO HACIENDO EXCEPCIÓN ALGUNA POR LO QUE SE REFIERE A NACIONALIDAD, RAZA, CREENCIA RELIGIOSA; LUEGO ENTONCES, AL INDI

VIDUO QUE SE HAYA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE LE OTORGA LA CARTA MAGNA (23), POR SUPUESTO, DE ACUERDO A SU CALIDAD JURÍDICA Y EN FUNCIÓN DE LAS RESTRICCIONES CONCRETAS QUE PUEDA IMPONERLE LA SENTENCIA DE QUE SE TRATE.

" ARTÍCULO 20.- ESTA PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN POR ESE SÓLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES".

LA INTERPRETACIÓN DE ESTE PRECEPTO NOS PERMITE CONCLUIR QUE LAS PERSONAS CONSIDERADAS ESCLAVOS EN OTROS PAÍSES NO RECIBEN ESTE CALIFICATIVO NI TRATAMIENTO JURÍDICO-SOCIAL EN EL NUESTRO, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE CUALQUIER OTRO INDIVIDUO EN MÉXICO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, CUALQUIER PERSONA SUJETA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A LA DECISIÓN POR PARTE DE TERCEROS PARA LABORAR Y DECIDIR LA ORIENTACIÓN DE SU CONDUCTA, EN NUESTRO PAÍS CARECE DE EFICACIA. POR TANTO NO PODEMOS CONSIDERAR QUE EL INDIVIDUO PRIVADO DE LIBERTAD, TIENE LA CALIDAD DE ESCLAVO O DE SIERVO, PUES ESTAN VIGENTES Y SUBSISTEN SUS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

" ARTÍCULO 50.- A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETER

(23) INCLUYENDO LAS GARANTÍAS LABORALES DE QUE GOZA TODO TRABAJADOR.

MINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL .

NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTRA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123...."

NO EXISTE DUDA SOBRE LA LIBERTAD DE TRABAJO, CON LA SOLA TAXATIVA DE QUE NO ATAQUE LOS DERECHOS DE TERCEROS NI SE OFENDAN LOS DE LA SOCIEDAD, CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE UN JUICIO, DONDE SE PRUEBE QUE EL EJERCICIO DE CIERTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA COINCIDENTE CON UNA DE ESTAS HIPÓTESIS Y CONSECUENTEMENTE PROCEDE SU IMPEDIMENTO. EL INTERNO PODRÁ DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE DESEE, SIENDO LÍCITOS.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE ASIENTA QUE EXISTE COMO REGLA GENERAL LA LIBERTAD DE TRABAJO, SALVO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE LO CONTRARIO, CASO EN EL CUAL SE ESTARÁ A LAS DOS PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

NUESTRO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL FACULTA A LA LEGISLATU

RA ORDINARIA PARA DETERMINAR LOS CASOS EN LOS CUALES - PUEDE SER IMPUESTO EL TRABAJO A TÍTULO DE PENA, PERO - NO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR QUE DEBA SER GRATUITO. LUEGO ENTONCES, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO IMPUESTO\_ COMO PENA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ REGIRSE -- POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN TODOS SUS ASPEC\_ TOS. PENSAR LO CONTRARIO SERÍA ADMITIR LA ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE EN NUESTRO MEDIO, INSTITUCIONES AMBAS PROS\_ CRITAS EN LA CARTA MAGNA.

POR SU PARTE, EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, AL COMEN - TAR EL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL, DICE QUE: "EL TER - CER PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ALUDE AL - TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, - QUE CONSTITUIRÍA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO LIBRE DE\_ ACTIVIDAD QUE EL MISMO PRECEPTO CONSAGRA. LA TERMINOLO\_ GÍA QUE USÓ EL CONSTITUYENTE PARECE PLANTEAR LA CUES\_ TIÓN DE LOS TRABAJOS FORZADOS, PENA ANTIGUA CUYA DECA\_ DENCIA HA SIDO CONSTANTE Y QUE RIÑE CON LOS CONCEPTOS\_ MODERNOS ACERCA DEL TRABAJO DEL SENTENCIADO; ESTE, EN\_ EFECTO, NO POSEE YA VALOR PUNITIVO, SINO TERAPÉUTICO, - TAL COMO SE ESTIPULA EN EL MÁS MODERNO TEXTO DEL ARTÍ\_ CULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN.

NOS HALLAMOS ASÍ, EN LA NECESIDAD DE BUSCAR UNA INTER\_ PRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ACTUAL AL ARTÍCULO 50. AHORA - BIEN, SI SE RELACIONAN ÉSTE Y EL 18 SE ADVIERTE QUE EL TRABAJO REHABILITADOR ES INHERENTE A LA PENA DE PRI\_ -- SIÓN PODRÍA ENTENDERSE QUE A ESTE QUEHACER, NO A OTRO, ALUDE EN LA ÉPOCA ACTUAL, RECTAMENTE ENTENDIDO, EL AR\_ TÍCULO 50. CUANDO EL JUEZ IMPONE UNA PENA DE PRISIÓN, - LA APLICA CON TODAS SUS NOTAS Y CONSECUENCIAS, ENTRE E\_ LLAS LA OBLIGACIÓN-Y EL DERECHO- DE TRABAJAR, EMPERO, NO SE TRATARÍA DE UNA LABOR FORZADA QUE PUDIERA SER IM\_ PUESTA, INCLUSIVE CON VIOLENCIA AL PENADO. SERA PRECI\_

SO, ENTONCES, INDUCIR A ÉSTE, ORIENTARLO HACIA EL TRABAJO, SIN QUE TAL COSA OBSTE PARA QUE SE LE APLIQUE, - LLEGADO EL CASO, SANCIONES REGLAMENTARIAS COMO CONSECUENCIA DE SU NEGATIVA A TRABAJAR. POR LO DEMÁS, LA EXPERIENCIA CARCELARIA PRUEBA QUE ES VERDADERAMENTE REDUCIDO, INSIGNIFICANTE INCLUSIVE, EL NÚMERO DE QUIENES - SE NIEGAN DE PLANO A TRABAJAR, CUANDO LAS FAENAS SE ORGANIZAN DEBIDAMENTE.

TAMBIÉN CABE ADVERTIR QUE EL CÓMULO DE GARANTÍAS QUE - AL TRABAJADOR CONFIERE EL ARTÍCULO 123, EN SU APARTADO A, SON INDISPENSABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, Y CONSTITUYEN DERECHOS EN FAVOR DE LOS RECLUSOS, LAS RELATIVAS A DURACIÓN DE LA JORNADA. NO VIENE AL CASO, EN CAMBIO, LA PROSCRIPCIÓN DE CIERTAS LABORES POR PARTE DE MENORES DE 16 AÑOS, PUES POR DEBAJO DE ESTA EDAD NO EXISTE IMPUTABILIDAD PENAL NI PUEDE PLANTEARSE TÉCNICAMENTE, POR LO MISMO, LA PENA DE PRISIÓN. - AHORA BIEN, NADA DE LO DICHO OBEDECE A UNA SUPUESTA EQUIPARACIÓN, ENTRE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO PENITENCIARIO EN ESTE CAMPO, ASUNTO LARGA E INTENSAMENTE DEBATIVO. HASTA EL MOMENTO, EL TÍTULO Y LOS PROPÓSITOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO SON DISTINTOS, EN MÁS DE UN EXTREMO IMPORTANTE, DE AQUÉLLOS QUE CARACTERIZAN AL TRABAJO ORDINARIO. EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE SÓLO -- POSTULÓ NORMATIVAMENTE UNA CONSIDERACIÓN HUMANITARIA, - CONSTANTEMENTE IGNORANTE A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LAS PRISIONES. CON TODO, HAY QUE SUBRAYAR LA CONVENIENTE TENDENCIA A UNIFORMAR LAS SITUACIONES QUE GUARDAN - EL OBRERO LIBRE Y EL INDIVIDUO SENTENCIADO, BUSCANDO - ESTIMULAR A ÉSTE, PARA TAL FIN, COMO UN TRABAJADOR TEMPORALMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. EN ESTE SENTIDO, AL ESTATUTO DEL RECLUSO PUEDEN Y DEBEN AGREGARSE OTRAS -- MÁS DE LAS GARANTÍAS LABORALES, EN CUANTO NO OBSTRUYAN O IMPIDAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, INCLUSIVE, DES

DE LUEGO, LA CONCERNIENTE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, INCORPORADA DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS A LAS PRÁCTICAS DE LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS, POR VEZ PRIMERA EN EL PAÍS. (24)

MUY ATINADAMENTE, EL DR. GARCÍA RAMÍREZ SEÑALA QUE EL RECLUSO, PUEDE O DEBE SER CONSIDERADO COMO UN TRABAJADOR TEMPORALMENTE PRIVADO DE LIBERTAD, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE YA HA TENIDO LUGAR EN EL CASO DE LAS ISLAS MARIAS, EN ESTA UNA DE LAS TESIS QUE CON MAYOR ENTUSIASMO PROPONEMOS Y PUGNAMOS POR SU APLICACIÓN EN EL CASO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GENERAL EN MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ARGUMENTOS QUE AL RESPECTO VERTIMOS EN LA PARTE RELATIVA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESTE TRABAJO.

EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ES DE IMPORTANCIA TAL QUE BIEN PUEDE CONSIDERARSE QUE EL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO TERCERO, CONTRADICE EL PRINCIPIO DE "LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL" PUES AL EFECTO DICHO ARTÍCULO DICE:

" ARTÍCULO 140.- A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.

NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUE DA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA, O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A LA FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO".

DE LO ANTERIOR, SE DERIVA QUE SI NO EXISTE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN NUESTRA CODIFICACIÓN PENAL EL TRABAJO COMO SANCIÓN CARECE DE FACULTADES EL JUZGADOR PARA APLICARLO CON TAL CLARIDAD, TODA VEZ QUE LA IMPOSICIÓN DE UN CASTIGO DE MANERA ANALÓGICA SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, POR ENDE, LA SANCIÓN DECRETADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBERÁ FUNDARSE PRECISAMENTE EN UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA.

" ARTÍCULO 180.- SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCA -

CION COMO MEDIOS PARA LA READAP -  
TACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.  
LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS  
EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTI  
NADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFEC  
TO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, -  
SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN  
LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PO  
DRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN -  
CONVENIOS DE CARÁCTER GENERAL, PA  
RA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR  
DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN  
SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DE  
PENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE  
LOS ESTADOS ESTABLECERÁN INSTITU  
CIONES ESPECIALES PARA EL TRATA -  
MIENTO DE MENORES INFRACTORES..."

EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO MERECE UNA PROFUN  
DA REFLEXIÓN, TODA VEZ QUE AL FORMAR PARTE DE LAS GA -  
RANTÍAS INDIVIDUALES, ES UN DEBER DEL ESTADO PROPORCIO  
NAR UNA LABOR AL INTERNO PARA QUE AL REOBTENER SU LI -  
BERTAD SE REINCORPORE A LA SOCIEDAD QUE LO REPUDIÓ, --  
SIN CONSTITUIR UN LASTRE PARA LA MISMA; Y ASÍ SE EN --  
CUENTE EN COMPLETA APTITUD DE OBTENERSE EL SUSTENTO, -  
MEDIANTE EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA, QUE LO  
HAYA FACULTADO DURANTE SU TIEMPO EN PRISIÓN.

ES INDISPENSABLE QUE EL TRABAJO ES UNA MEDIDA DE REA -  
DAPTACIÓN A LA SOCIEDAD DE UN DELINCUENTE, POR TAL RA -  
ZÓN DEBERÁ TENER SU LABOR, EL CARÁCTER DE REMUNERADO Y  
CONSECUENTEMENTE GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS CONSIGNA -

DOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CON SUJECCIÓN A LAS MODALIDADES QUE SU ESTATUS JURÍDICO LE IMPONE.

PERO EXAMINEMOS LOS COMENTARIOS DEL DR. GARCÍA RAMÍREZ RESPECTO DE ESTE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL.

" HOY DÍA, EL ARTÍCULO 18 ABARCA UN AMPLIO CATÁLOGO DE ASUNTOS CONECTADOS CON LA PENA DE PRISIÓN, O EN TODO CASO, CON EL TRATAMIENTO -SOBRE TODO EL INSTITUCIONAL- DE LOS INFRACTORES. HAY EN ÉL, ANTE TODO, DETERMINACIONES EN ORDEN A LA CLASIFICACIÓN, BAJO SUS CRITERIOS FUNDAMENTALES, ESTO ES LA DIVERSIDAD DE LUGARES PARA LA DETENCIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, VARONES Y MUJERES, ADULTOS Y MENORES. RESULTA ESTE CONJUNTO ASÍ DEL TEXTO ORIGINAL DE 1917, COMO DE LA REFORMA PROPUESTA Y REALIZADA EN 1964-1965. NO QUIERE DECIR LA CONSTITUCIÓN CON ELLO QUE SE DEBA ALOJAR A ESTAS CATEGORÍAS CRIMINOLÓGICAS EN EDIFICIOS TOTALMENTE DISTINTOS, COSA QUE, DESEABLE SIN DUDA, RESULTARÍA IMPRACTICABLE EN NUESTRO MEDIO; SIGNIFICA SÍ, QUE SE LES HA DE ALBERGAR Y TRATAR EN UNIDADES AUTÓNOMAS, SEPARADAS, DIVERSAS, SIN CONFUSIÓN NI PROMISCUIDAD.

ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 EL DESIGNIO DE LA PENA DE PRISIÓN QUE LO ES, EN UNA MEDIDA VOLUMINOSA, DE TODA SANCIÓN; READAPTAR AL DELINCUENTE, COMO DICE HOY, O REGENERARLO, COMO DECÍA HASTA LA REFORMA 1964-1965, CON LENGUAJE MÁS TRADICIONAL Y MENOS AFORTUNADO. ASÍ, EL FINALISMO PENAL SUPERA LA CONSTANTE DISCUSIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DE LA RETRIBUCIÓN, LA EJEMPLARIDAD, LA EXPIACIÓN Y LA READAPTACIÓN. ESTA HA DE SER ENTENDIDA COMO SOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE, ES DECIR, READAPTACIÓN A LA VIDA SOCIAL COMÚN, MEDIANTE EL RESPETO A LOS

VALORES MEDIOS IMPERANTES EN LA COMUNIDAD ORDINARIA, -- DICHOS DE MANERA GENERAL. PARA ELLO, LA CONSTITUCIÓN -- PROPONE TRES VÍAS; EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN. EN RIGOR, LA LLAMADA CAPACITACIÓN ES OTRO ROSTRO DE LA EDUCACIÓN: EDUCACIÓN PARA LA VIDA LABORAL. NO EXCLUYE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, A -- NUESTRO MODO DE VER, LA INTERVENCIÓN DE OTROS FACTORES DE TRATAMIENTO --ASÍ COMO RELACIONES CON EL EXTERIOR, -- ACCIÓN MÉDICA Y SOCIAL, RACIONAL DISCIPLINA, ETCÉTERA-- SINO SÓLO MENCIONA AQUELLOS QUE CONSIDERA MÁS DESTACADOS Y TRASCENDENTES.

EL HECHO DE QUE LOS PRÓPOSITOS DE LA PENA Y LOS MEDIOS PARA CONSEGUIRLOS SE HALLAN INSCRITOS EN UN PRECEPTO -- INCORPORADO, A SU VEZ, DENTRO DEL ELENCO DE DERECHOS -- PÚBLICOS SUBJETIVOS, REVELA QUE EL REO TIENE FRENTE AL ESTADO UN DERECHO A LA CLASIFICACIÓN, EN PRIMER TÉRMINO, COMO LO TIENE ADEMÁS AL TRATAMIENTO, O SEA, A UNA ATENCIÓN SUI GENERIS DENTRO DEL RECLUSORIO, QUE LO CALIFIQUE PARA LA VIDA COMÚN, CON SENTIDO READAPTADOR. EL DESIGNIO EXCLUSIVAMENTE PUNITIVO TROPIEZA, PUES, -- CON EL ESCUDO PROTECTOR DE ESTA GARANTÍA INDIVIDUAL.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL ABORDA TAMBIÉN EL TEMA -- DE LAS RELACIONES ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO Y LA EJECUCIÓN PENAL, SE HA DE RECORDAR QUE ÉSTA ES UNA CUESTIÓN TRADICIONAL EN NUESTROS DEBATES JURÍDICO-PENITENCIARIOS, EL PROYECTO DE CARRANZA PRETENDIÓ CIERTA CENTRALIZACIÓN PENAL, SIN ÉXITO ALGUNO, HASTA AHORA TODAS LAS INICIATIVAS QUE HAN PROPUGNADO POR LA UNIDAD PENAL PROCESAL Y PENITENCIARIA, BAJO FORMA DE CENTRALISMO HAN HALLADO EN EL LEGISLADOR CONSTITUCIONAL UNA VÍA DE RACIONALIDAD PENAL SIN DETERIORO DE LA DECISIÓN POLÍTICO FEDERAL: ESTOS CONVENIOS SE PLANTEARON EN LA

REFORMA DE 1965, COMO MEDIO PARA PERMITIR QUE DELINCUENTES DEL ORDEN COMÚN PURGASEN SUS CONDENAS EN ESTABLECIMIENTOS FEDERALES. ELLO APAREJÓ LA DECADENCIA EXPLÍCITA DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD EJECUTIVA EN ARAS DEL MÁS VALIOSO PROPÓSITO DE LA READAPTACIÓN. LUEGO LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS HABRÍA DE EXTRAER LAS CONSECUENCIAS DE LA IDEA CONSENSUAL, TAN PRÓDIGA EN ELLAS, FRECUENTEMENTE SOSTENIDA, POR LO DEMÁS, EN LA LITERATURA Y DURANTE LOS CONGRESOS DE LA ESPECIALIDAD.

NUEVO PASO SE DIÓ EN ESTE TERRENO MEDIANTE LA REFORMA DE 1976-1977, QUE VIENE A RESOLVER, ASÍ SEA EN PARTE, EL PROBLEMA SEVERO DE LA PRESENCIA DE DELINCUENTES EXTRANJEROS EN PRISIONES NACIONALES, AUTORIZANDO EL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONVENIR CON OTRAS POTENCIAS EN TORNO A UN SISTEMA DE REPATRIACIÓN -MEJOR QUE CANJE O INTERCAMBIO- DE REOS. EN NINGÚN CASO SE CONSOLIDA CON MAYOR CLARIDAD AL PRINCIPIO DE READAPTACIÓN FRENTE AL DE TERRITORIALIDAD EJECUTIVA, EN LA AMPLIA ESCALA INTERNACIONAL.

TAMBIÉN INCORPORÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE UN NUEVO PRINCIPIO CON MOTIVO DE LA REFORMA DE 1976-1977: - EL DE "LIBRE DISPOSICIÓN" POR PARTE DEL REO: SI BIEN PUEDE EL ESTADO, ASÍ EL TERRITORIAL COMO EL DE RECEPCIÓN DEL INFRACTOR, EXCLUIR CIERTOS CASOS DEL SISTEMA DE REPATRIACIÓN SEA DE MODO GENERAL, SEA EN VISTA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS -MATERIA PENDIENTE DE LOS TÉRMINOS DE LOS TRATADOS, QUE AMERITA UNA CUIDADOSA ELABORACIÓN DOCTRINAL FRENTE A LA DOBLE PREOCUPACIÓN POR LA TERAPIA Y POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS- NI QUIÉN ENVÍA NI QUIÉN RECIBE POSEEN UN DERECHO TOTAL AL TRASLADO DEL REO. A LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS DEBE AGREGARSE, DE UN MODO DETERMINANTE, LA DEL INDIVIDUO. TAMBIÉN EN ESTE SECTOR SE HA GENERADO UN NUEVO DERECHO PÚBLICO SUJETIVO AL ADECUADO TRATAMIENT-

TO, Y EN ESTE CASO TAL FACULTAD BENEFICIA, POR SU NATURALEZA, A EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ES ACERTADA LA UBICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRECEPTO, NO HUBIERE BASTADO CON INCORPORAR EN EL TEXTO DE LA -- LEY SUPREMA UNA FACULTAD PARA CONVENIR EN MANOS DEL E-JECUTIVO. PARECÍA PRECISO AFIRMAR, EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL OBJETIVO Y LA NATURALEZA DE LA INNOVACIÓN.

SE HA DE NOTAR QUE EL SISTEMA CONSENSUAL ESTÁ SUJETO, -- COMO NO PODÍA SER MENOS, A UNA DOBLE DISCIPLINA. INTERIORMENTE LOS GOBERNADORES HAN DE CONTAR CON LA ANUENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, QUE TOMA CUERPO EN LAS LEYES LOCALES; A SU VEZ, LA FEDERACIÓN APOYA SUS DETERMINACIONES EN LOS MANDATOS LEGALES DE SU ORDEN, QUE EN -- EL CASO ACTUAL SE RESUME EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS -- NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

POR LO QUE HACE AL SISTEMA CONSENSUAL EXTERNO, QUE CAE DENTRO DE LAS FRONTERAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, EXISTE, ADEMÁS DEL INDISPENSABLE APOYO CONSTITUCIONAL QUE AHORA CONTIENE EL ARTÍCULO 18, LOS TRATADOS QUE CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE ÉSTA, CELEBRE MÉXICO CON OTROS PAÍSES. AQUÍ EL TRATADO HACE LAS VECES DE LEY INTERNA EN EL -- CAMPO EJECUTIVO. NO CREEMOS NECESARIA UNA NUEVA INSTANCIA JURÍDICA, OTRA LEY QUE DETALLE EXTREMOS PARA LA -- EJECUCIÓN DEL TRATADO; A NUESTRO MODO DE VER, BASTA -- CON ÉSTE Y CON LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE -- PERMITAN SU CUMPLIMIENTO.

NUEVA EXPRESIÓN HAY EN LA REFORMA 1976-1977 SOBRE LA IRRUPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CUADRO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, QUE SI BAJO SU FORMA ORTODO

XA, TRADICIONAL, SE LIMITÓ A REGULAR LAS RELACIONES - ENTRE ESTADOS, HOY PRETENDE, CADA VEZ MÁS, LA PROTECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS, EN SU CALIDAD DE SERES HUMANOS, NO SIMPLEMENTE DE SÚBDITOS DE CIERTA POTENCIA. (25)

POR ÚLTIMO NOS REFERIMOS A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES INTIMAMENTE RELACIONADOS CON LA CONFLICTIVA PENITENCIARIA EN GENERAL, NO OBSTANTE QUE CARECEN DE RELACIÓN DIRECTA CON EL ASPECTO LABORAL PERO QUE LOS CONSIDERAMOS DE INTERÉS EN MATERIA PENITENCIARIA, COMO EL ARTÍCULO 19, QUE SE REFIERE A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN, AVERIGUACIÓN PREVIA Y AUMENTO DE FORMAL PRISIÓN ENTRE OTRAS GARANTÍAS, EL ARTÍCULO 20, ENFOCA PARTICULARMENTE LA FRACCIÓN X, RELATIVA AL CÓMPUTO DEL TIEMPO QUE DURA LA DETENCIÓN, EL ARTÍCULO 21, SE REFIERE A LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA JUDICIAL, DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN EL QUE TAMBIÉN QUEDAN PLASMADAS CIERTAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE IMPEDIR, Y EN SU CASO, CORREGIR LOS ABUSOS DE AUTORIDAD O LA INVASIÓN DE FACULTADES ENTRE AUTORIDADES, MEDIANTE EL EJERCICIO DEL JUCIO DE AMPARO; EL ARTÍCULO 22, PROHIBE LAS PENAS INHUMANAS (MUTILACIÓN, AZOTE, ETC.), TAMBIÉN PROHIBE EN SU CASO RESTRIGE LA PENA DE MUERTE; EL ARTÍCULO 38, TRATA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS O prerrogativas DE LOS CIUDADANOS; TRATA TAMBIÉN DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL CONGRESO, PARA DEFINIR DELITO Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE, ASÍ COMO PARA CONCEDER AMNISTÍAS POR DELITOS CUYO CONOCIMIENTO PERTENEZCA A --

LOS TRIBUNALES; EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN XV, SEÑALA -- LAS FACULTADES EN MATERIA PENITENCIARIA PARA EL PODER EJECUTIVO, EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XVIII REGULA LAS\_ FUNCIONES Y FACULTADES DEL PODER JUDICIAL Y SUS ALCAN CES PARA CON ALCAIDES Y CARCELEROS CON LO QUE SE GA - RANTIZA QUE LAS PERSONAS NO SUFRAN PRIVACIONES ILEGA- LES DE LIBERTAD.

## II, 2.- NORMATIVIDAD SECUNDARIA:

LA "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 27, DEFINE EN SUS FRACCIONES XV Y XXVI LAS TAREAS QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REALIZAR, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE AMBOS MARES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR LO QUE EL PENAL DENOMINADO "ISLAS MARIAS" QUEDA DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE DICHA SECRETARÍA DE ESTADO, EL ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO Y CREANDO COLONIAS PENALES, CÁRCELES Y PENITENCIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE ACUERDO CON SUS GOBIERNOS, EFECTUANDO Y REDUCIENDO LAS PENAS Y APLICANDO LA RETENCIÓN POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL. (26)

POR LO QUE SE REFIERE A LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS" (27) CONVIENE DETENERNOS UN POCO MÁS, PORQUE AÚN CUANDO NO REGULA EN FORMA COMPLETA LAS RELACIONES JURÍDICO-LABORALES Y LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD SI CONTIENE ESTA LEY ASPECTOS DE SUMA IMPORTANCIA QUE DE ALGUNA MANERA EQUIVALEN A UN BUEN PUNTO DE PARTIDA HACIA UNA FUTURA REGULACIÓN ADJETIVA DE LA PROBLEMÁTICA LABORAL DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, EN ESTRECHA RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, PERO VEAMOS DEL ARTICULADO DE ESTA LEY, CUALES SE RELACIONAN CON EL OBJETO CENTRAL DE NUESTRA INVESTIGACIÓN.

(26) IBIDEM P.P. 77-78

(27) PROMULGADA EL 8 DE FEBRERO DE 1971, Y PUBLICADA EL 19 DE MAYO DE 1971, EN EL DISTRITO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

COBRA GRAN INTERÉS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY, QUE A LA LETRA DICE:

" ART. 10.- LAS PRESENTES NORMAS TIENEN COMO FINALIDAD ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA...."

SE REFIERE LA INTENCIÓN DE REGIR A NIVEL FEDERAL, CUES---  
 TIÓN CONTRADICTORIA CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES CON-  
 TENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 18, YA QUE POR LO QUE SE RE-  
 FIERE AL ARTÍCULO 73, ÉSTE SEÑALA EN SU FRACCIÓN XXI, QUE  
 EL CONGRESO DE LA UNIÓN, TIENE FACULTADES PARA "... DEFI-  
 NIR DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CAS-  
 TIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE", PERO OMITIÓ SEÑALAR-  
 QUE ESTA FACULTAD SEA EXTENSIVA POR LO QUE SE REFIERE A -  
 LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN; EN CUANTO AL ARTÍCULO 18 --  
 CONSTITUCIONAL, SU PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA:

" LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ES-  
 TADOS ORGANIZARÁN EL SISTEMA PENAL, EN SUS\_  
 RESPECTIVAS JURISDICCIONES...."

DE LO ANTES TRANSCRITO, VUELVEN A INFERIRSE LAS FACULTA -  
 DES EXPRESAS QUE TIENEN LOS ESTADOS PARA ORGANIZAR EL SIS-  
 TEMA PENAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CLARO QUE -  
 SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO\_  
 Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

POR LO ANTERIOR, LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS  
 SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS" A PESAR DE SER  
 UN CUERPO NORMATIVO DE RANGO FEDERAL NO PUEDE PREVALECER\_  
 SOBRE LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, A QUE NOS HEMOS REFE-  
 RIDO, PARA MINAR LAS FACULTADES CONCEDIDAS, POR UNA PAR -  
 TE, A LOS CONGRESOS LOCALES, PARA DEFINIR LOS DELITOS Y -

FALTAS EN MATERIA DEL ORDEN COMÚN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE (28), Y POR OTRA PARTE, LOS CONCEDIDOS A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN PARA ORGANIZAR EL SISTEMA PENAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. (29).

NO OBSTANTE ESTA APARENTE CONTRADICCIÓN, CONVIENE REFLEXIONAR EN EL SENTIDO DE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS" NO PUEDE RESTRINGIR FACULTADES CONCEDIDAS A LOS CONGRESOS Y GOBIERNOS LOCALES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PRETENCÓN DE "ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA" QUEDA PLASMADO EN DICHA LEY COMO UNA DEFINICÓN SUSTANTIVA QUE DEBE COMPLEMENTARSE CON UNA REGULACIÓN INTEGRAL DEL PROBLEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

"LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS" HA FUNCIONADO SIN ANUNCIAR LO EXPRESAMENTE SU DENOMINACIÓN, COMO UN "TEXTO TIPO PENITENCIARIO", EN LA MEDIDA EN QUE HA SIDO ADOPTADA, CASI A LA LETRA, POR ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y HA INSPIRADO LA EXPEDICÓN DE SENDAS LEYES EN OTRAS - MUCHAS", (30)

CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN EL AÑO DE 1965 Y CON LA EXPEDICÓN DE LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS" SE DESENCADENÓ ENTRE DIVERSOS TRATADISTAS Y CONGRESOS UNA TENDENCIA UNIFICADORA CON MIRAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN "RÉGIMEN DE COORDINACIÓN CONVENIDA ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA" PARA NO AFECTAR LA AUTONOMÍA ESTATAL TAN CELOSAMENTE PROCLAMADOS Y PRESERVADA. (31).

(28) ART. 73 CONST. FRACCIÓN XXI INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU.

(29) ART. 18 CONSTITUCIONAL SEGUNDO PÁRRAFO.

(30) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ OP. CIT. P. 82

(31) IDEM.

EL ARTÍCULO 20. DE LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS" HACE ECO\_ AL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 18 - DE ESE ORDENAMIENTO, PUES SEÑALA QUE:

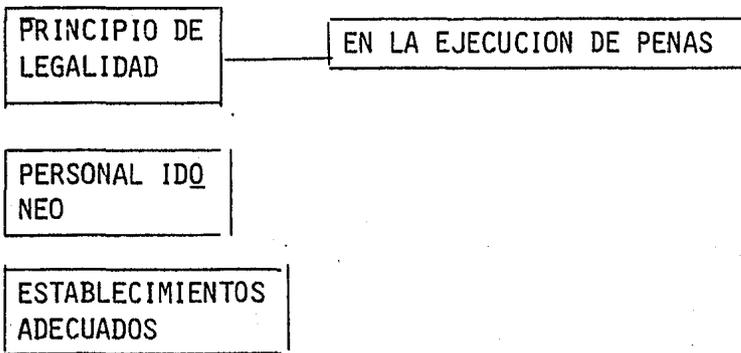
" ARTÍCULO 20.- EL SISTEMA PENAL SE ORGANIZA RÁ SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITA- CIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO ME- DIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELIN CUENTE".

ESTAMOS FRENTE A UNA DISPOSICIÓN QUE VIENE A REITERAR EL\_ CARÁCTER SUSTANTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITU-- CIONAL, CONSIDERAMOS QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS DEBIERA HABER REGULADO ADJETIVAMENTE LA SUSTANTIVIDAD DEL MANDATO CONSTITUCIONAL YA QUE SI EN UN INSTRUMENTO SE DEFINE EL - "QUE", EN OTRO DEBIERA EXPLICARSE EL "COMO" Y COMO VERE-- MOS A LO LARGO DE ESTA LEY EN ANÁLISIS, NUNCA NOS SEÑALA\_ LOS PASOS A SEGUIR A FIN DE LOGRAR EL OBJETIVO DE READAP- TAR POR MEDIO DEL TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN.

RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL TRATAMIENTO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, EL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ SEÑALA QUE NO SOLO EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN SIR- VEN PARA TAL FIN PUÉS AL RESPECTO DICE QUE, "NO HA DE - - CREERSE... QUE CON EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN SE AGOTAN -- LAS POSIBILIDADES LEGALES DE TRATAMIENTO. AQUELLOS HAN SI\_ DO RECOGIDOS, SEGÚN ENTENDEMOS, COMO SIMPLE MÍNIMO CONSTI TUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL ESTADO PUEDE Y DEBE TRA TAR AL DELINCUENTE POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN Y DEL TRABA- JO, Y DE QUE EL EJECUTADO TIENE EL DERECHO Y EL DEBER, A - UN TIEMPO, DE SUJETARSE A SEMEJANTE TRATAMIENTO. NADA DE\_

ELLO DESCARTA, EMPERO, LA ADOPCIÓN Y PRÁCTICA DE OTRAS MEDIDAS, QUE ENRIQUECEN EL REDUCIDO MÍNIMO CONSTITUCIONAL EN BENEFICIO DEL REO Y DE SU GRUPO FAMILIAR, TAL ES, LA ATENCIÓN MÉDICA CUYA PERTINENCIA Y EVENTUAL OBLIGATORIEDAD DERIVARÍAN, POR LO DEMÁS, DE NORMAS SITUADAS DENTRO DEL ÁREA SANITARIA-, LA ASISTENCIA SOCIAL ETCÉTERA. EN DEFINITIVA, NO CABRÍA HABLAR DE READAPTACIÓN SOCIAL, NI SERÍA POSIBLE ESTABLECER UN CERTERO SISTEMA DE EDUCACIÓN Y DE TRABAJO SÍ NO SE PROCURA AQUÉLLA Y SE HACEN -FACTIBLES ÉSTOS POR MEDIO DE OTROS, MUY NUMEROSOS, APOYOS INSTITUCIONALES. (32)

CONSIDERAMOS QUE SON PRECISAMENTE ESOS APOYOS INSTITUCIONALES, LOS QUE SIEMPRE HAN ESTADO AUSENTES EN LA DIFÍCIL TAREA DE READAPTACIÓN, EL DR. GARCÍA RAMÍREZ (33) SEÑALA QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN "MARCO INSTITUCIONAL" INDISPENSABLE, PARA EL DESPLIEGUE DEL TRATAMIENTO CONTENIDÒ EN LA NORMA CONSTITUCIONAL.



EL MAESTRO GARCIA RAMIREZ, TAMBIÉN ALUDE A OTRO ELEMENTO IMPORANTE QUE ES LA CLASIFICACION CRIMINOLOGICA (34) QUE CONSTITUYE LA VÍA HACIA LA INDIVIDUALIZACIÓN, PIEDRA ANGULAR DEL TRATAMIENTO.

(32) GARCIA RAMIREZ SERGIO OP. CIT. P. 85

(33) IDEM.

(34) IBIDEM P. 86

ESTAMOS DE ACUERDO QUE EL APOYO INSTITUCIONAL, DEBIDA -  
 MENTE PREVISTO EN UN "INSTRUMENTO DE REGULACION ADJETI-  
 VA DE LOS ARTICULOS 18 CONSTITUCIONAL Y 2o. DE LA LEY \_  
 DE NORMAS MINIMAS" ABARQUE RENGLONES SOBRE UNA ADECUADA  
 CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA, NO OBSTANTE, QUE EN ALGU -  
 NOS RECLUSORIOS LA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON EQUIPOS DE  
 TRABAJO INTERDISCIPLINARIOS QUE HAN REALIZADO UNA BUENA  
 LABOR EN ESTA MATERIA, CONSIDERAMOS QUE INDEPENDIENTE -  
 MENTE DE LA SERIE DE FACTORES QUE DEBEN SER ESTUDIADOS\_  
 PARA LA CORRECTA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS, DEBIERA  
 ATENDER A LA SIMPLE PERO VALIOSA DIVISIÓN DE LOS QUE --  
TRABAJAN Y LOS QUE NO TRABAJAN.

EL MAESTRO CARRANCA Y RIVAS EN SU OBRA SOBRE DERECHO PE  
 NITENCIARIO, AL REFERIRSE AL ARTÍCULO 20. DE LA "LEY DE  
 NORMAS MÍNIMAS" DICE QUE "... ALGUNOS ESPECIALISTAS HAN  
 MANIFESTADO SU DESACUERDO CON EL TEXTO DE LA LEY, AL DE  
 CLARAR QUE SERÍA CONVENIENTE PENSAR EN LA NECESIDAD DE\_  
 INCLUIR EL TRATAMIENTO MÉDICO COMO UN MEDIO PARA READAP  
 TAR AL DELINCUENTE, Y NO ÚNICAMENTE ESTIMAR EL TRABAJO\_  
 O LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN, COMO LOS  
 MEDIOS ADECUADOS PARA LOGRAR SU READAPTACIÓN SOCIAL. A  
 MAYOR ABUNDAMIENTO, ARGUYEN LOS IMPUGNADORES QUE LA LEY  
 SE REFIERE, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE SU ARTÍCULO 30., A  
 LOS SUJETOS ALINEADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN CONDUCTAS\_  
 ANTISOCIALES, RESPECTO DE LOS CUALES -DICEN- LO FUNDAMEN  
 TAL NO ES EL TRABAJO NI LA EDUCACIÓN, SINO LA CURACIÓN.

ESTE PUNTO DE VISTA, QUE AFECTA TANTO A LA CONSTITUCIÓN  
 COMO A LA LEY, NOS PARECE DESACERTADO.

EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN SON MEDIOS DE IGUAL CAPACIDAD  
 PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

EN LA EDUCACIÓN HABRÁ QUE INSISTIR PORQUE NINGUNA POLI-  
 TICA PENITENCIARIA PUEDE PRESCINDIR DE ELLA. LO PENSAMOS

ASÍ EN VIRTUD DE QUE SUELE DARSE PREFERENCIA AL TRABAJO..." (35)

POR SU PARTE, EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, AL REFERIRSE A LOS ARTÍCULOS 10, Y 20, DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, SEÑALA QUE ESTOS "... SE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE LA PENALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE INTERPRETA SU TEXTO CUANDO SE FIJA EL ALCANCE DE AQUEL PRINCIPIO EN RELACIÓN CON LA PENALIDAD DE PRISIÓN, SEÑALÁNDOSE QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS TIENE COMO FIN ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN, COMO MEDIOS PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. LA LEY UTILIZA LA MISMA TERMINOLOGÍA DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL PERO PRECISA SU ALCANCE CON UNA CONCEPCIÓN QUE AMPLÍA LA APARENTEMENTE LIMITADA VÍA PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN, TODA VEZ QUE, SOBRE LA BASE DE LOS MISMOS TRES CONCEPTOS CONSTRUYE EL SISTEMA PENITENCIARIO DE READAPTACIÓN FUNDADO EN EL RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO A QUE SE REFIERE LA LEY, EN SU TOTALIDAD. (36)

DE ACUERDO CON EL TEMA CENTRAL QUE NOS OCUPA, ES DECIR, LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR SENTENCIA DEFINITIVA, NO HEMOS ENCONTRADO, HASTA AHORA, EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS QUE ESTAMOS ANALIZANDO, PRECEPTO ALGUNO

---

(35) CARRANCA Y RIVAS, OPUS. CIT., P. 503

(36) MALO CAMACHO GUSTAVO, "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO" SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA /4, REF. - BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, EDITADO POR SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1976. P. 155,157.

QUE REGULE EN FORMA DIRECTA DICHAS RELACIONES, PUES LA LEY EN CUESTIÓN SE LIMITA, AL IGUAL QUE EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 18, A ESTABLECER EN MODO SUSTANTIVO, EL ESPÍRITU SOBRE EL QUE SE BASARÁ EL SISTEMA PENITENCIARIO, DETERMINANDO QUE EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN SERÁN LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, DE ALGUNA MANERA REGULAN UN ASPECTO DE LAS RELACIONES LABORALES, PERO NO ENTRAN EN MATERIA DE CONDICIONES DE TRABAJO NI GARANTÍAS LABORALES, SÓLO SE REFIEREN A LAS FORMAS DE ASIGNAR EL TRABAJO A LOS INTERNOS, PLANES DE TRABAJO, FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL TRABAJO, - PUÉS AL EFECTO EL ARTÍCULO 10 DEL MENCIONADO CUERPO NORMATIVO SEÑALA:

" ARTÍCULO 10.- LA ASIGNACIÓN DE LOS INTERNOS AL TRABAJO SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LOS DESEOS, LA VOCACIÓN, LAS APTITUDES, LA CAPACITACIÓN LABORAL PARA EL TRABAJO EN LIBERTAD Y EL TRATAMIENTO DE AQUELLOS, ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DEL RECLUSORIO. EL TRABAJO EN LOS RECLUSORIOS SE ORGANIZARÁ PREVIO ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA LOCAL, ESPECIALMENTE DEL MERCADO OFICIAL, - A FIN DE FAVORECER LA CORRESPONDENCIA ENTRE LAS DEMANDAS DE ÉSTE Y LA PRODUCCIÓN PENITENCIARIA, CON VISTAS A LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO. PARA ESTE ÚLTIMO EFECTO, SE TRAZARÁ UN PLAN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN QUE SERÁ SOMETIDO A APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS.

LOS REOS PAGARÁN SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO CON CARGO A LA PERCEPCIÓN QUE EN ÉSTE - TENGAN COMO RESULTADO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN. DICHO PAGO SE ESTABLECERÁ A BASE DE DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A UNA PROPORCIÓN ADECUADA DE LA REMUNERACIÓN, PROPORCIÓN QUE DEBERÁ SER UNIFORME PARA TODOS LOS INTERNOS DE UN MISMO ESTABLECIMIENTO. EL RESTO DEL PRODUCTO DEL TRABAJO SE DISTRIBUIRÁ DEL MODO SIGUIENTE: TREINTA POR CIENTO PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, TREINTA POR CIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL REO, TREINTA POR CIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE ÉSTE Y DIEZ POR CIENTO PARA LOS GASTOS MENORES DEL REO, SI NO HUBIERE SIDO CUBIERTO, O SI LOS DEPENDIENTES DEL REO - NO ESTÁN NECESITADOS, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE APLICARÁN POR PARTES IGUALES A LOS FINES SEÑALADOS, CON EXCEPCIÓN DEL INDICADO EN EL ÚLTIMO TÉRMINO.

NINGÚN INTERNO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUTORIDAD O EJERCER DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EMPLEO O CARGO ALGUNO, SALVO CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES BASADAS, - PARA FINES DE TRATAMIENTO, EN EL RÉGIMEN DE AUTOGBIERNO."

CARRANCA Y RIVAS, AL CRITICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, DICE QUE "...SUENA A RENOVACIÓN HUMANITARIA DE LOS MÁS ALTOS QUILATES..." PUESTO QUE EL TRABAJO ES UNO DE LOS MEDIOS MÁS IMPORTANTES PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, ES DE SUMA IMPORTANCIA -- QUE EL RECLUSO TRABAJE EN AQUÉLLO QUE OBEDEZCA A SUS DESEOS, A SU VOCACIÓN, A SUS APTITUDES. LO CONTRARIO NO ES TRABAJO NI MUCHO MENOS TRABAJO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.(37)

(37) CARRANCA Y RIVAS, APUS, CIT. P. 513, Y 514

POR SU PARTE, EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, SEÑALA QUE A DIFERENCIA DEL TRABAJO EN LIBERTAD, EL DESARROLLO DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN, "...ESTÁ DE LIMITADO POR EL FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL..." QUE ESTABLECE TERMINANTEMENTE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y DICE QUE ESTO ES LO QUE LE DÁ SU "FISONOMÍA PARTICU - LAR", ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS A QUE DICHO TRABAJO ESTÁ SUJETO, CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN ATENDER, POR UNA PARTE AL;

DESEO  
 VOCACION  
 APTITUDES  
 Y  
 CAPACITACION LABORAL

DEL SENTENCIADO, Y POR OTRA A;

LAS POSIBILIDADES DEL RECLUSORIO  
 LA ECONOMIA LOCAL  
 EL MERCADO OFICIAL  
 LA ORIENTACION HACIA LA AUTOSUFICIENCIA  
 ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO (38)

CARRANCA Y RIVAS, AL ANALIZAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN ANÁLISIS SEÑALA QUE: OTRO ELEMENTO IMPORTANTE ES QUE LOS REOS PAGARÁN SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO, CON CARGO A LA PERCEPCIÓN QUE EN ÉSTE TENGAN COMO RESULTADO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN; ADEMÁS, EL PRODUCTO DEL TRABAJO SE DESTINARÁ TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO -SI LO HUBIERE- AL SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL REO, A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE ÉSTE Y A SUS GASTOS MENORES.

---

(38) MALO CAMACHO GUSTAVO, OPUS. CIT. P. 158

ES OBVIO QUE EN TALES CONDICIONES SE AFINA NO SÓLO EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD DEL RECLUSO, SINO SU SENTIDO DEL DEBER. ESTO CONTRIBUYE A QUE EL RECLUSO FORMA PARTE DE UNA SOCIEDAD ACTIVA DENTRO DEL PENAL, A QUE DISMINUYA LA IDEA DEL CASTIGO Y A QUE SE ACELERE LA -- READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE ESTÍMULOS EFECTIVOS. (39)

OTRA CRÍTICA DE MAYOR TRASCENDENCIA, SOBRE ESA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO CITADO, ES LA QUE VIERTE, EN SU MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO AL TRATAR EL TEMA DE LA "OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y MONTO DEL INGRESO PRODUCTO DEL TRABAJO", PUES AL EFECTO SEÑALA QUE SI SE PARTE DE LA BASE DE "LA JUSTA RETRIBUCIÓN POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO". LA LEY FIJA BASES PARA EXIGIR QUE EL INTERNO PAGUE SU SOSTENIMIENTO POR LOS CONCEPTOS DE HABITACIÓN, ALIMENTO Y VESTIDO E INCLUSO PODRÍA AGREGARSE POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS A QUE TIENEN DERECHO DE ACUERDO CON LOS FINES DE TRATAMIENTO: SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL, ESCOLAR, DEPORTIVO CULTURAL, RECREATIVO, ETCÉTERA, CON CARGO A LAS PERCEPCIONES QUE RECIBA.

EN SÍNTESIS, ESTA DISPOSICIÓN SE OBSERVA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA EFECTIVA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO Y AL MISMO TIEMPO SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE LIGADA AL DEBATE DE SI EL TRABAJO PENITENCIARIO ES O NO OBLIGATORIO.

POR LO ANTERIOR, ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, EN ESTIMAR QUE "... PUEDE Y DEBE PAGARSE AL INTERNO LOS EMOLUMENTOS A QUE TIENE DERECHO COMO UN TRABAJADOR MÁS QUE PERCIBE UN INGRESO POR LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA, MISMA QUE NO TIENE POR QUE NO QUEDAR REGIDA POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN SALVO EN (39) CARRANCA Y RIVAS. OPUS. CIT. P. 514

LOS ASPECTOS QUE EN AQUELLA REGULACIÓN FUEREN INCONGRUENTES CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA MISMA LEY. EL INTERNO QUE TRABAJA TIENE DERECHO A PERCIBIR UN INGRESO JUSTO POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO, INCLUSO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL TRABAJO EXTERIOR, PERO AL MISMO -- TIEMPO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS GASTOS ORIGINADOS POR SU ESTANCIA, TANTO EN LO RELATIVO A SU SOSTENIMIENTO EN VESTIDO, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO, CUANTO EN LO CONCERNIENTE A SU ATENCIÓN TÉCNICA EN EL INTERIOR (40)

POR SU PARTE, EL DR. GARCÍA RAMÍREZ, AL CRITICAR EL ARTÍCULO 10, COMENTA QUE, EN LA MEDIDA QUE EL TRABAJO EN RECLUSIÓN CONSTITUYE UN SECTOR DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO ES NATURAL QUE LA ASIGNACIÓN A LAS LABORES CARCELARIAS - SE HAGAN TOMANDO EN CUENTA, HASTA DONDE SEA FACTIBLE, UN HAZ DE DATOS PERTINENTES, QUE POSTULA EL ARTÍCULO 10.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE "EL INTERNO NO ES OTRA COSA -- QUE UN TRABAJADOR PRIVADO DE LIBERTAD" (41) Y QUE DADA - LA FINALIDAD DE READAPTACIÓN, ES NECESARIO QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO SE ORGANICE Y EJERZA EN CONDICIONES -- TÉCNICAS Y, HASTA DONDE SEA POSIBLE, ADMINISTRATIVAS, IGUALES O MUY SEMEJANTES A LAS QUE PREVALECE EN LA VIDA LIBRE. SEÑALA EL DR. GARCÍA RAMÍREZ, QUE "ES INDESEABLE, POR ELLO, CAER EN EL CULTIVO DE ARTESANIAS MODESTÍSIMAS -UNA INDUSTRIA DE LA MISERIA- O EN EL EJERCICIO DE TA -- REAS CONFORME A MOLDES TECNOLÓGICOS SUPERADOS...."

DE AHÍ QUE EN LA COMPOSICIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO - DEBA INTERVENIR UN INTELIGENTE ELEMENTO EMPRESARIAL, QUE PERMITA QUE EL TIEMPO INTERIOR DE LA CÁRCEL CORRA CON LA MISMA PRISA QUE EL TIEMPO EXTERIOR DE LA LIBERTAD".

(40) MALO CAMACHO GUSTAVO, OPUS. CIT. P.P. 166 Y 167

(41) GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, OPUS. CIT. P. 108

CONSIDERAMOS MUY CIERTO QUE EL TRABAJO ARTESANAL, CUANDO SE TRATA DEL TALLADO DE HUESO POR EJEMPLO PARA ELABORAR PEINES U OBJETOS SIMILARES, CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL TRABAJO READAPTADOR, YA QUE PARA NOSOTROS EL TRABAJO READAPTADOR, EQUIVALE A LA PRODUCCIÓN SOCIALMENTE ÚTIL, ES DECIR, QUE POR UNA PARTE, EL RESULTADO DEL TRABAJO O MEJOR DICHO, LOS BIENES PRODUCIDOS, HAYAN SIDO PLANEADOS Y PROGRAMADOS EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA Y NECESIDADES SOCIALES QUE PUEDAN SER SATISFECHOS CON TALES PRODUCTOS, HE AQUÍ LO QUE DENOMINAMOS "PRODUCCIÓN SOCIALMENTE ÚTIL" Y POR OTRA PARTE, LOS INDIVIDUOS QUE PARTICIPAN EN ESTE TIPO DE PRODUCCIÓN, NECESARIAMENTE PONEN DE MANIFIESTO UNA CONDUCTA Y ACTITUDES DE COLABORACIÓN SOCIAL, AMEN DEL NECESARIO TRABAJO EN EQUIPO, ESTO ES PARA NOSOTROS "EL TRABAJO READAPTADOR".

POR EL CONTRARIO EL TRABAJO ARTESANAL ES REALMENTE DISCUTIBLE, Y SOLO PUDIERA CONSIDERARSE READAPTADOR, EN LA MEDIDA DE QUE FUERA PROGRAMADO Y PLANEADO PARA LA PRODUCCIÓN EN SERIE, QUIZÁS PARA SATISFACER ALGUNA DEMANDA DE CIERTA PRODUCCIÓN ARTESANAL, POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS DE ESE GIRO, Y EN TAL MEDIDA ESOS ARTESANOS ORGANIZADOS PARA EL TRABAJO EN EQUIPO Y LA PRODUCCIÓN ORGANIZADA EN TIEMPOS Y MOVIMIENTOS CON ESPECTATIVAS COMERCIALES Y ECONÓMICAS DEFINIDAS Y PROGRAMADAS EMPRESARIALMENTE, ESTARÍAN REALIZANDO UN "TRABAJO READAPTADO" NO ASÍ EL ARTESANO QUE -AUNQUE EN OCASIONES RESULTA SER ARTÍSTICO- PRODUCE INDIVIDUALMENTE EL TALLADO DE ALGÚN OBJETO, PUÉS ES TO LO CONSIDERAMOS COMO UN MERO PASATIEMPO QUE NO DEMUESTRA UNA ACTITUD Y DISPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN SOCIEDAD EN FORMA ÚTIL, PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, QUE ES EL OBJETIVO TERMINAL DE LOS ARTÍCULOS 18 - CONSTITUCIONAL Y 20. DE LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS".

LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS", EN SU ARTÍCULO 10, SEGUNDO PÁRRAFO, PROVEE UNA DISTRIBUCIÓN DE LAS PERCEPCIONES QUE EL INTERNO NO OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS ESTE HECHO APAREJA UNA DIFERENCIA, DEL TODO NATURAL, ENTRE EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LAS ACTIVIDADES LIBRES. EN EL PRIMERO ESTÁ PRESENTE LA PREOCUPACIÓN POR EL SOSTENIMIENTO DEL REO EN EL RECLUSORIO, QUE NO DEBE GRAVITAR SOLAMENTE SOBRE EL ERARIO PÚBLICO Y, EN DEFINITIVA, SOBRE LOS CAUSANTES; TAMBIÉN LO ESTÁ EL INTERÉS POR LA REPARACIÓN DEL DAÑO: DE LA VÍCTIMA SE HA ESCRITO QUE ES EL SUJETO OLVIDADO DEL DRAMA PENAL, Y VERDADERAMENTE OCURRE ASÍ EN LA MUY VOLUMINOSA MAYORÍA DE LOS CASOS. LA FRECUENTE INSOLVENCIA DEL DELINCUENTE Y LOS COMPLICADOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA OBTENER EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PRIVADO, HACEN ILUSORIA LA REPARACIÓN; POR ELLO, SE HAN CIFRADO CIERTAS ESPERANZAS EN EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FUENTE PARA EL ALIVIO DE LA SUERTE DE LAS VÍCTIMAS.

EL ARTÍCULO 10 EXTRAE EN PRIMER TÉRMINO DE LA REMUNERACIÓN UNA CIERTA CANTIDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS REOS. NO SE FIJA ESPECIFICAMENTE LA PROPORCIÓN, SINO SE DEJA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINARLA CON APOYO EN LOS COSTOS REALES DE TAL SOSTENIMIENTO Y EN LA IMPORTANCIA DE LA REMUNERACIÓN MISMA. DADO QUE LA PROPORCIÓN DEL DESCUENTO ES IDÉNTICA PARA TODOS LOS RECLUSOS, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE SUS PERCEPCIONES, Y NO OBSTANTE QUE ES IGUAL EN TODO CASO EL COSTO DEL SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS, LAS CANTIDADES DESCONTADAS CONFORMAN UN GRAN TOTAL QUE SE APLICA AL MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PRISIÓN, NO AL DE CADA UNO DE LOS REOS. AQUÍ SE IMPONEN POR RAZONES PRÁCTICAS Y DE SOLIDARIDAD.

EL ARTÍCULO 10 FIJA EL DESTINO DEL SALDO DE LA REMUNERACIÓN

CIÓN, O REPARACIÓN DEL DAÑO, MANTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL REO, CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORROS DE ÉSTE (CONCEPTO TAMBIÉN AJENO, DADA SU OBLIGATORIEDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, AL TRABAJO LIBRE) Y GASTOS MENORES. LA INTEGRACIÓN NECESARIA DEL FONDO DE AHORROS IMPORTA OTRA CONSECUENCIA DEL FIN DE LA PRISIÓN: SI HA DE PONERSE EN LIBERTAD AL INDIVIDUO ES PRECISO FOMENTAR, INCLUSIVE EN ESTE ÁMBITO, TAN IMPORTANTE, TODAS LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN AL ÉXITO DE SU FUTURA SITUACIÓN (42)

CONSIDERAMOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO LABORAL, QUE NOS OCUPA, QUE UNA DE LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS A QUE HABRÍA QUE ALUDIR EN MATERIA DE DESCUENTOS A SALARIOS DE TRABAJADORES, ES LA QUE PREVALECE ENTRE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO.	—	DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR LIBRE.
---	---	---

AL RESPECTO EXISTE UNA MUY INTERESANTE CRÍTICA QUE HACE LA LIC. IRMA LARIOS EN SU TRABAJO RECEPCIONAL Y AL EFECTO SEÑALA QUE, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, ES UNA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DEL CÓDIGO PENAL Y TEXTUALMENTE DICE:

" NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE DISPOSITIVO, PUESTO QUE EL LEGISLADOR PENAL SE TOMA ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A UNA LEY LABORAL.

ESTA DEDUCCIÓN INJUSTIFICADA DEL SALARIO CARECE DE TODO FUNDAMENTO LEGAL Y MORAL. DEBE CONCLUIRSE SIN DUDA ALGUNA QUE LAS DEDUCCIONES QUE SE EFECTUAN EN SALARIOS DEL REO, VIOLAN LA LEY LABORAL, PUESTO QUE NO SIGUEN TEXTUALMENTE SUS LINEAMIENTOS; ... CONSIDERAMOS QUE EXISTE UNA URGENTE NECESIDAD POR PARTE DEL LEGISLADOR LABORAL, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, REGLAMENTE CON BASE AL RESPETO ABSOLUTO DEL INDIVIDUO PRIVADO DE SU LIBERTAD, EL TRABAJO QUE EL MISMO DESARROLLE EN TALES CONDICIONES:

NUESTRO PAIS QUE SE ENORGULLECE DE TENER UNA DE LAS LEGISLACIONES SOCIALES MAS AVANZADAS DEL MUNDO, NO PUEDE QUEDARSE A LA ZAGA EN LA APLICACION DE LA LEY LABORAL PARA EL TRABAJO DESARROLLADO EN PRISSION." (43)

POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS PLAUSIBLE EL CRITERIO DE LA LIC. IRMA LARIOS, PUES DE ACUERDO A NUESTRO CRITERIO VERTIDO AL PRINCIPIO DE ESTE CAPITULO, EN EL SENTIDO DE QUE CONSIDERAMOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES EL INSTRUMENTO QUE MARCA LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS EN QUE DEBE FUNDARSE CUALQUIER RELACION LABORAL, SIN IMPORTAR QUE LOS INDIVIDUOS SUJETOS A ELLA, ESTEN PURGANDO UNA SANCION IMPUESTA POR EL ESTADO, YA QUE LA PRIVACION DE SU LIBERTAD CORPORAL ES UNA RESTRICCION Y NO UNA ABSOLU-

---

(43) LARIOS IRMA "UNIFICACION DEL SALARIO EN LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS" TESIS LIC. EN DERECHO - U.N.A.M. MEXICO. 1977

TA PÉRDIDA DE SUS DERECHOS QUE LES IMPIDA EL EJERCICIO DEL TRABAJO Y DE SU LIBRE FORMA DE PENSAR, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS LABORALES QUE LES PUDIERAN FAVORECER, NO OBSTANTE, TAMBIÉN ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL ESTATUS JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, POR SU NATURALEZA MISMA REQUIEREN DE UN TRATAMIENTO EN CIERTA FORMA DIFERENTE A LA QUE ESTÁ SUJETA CUALQUIER OTRA PERSONA EN LIBERTAD, SIN EMBARGO, A TRAVÉS DE LA HISTORIA Y AÚN EN NUESTROS DÍAS, SE VIOLA EN PERJUICIO DE LOS SENTENCIADOS UNA SERIE DE GARANTÍAS LABORALES DE LAS CUALES NO FUERON PRIVADOS EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, POR ELLO HACEMOS ECO A LA INQUIETUD DE LA LIC. IRMA LARIOS, EN EL SENTIDO DE LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE QUE EXISTE, PARA QUE EL LEGISLADOR LABORAL CONTEMPLA EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, LA REGULACIÓN DEL ESPÍRITU ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 - CONSTITUCIONAL Y 20. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS CUESTIÓN A LA QUE VOLVEREMOS MÁS ADELANTE.

EN CUANTO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, QUE SE REFIERE A LA EDUCACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMI- NOS:

" ARTÍCULO 11.- LA EDUCACIÓN QUE SE IMPAR TA A LOS INTERNOS NO TENDRÁ SÓLO CARÁC- TER ACÁDEMICO SINO TAMBIÉN CÍVICO, SO-- CIAL, HIGIENICO, ARTÍSTICO, FÍSICO Y É- TICO. SERÁ, EN TODO CASO, ORIENTADA POR LAS TÉCNICAS DE LA PEDADOGÍA CORRECTIVA Y QUEDARÁ A CARGO, PREFERENTEMENTE, DE MAESTROS ESPECIALIZADOS".

SE ENCUENTRA MÁS VINCULADO CON LA PROBLEMÁTICA DE LA -- READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, QUE CON ASPECTOS LABORA-- LES, AUNQUE INDIRECTAMENTE LA EDUCACIÓN IMPARTIDO POR MAESTROS ESPECIALIZADOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSCRITO, DE ALGUNA MANERA INFLU-- YE EN EL ÁNIMO DEL INTERNO A EFECTO DE QUE REALICE SU TRABAJO CON CONCIENCIA SOCIAL Y CAPTE LA INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON ESA MISMA CONCIENCIA, ES DECIR, ESTANDO ALERTA Y CONCIENTE DE LA TRASCENDENCIA QUE ESTOS MECANISMOS -- GUARDAN PARA SU READAPTACIÓN SOCIAL EN SU FUTURA VIDA EN LIBERTAD.

EL MAESTRO SERGIO GARCIA RAMIREZ, CON TODA RAZÓN SEÑALA QUE LA "EDUCACIÓN" FORMA PARTE DE LOS ELEMENTOS FUNDA-- MENTALES DEL TRATAMIENTO PARA DELINCUENTES, INDICANDO QUE LA EDUCACIÓN GUARDA EL MISMO RANGO QUE EL TRABAJO, PARA EFECTOS DE READAPTACIÓN SOCIAL YA QUE ESTE PLANTE AMIENTO "... OBEDECE A UNA MUY DIFUNDIDA TENDENCIA -- TRADICIONAL, FUÉ RECOGIDO POR EL ARTÍCULO 18, REFORMADO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (44)

(44) GARCIA RAMIREZ SERGIO OPUS, CIT. P. III

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EN RIGOR, SÓLO SON DOS LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRATAMIENTO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 18: TRABAJO Y EDUCACIÓN, PUESTO QUE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO NO ES OTRA COSA QUE EDUCACIÓN LABORAL Y PUEDE, POR LO MISMO, SER IGUALMENTE CONTEMPLADA A LA LUZ DE LOS DOS FACTORES BÁSICOS DEL TRATAMIENTO". (45)

NO ESTAMOS DE ACUERDO DEBIDO A QUE NUESTRA CONCEPCIÓN DE CAPACITACIÓN DIFIERE DE LA DE "EDUCACIÓN LABORAL" COMO - PRETENDE EL DR. GARCIA RAMIREZ MINIMIZARLA, PARA NOSOTROS REPRESENTA ALGO MÁS; POR UNA PARTE LA DIFERENCIAMOS DEL ADIESTRAMIENTO Y POR LA OTRA LA COLOCAMOS COMO UN ELEMENTO BÁSICO ESTRECHAMENTE LIGADO AL TRABAJO EN SÍ MISMO Y COMO UN PROCESO PERMANENTE Y PROGRESIVO EN SÍ MISMO, YA QUE LA TECNOLOGÍA EN EL TRABAJO PRODUCTIVO HOY -- DÍA CAMBIA Y SE REPRODUCE DE MANERA PERMANENTE, POR E -- LLO, SE COMPAGINA PERO DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CONDI -- CIONES CON LA EDUCACIÓN PROPIAMENTE DICHA, Y CON EL ADIES -- TRAMIENTO, QUE FORMA PARTE DE LA CAPACITACIÓN; ESTE TEMA, SIN EMBARGO, LO TRATAMOS COMO UN PROCESO PERMANENTE DE - ENSEÑANZA-APRENDIZAJE PARA LA PRODUCCIÓN SOCIAL, EN NUES -- TRO TEMA III.

CARRANCA Y RIVAS AL REFERIRSE AL CITADO ARTÍCULO 11 DE - LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, SEÑALA QUE ES MUY IMPORTANTE - QUE EL REO ADQUIERA UNA CLARA NOCIÓN DE SUS DEBERES EN - SOCIEDAD Y POR LO QUE TOCA A LOS ASPECTOS HIGIENICO, AR -- TÍSTICO, FÍSICO Y ÉTICO, ES DE SOBRA SABIDO QUE LA SA -- LUD, LA LITERATURA, LA MÚSICA O LA PINTURA, LOS EJERCI -- CIOS AL AIRE LIBRE Y EL RESPETO A LAS NORMAS ÉTICAS DE - VALIDEZ UNIVERSAL ROBUSTECEN LA PERSONALIDAD Y LA ORIEN --

---

(45) IDEM.

TAN HACIA UN SANO DESARROLLO". (46)

EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, AL CRITICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 11 CITADO, COMENTA QUE "EN RESUMEN ES EVIDENTE QUE EL TRATAMIENTO ES INDISPENSABLE COMO BASE DE UN SISTEMA PENITENCIARIO ORIENTADO HACIA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y POR LO MISMO SU PRESENCIA ES INEXCUSABLE; SI LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN, ES ENUNCIATIVA, EL TRATAMIENTO ESTARÁ BASADO EN EL CONTENIDO MISMO DE LA READAPTACIÓN PERO SI LA INTERPRETACIÓN DE DICHO ARTÍCULO ES TAXATIVO, ENTONCES TODO EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DEBE ENCONTRAR APOYO EN EL CONCEPTO DE LA EDUCACIÓN. (47).

EFFECTIVAMENTE, SI LA INTERPRETACIÓN DE DICHO ARTÍCULO FUERA TAXATIVO, TODA LA READAPTACIÓN GIRARÍA EN TORNO A LA EDUCACIÓN PERO NO CONSIDERAMOS QUE ESA DEBA SER LA INTERPRETACIÓN, YA QUE DE SER ASÍ NO TENDRÍA LUGAR EL TRABAJO FÍSICA Y PRÁCTICAMENTE HABLANDO, NI LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO PUÉS SE CORRERÍA EN EL PELIGRO DE DIVAGAR ETERNAMENTE EN LA TEORÍA DE UNA EDUCACIÓN AUNQUE VALIOSA, PERO NO APLICABLE, DE AHÍ QUE PARA NOSOTROS LA INTERPRETACIÓN ENUNCIATIVA DEBA CONSIDERARSE A FIN DE HACER EFECTIVOS LOS 3 ELEMENTOS A QUE SE REFIERE TANTO EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN SU PARTE RELATIVA, COMO EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS Y EN PARTICULAR LA EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE CONTENGAN LOS ASPECTOS:

ACADEMICO  
CIVICO

(46) CARRANCA Y RIVAS, OPUS. CIT. P. 514

(47) MALO CAMACHO GUSTAVO, OPUS. CIT. P. 178

SOCIAL  
 HIGIENICO  
 ARTISTICO  
 FISICO  
 ETICO

CON LAS TÉCNICAS DE LA PEDAGOGÍA CORRECTIVA Y CON MAESTROS ESPECIALIZADOS, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO EN ANÁLISIS.

POR SU PARTE EL DR. GARCIA RAMIREZ, DICE QUE "DEL MISMO MODO QUE EL TRABAJO DEL PENADO SE EJERCERÁ EN CONDICIONES SIMILARES O, DE SER POSIBLE, IDÉNTICAS A LAS QUE RIGEN EN EL MUNDO LIBRE, PARA NO PROVOCAR O MANTENER LA MARGINACIÓN DEL SUJETO, LOS PROCESOS EDUCATIVOS DEBEN SERVIRSE DE LAS TÉCNICAS MÁS MODERNAS Y CONTRIBUIR A HACER DE CADA PENADO UN HOMBRE DE SU TIEMPO. ESTO SE PROYECTA EN LA RICA VARIEDAD DE LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA, CUYO DESARROLLO PERMITIRÁ AL INDIVIDUO EL DESPLIEGUE DE SUS POTENCIALIDADES Y LA CLAUSURA DE ANTIGUAS FRUSTRACIONES. TALES PROPÓSITOS, DE MUY DIFÍCIL CUMPLIMIENTO, RECLAMAN LAS APORTACIONES DE LA PEDAGOGÍA CORRECTIVA Y, -- DESDE LUEGO, LA PARTICIPACIÓN PREFERENTE DE PROFESORES -- ESPECIALIZADOS. SE DIJO YA QUE VIENE AQUÍ AL CASO UNA -- FORMA COMPLICADA Y ESPECÍFICA DE EDUCACIÓN, NI IDÉNTICA -- NI EQUIPARABLE A NINGUNA OTRA, PARA NIÑOS O PARA ADULTOS; DE AHÍ ENTONCES, QUE DEBA CONFÍARSE A PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE ADULTOS DELINCUENTES. (48)

ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DR. GARCIA RAMIREZ EN EL SENTIDO DE QUE EN TORNO A LA "EDUCACIÓN PENITENCIARIA" SE SUCITAN VARIAS DE LAS MÁS ARDÚAS CUESTIONES QUE PLANTEA EL PENITENCIARISMO Y QUE POR ELLO LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA PUEDE Y DEBE ORIENTARSE EN EL SENTIDO DE LOS MÁS E-

LEVADOS VALORES QUE POSTULA LA SOCIEDAD, AUNQUE SOLO --  
SEAN POSTULADOS ALGUNOS DE ESOS VALORES POR LO QUE LA E  
DUCACIÓN PENITENCIARIA NO PUEDE EQUIPARARSE A EDUCA --  
CIÓN ENFOCADA A NIÑOS NI A ADULTOS EN LIBERTAD, AÚN --  
CUANDO SE TOMEN VARIAS DE SUS NOTAS TÍPICAS, YA QUE LA\_  
EDUCACIÓN PENITENCIARIA ESTÁ DESTINADA A LA READAPTA --  
CIÓN SOCIAL DEL PENADO. (49)

## CODIGO PENAL.

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE EN REALIDAD NORMA LA --  
 PROBLEMÁTICA SUSTANTIVA DE LA MATERIA PENAL YA EN EL --  
 ÁMBITO DE LAS JURISDICCIONES LOCALES RESPECTIVAS; YA --  
 EN EL DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POSTULA, EN MATERIA --  
 DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, "LA IN--  
 DUSTRIALIZACIÓN DEL TRABAJO".

PUES EN EFECTO EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL SEÑALA --  
 QUE:

" EL GOBIERNO ORGANIZARÁ LAS CÁRCELES, CO --  
 LONIAS PENALES, PENITENCIARIAS, PRESI --  
 DIOS Y ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DON --  
 DE DEBAN CUMPLIRSE LAS DETENCIONES PRE --  
 VENTIVAS Y LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE --  
 SEGURIDAD PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. SO --  
 BRE LA BASE DEL TRABAJO COMO MEDIO DE --  
 REGENERACIÓN, PROCURANDO LA INDUSTRIALI --  
 ZACIÓN DE AQUÉLLOS Y EL DESARROLLO DEL --  
 ESPÍRITU DE COOPERACIÓN ENTRE LOS DETE --  
 NIDOS".

AL IGUAL QUE EL ANTIGUO ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN,  
 EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL ALUDE AL TRABAJO COMO --  
 MEDIO DE REGENERACIÓN. DESDE 1975, AL TRABAJO SE HAN A --  
 GREGADO A TÍTULO DE ELEMENTOS DESTACADOS DEL TRATAMIENT --  
 O, LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN. I --  
 GUALMENTE, SE DEJÓ DE HABLAR DE "REGENERACIÓN", PARA HA --  
 CERLO, MÁS MODESTAMENTE, DE "READAPTACIÓN". CIERTAMENTE --  
 ÉSTA NO POSEE LA RESONANCIA ÉTICA DE AQUÉLLA, PERO BAS --  
 TA PARA DESCRIBIR LOS FINES QUE EL INTERNAMIENTO SE PRO --  
 PONE COMO MEDIO PARA REINCORPORAR SOCIALMENTE --

AL INDIVIDUO. (50)

EL ARTÍCULO 80 SEÑALA QUE:

" EL GOBIERNO, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ ESTABLECER, CON CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO, CAMPAMENTOS PENALES A DONDE SE TRASLADARÁN LOS REOS QUE SE DESTINEN A TRABAJOS QUE EXIJAN ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN".

IGUALMENTE ENCUENTRA SU REITERACIÓN AUNQUE TAMBIÉN MÁS AMPLIA Y PROFUNDA, EN EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, DICHO ARTÍCULO QUE TAMBIÉN ESTABLECE FACULTADES PARA QUE EL GOBIERNO ESTABLEZCA CAMPAMENTOS PENALES, NOS PARECE DE SUMO INTERÉS, YA QUE DE APROVECHARSE ESTA FACULTAD, PODRÍA SER DE SIGNIFICATIVA TRASCENDENCIA LABORAL EL QUE, POR EJEMPLO, SE ESTABLECIERA UN CAMPAMENTO PERMANENTE CON EL EQUIPO NECESARIO PARA INDUSTRIALIZAR LOS MILLONES DE TONELADAS DE BASURA QUE PUDIENDO SER APROVECHADAS ECONÓMICAMENTE, ESTÁN SIENDO UN PELIGROSO FOCO DE CONTAMINACIÓN PARA LA CIUDADANÍA, ESTOS CAMPAMENTOS BIEN PODRÍAN ESTABLECERSE A LA MANERA DEL "PENITENCIARISMO SUECO" Y QUE CONSISTE EN "CREAR PRIMERO UNA EMPRESA Y ERIGIR LUEGO EN TORNO A AQUELLA, UN RECLUSORIO" (51)

EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE:

(50) GARCIA RAMIREZ SERGIO. OPUS, CIT. P. 146  
 (51) GARCIA RAMIREZ SERGIO. OPUS, CIT. P. 109

" TODO REO PRIVADO DE SU LIBERTAD Y QUE\_ NO SE ENCUENTRE ENFERMO O INVÁLIDO, SE OCUPARÁ EN EL TRABAJO QUE SE LE ASIGNE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE ENCUENTRE.

TODA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ENTENDERÁ IMPUESTA CON REDUCCIÓN DE UN DÍA POR CADA DOS DE TRABAJO, SIEMPRE -- QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVOS SU READAPTACIÓN SOCIAL, SIENDO ESTA ÚLTIMA CONDICIÓN ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE. ESTE DERECHO SE HARÁ CONSTAR EN LA SENTENCIA".

COMO SE APRECIA, ESTE ALUDE A LA ASIGNACIÓN DE TRABAJO A LOS REOS PRIVADOS DE LIBERTAD, SUJETÁNDOLA A LOS "REGLAMENTOS INTERIORES" ESTA PROBLEMÁTICA DE LA ASIGNACIÓN DE TRABAJO ES MÁS CLARAMENTE TRATADA, POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

EL MISMO PRECEPTO PENAL, ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REMISIÓN DE LA PENA CUESTIÓN A LA QUE ALUDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CITADA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, SOLO QUE ESTA NORMA CON MAYOR CLARIDAD PREVEÉ LOS ASPECTOS DE LA "REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA", PUÉS AL EFECTO ESTABLECE QUE:

" POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ REMISIÓN DE UNO DE PRISIÓN, SIEMPRE QUE - EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. ESTA ÚLTIMA, SERÁ EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, QUE NO PODRÁ FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO"

LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUYOS PLAZOS SE REGIRÁN, EXCLUSIVAMENTE, - POR LAS NORMAS ESPECÍFICAS PERTINENTES.

LOS ÚLTIMOS DOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO PENAL, RELATIVO A "TRABAJO DE LOS PRESOS", REGULAN LA FORMA EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES A LA PERCEPCIÓN QUE POR SU TRABAJO OBTENGAN LOS REOS TALES DEDUCCIONES DEBEN ENTENDERSE QUE SERÁN PARA PAGAR SU VESTIDO Y ALIMENTACIÓN EN EL RECLUSORIO Y DEL RESTO DEL PRODUCTO, TAMBIÉN SEÑALA LOS PORCENTAJES QUE SE DESCOTARÁN PARA PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, PARA SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PARA FONDO DE AHORROS Y SE LE DEJA UN 10% PARA GASTOS MENORES Y EL ARTÍCULO 83 REGULA LOS CASOS EN QUE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS HAYA QUEDADO INSUBSISTENTE.

AL EFECTO TRANSCRIBIMOS DICHOS ARTÍCULOS, NO SIN ANTES - ADVERTIR QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS REGULA LOS MISMOS ASPECTOS EN SU ARTÍCULO 10 QUE YA HEMOS ANALIZADO CON ANTELACIÓN.

" ARTÍCULO 83.- SI NO HUBIESE CONDENA A REPARACIÓN DEL DAÑO O ÉSTA YA HUBIERA SIDO CUBIERTO, O SI LOS DEPENDIENTES DEL REO NO ESTÁN NECESITADOS, LOS PORCENTAJES -- INAPLICADOS SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS -- CONCEPTOS QUE SUBSISTAN, EN LA PROPOR -- CIÓN QUE CORRESPONDA, EXCEPTO EL DESTINA -- DO A GASTOS MENORES DEL REO, QUE SERÁ I -- NALTERABLE EN EL 10 POR CIENTO SEÑALADO"

" ARTÍCULO 82.- LOS REOS PAGARÁN SU VESTI -- DO Y ALIMENTACIÓN EN EL RECLUSORIO CON -- CARGO A LA PERCEPCIÓN QUE TENGAN POR EL -- TRABAJO QUE DESEMPEÑEN. EL RESTO DEL PRO -- DUCTO DEL TRABAJO SE DISTRIBUIRÁ, POR RE -- GLA GENERAL, DEL MODO SIGUIENTE:

- I.- UN 30 POR CIENTO PARA EL PAGO DE -- LA REPARACIÓN DEL DAÑO;
- II.- UN 30 POR CIENTO PARA EL SOSTENI -- MIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMI -- COS DEL REO;
- III.- UN 30 POR CIENTO PARA LA CONSTITU -- CIÓN DEL FONDO DE AHORROS DEL MIS -- MO, Y
- IV.- UN 10 POR CIENTO PARA LOS GASTOS -- MENORES DEL REO".

ESTOS ARTÍCULOS SON, EN REALIDAD, INAPLICABLES, DADA LA REGULACIÓN DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, QUE DESDE LA REFORMA DE 1971, CONJUGÓ AMBOS PRECEPTOS EN SU ARTÍCULO - 10.

POR ÚLTIMO, NOS REFERIREMOS AL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PENAL, QUE NO HACE ALUSIÓN A CUESTIONES LABORALES CONCRETAS, PERO SIN EMBARGO, NOS REFERIMOS A ÉL PORQUÉ DE SU INTERPRETACIÓN "A CONTRARIO SENSU" PODEMOS APOYAR UNA DE NUESTRAS TESIS, EN EL SENTIDO DE QUE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, NO ESTÁN POR ELLO PRIVADOS DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES PUES AL EFECTO EL ARTÍCULO MENCIONADO ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CLASIFICA NO CONTIENE ALGUNA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE IMPLIQUE LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS O GARANTÍAS CITADAS.

" ARTÍCULO 24.- LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SON:

- 1.- PRISIÓN.
- 2.- (DEROGADA)
- 3.- RECLUSIÓN DE LOCOS, SORDOMUDOS, DEGENERADOS, Y DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.
- 4.- CONFINAMIENTO.
- 5.- PROHIBICIÓN DE IR A LUGAR DETERMINADO.
- 6.- SANCIÓN PECUNIARIA.
- 7.- PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO.
- 8.- CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN DE COSAS PELIGROSAS O NOCIVAS.
- 9.- AMONESTACIÓN.
- 10.- APERCIBIMIENTO
- 11.- CAUCIÓN DE NO OFENDER.

- 12.- SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS (52)
- 13.- INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS.
- 14.- PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA.
- 15.- VIGILANCIA DE LA POLICÍA.
- 16.- SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.
- 17.- MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES.

Y LAS DEMÁS QUE FIJAN LAS LEYES"

---

(52) SI BIEN ES CIERTO QUE SE PREVÉE LA SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS EN ESTE NUMERAL, TAMBIÉN LO ES - QUE LOS DERECHOS A QUE HACE REFERENCIA SON LOS POLÍ- TICOS Y LOS CIVILES, PERO NO ASÍ DE LOS DERECHOS LA- BORALES, A MAYOR ABUNDAMIENTO, HABRÁ QUE TENER EN - CUENTA EL PRINCIPIO "NULA PENA SINE LEGE", YA QUE - PARA PRIVAR O SUSPENDER ALGÚN DERECHO, EL JUEZ PE- - NAL DEBE SUJETARSE SOLO A AQUELLAS PENAS QUE ESTÁN - EXPRESAMENTE PREVISTA EN LA LEY, HAY QUE SEÑALAR - TAMBIÉN QUE HAY UNA PRIVACIÓN QUE PUEDE SER TEMPO - RAL O PERMANENTE EN MATERIA DEL EJERCICIO PROFESIO- - NAL, PERO ESTO NO EQUIVALE A PRIVARLO DEL DERECHO A TRABAJAR EN CUALQUIER OTRA COSA Y MUCHO MENOS A QUE SE LE PRIVE DE TODOS LOS DEMÁS DERECHOS INHERENTES - AL TRABAJO MISMO.

CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TANTO EL CÓDIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO EL FEDERAL, TIENEN UNA INGERENCIA MUY POBRE O CASI NULA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, POR SENTENCIA EJECUTORIA--DA.

NO OBSTANTE, EL ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL SEÑALAR LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CONVIERTE A ÉSTA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE, EN UN ORGANO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS SENTENCIADOS. AL EFECTO, DICHO ARTÍCULO SEÑALA:

" ARTÍCULO 674.- COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL:

III.- INVESTIGAR LAS SITUACIONES EN QUE QUEDEN LOS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE DE QUIENES FUERON SOMETIDOS A PROCESO O CUMPLIEREN SENTENCIAS Y, EN SU CASO, GESTIONAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ASISTENCIALES QUE PROCEDIEREN;

IV.- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O DE ASISTENCIA PRIVADA, PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN DE FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE DE QUIENES HAYAN SIDO SEGREGADOS DE LA SOCIEDAD COMO PROCESADOS O

SENTENCIADOS, O COMO SUJETOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD;"

EL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTAS DISPOSICIONES ES DE UNA GRAN TRASCENDENCIA SOCIAL, ES POR DEMÁS SABIDO QUE LOS FAMILIARES QUE QUEDEN SIN AUXILIO Y PROTECCIÓN, ESTÁN -- ASÍ MISMO, EN EL UMBRAL DEL CRIMEN, DADA LA FRIALDAD -- DEL SISTEMA EN QUE VIVIMOS, NOSOTROS TRATAREMOS ESTA -- PROBLEMÁTICA, AL REFERIRNOS A "LA SEGURIDAD SOCIAL", YA -- QUE CONSIDERAMOS QUE AÚN CUANDO EL CONTENIDO NORMATIVO -- ANTES TRANSCRITO, REGULA DE ALGUNA FORMA EL ASPECTO DE -- LA PROTECCIÓN Y AUXILIO A FAMILIARES Y DEPENDIENTES, ES -- TA REGULACIÓN LA MÁS DE LAS VECES QUEDA EN UN SIMPLE -- BUEN DESEO DEL LEGISLADOR; EN CAMBIO, POR NUESTRA PAR -- TE QUEREMOS VERLO COMO UN DERECHO Y UNA GARANTÍA LABO -- RAL, GENERADA POR AQUELLOS QUE SE HAN SOMETIDO A UN SIS -- TEMA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE CUYAS RELACIONES LABORALES -- NACE EL DERECHO PARA QUE LOS FAMILIARES Y DEPENDIENTES -- ECONÓMICOS DISFRUTEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MÉDICA DE -- LA QUE GOZAN LOS DEPENDIENTES DE CUALQUIER TRABAJADOR; -- PERO VOLVEREMOS AL TEMA MÁS ADELANTE.

## LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ABORDAREMOS ESTE INSTRUMENTAL SOLAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A SU ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXIV-BIS, EN VIRTUD DE QUE; POR UNA PARTE HEMOS ENFOCADO EL PRESENTE TRABAJO, - EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL DISTRITO FEDERAL; Y POR OTRA, EN VIRTUD DE QUE SIENDO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL ORGANO ADMINISTRADOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE SU JURISDICCIÓN, EQUIVALE, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO LABORAL EN QUE ESTAMOS ENFOCANDO ESTE TRABAJO, AL PATRÓN DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE GENERAN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN ADMINISTRADOS POR DICHA AUTORIDAD. AL EFECTO LA NORMA DICTADA, SEÑALA QUE:

" ARTÍCULO 36.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

XXXIV-BIS.- ADMINISTRAR LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLUSORIOS, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO."

COMO PODEMOS APRECIAR, SON LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLUSORIOS, Y EN SU CASO EL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS AUTORIDADES QUE EN CASO DE QUE SE RECONOCIERAN DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES A LOS TRABAJADORES PRESOS, QUIENES TENDRÍAN QUE RESPONDER LABORALMENTE COMO PATRONES O EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTA AUTORIDAD QUEDARÍA OBLIGADA A INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PRESOS, AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y MÉDICA EN EL QUE TIENE INCORPORADOS A TODOS SUS DEMÁS

TRABAJADORES, PERO ESTAS CUESTIONES LAS TRATAREMOS MÁS A FONDO EN EL TEMA III.

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DE ESTE REGLAMENTO, ABORDAREMOS PARA SU ANÁLISIS ÚNICAMENTE SU ARTÍCULO 30., YA QUE AL REFERIRSE ÉSTE AL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ATRIBUYE A LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLUSORIOS, LA TAREA DE INTEGRAR, CONducIR Y DESARROLLAR DICHO SISTEMA, POR LO QUE SE -- CONVIERTE ESTA COMISIÓN EN AUXILIAR O FORMA DE EXPRESIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. DICHO ARTÍCULO SEÑALA QUE:

" ARTÍCULO 30.- CON EL FIN DE INTEGRAR, CONducIR Y DESARROLLAR EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, COMO AUTORIDAD EJECUTIVA DE ÉSTA, TOMARÁ A SU CARGO, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL MANEJO DE LOS RECLUSORIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 10. Y PARA ESTE FIN)

III.- PROPONDRÁ Y, EN SU CASO, ADMINISTRARÁ LAS DIVERSAS UNIDADES DE TRABAJO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS RECLUSORIOS;

IV.- ORIENTARÁ, ESCUCHANDO EL PARECER DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EL SISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DESTINADO A LOS INTERNOS".

COMO VEMOS, LA FRACCIÓN III DE DICHO REGLAMENTO, OTORGA FACULTADES EXPRESAS AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLUSORIOS, PARA PROPONER Y EN SU CASO, ADMINISTRAR DIVERSAS UNIDADES DE TRABAJO EN RECLUSORIOS. CON LO QUE PODRÍAMOS ATRIBUIRLE EL CARÁCTER DE PATRÓN, PARA EFECTOS DE LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE PRODUCEN CON EL TRABAJO DE LOS PRESOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA TENER EL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

PERO EL PRECEPTO EN ESTUDIO, TAMBIÉN LO FACULTA PARA ORIENTAR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA INTERNOS, CONSIDERAMOS QUE, SI BIEN LO SUJETA A LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, DEBIERA TAMBIÉN SEÑIRLO A SEGUIR LINEAMIENTOS TALES QUE CONDUJERA A LOS EDUCANDOS HACIA UNA ACEPTACIÓN, EN CONCIENCIA, DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA Y PRODUCCIÓN EN SOCIEDAD, PARA SER CONGRUENTES CON LOS MANDATOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN.

POR ÚLTIMO, EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA QUE MÁS SE RELACIONA CON EL TRABAJO PENITENCIARIO, EN LA CONNOTACIÓN QUE HEMOS VENIDO POSTULANDO, ENCONTRAMOS EL REGLAMENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (53), YA QUE EN SU PARTE CONDUENTE SEÑALA LA OBLIGATORIEDAD PARA TODOS LOS SENTENCIADOS DE PRESTAR UN TRABAJO, SEÑALANDO ADEMÁS QUE ESTE, "... SE PRESTARÁ EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS...." Y QUE EL TRABAJO "... NO CONSTITUYE, EN MODO ALGUNO UNA PENA ADICIONAL, SINO UN MEDIO DE PROMOVER LA READAPTACIÓN...." (54). NO OBSTANTE QUE ESTE REGLAMENTO, EN SU

(53) PUBLICADO EL 23 DE JULIO DE 1969 GACETA DEL GOBIERNO DEL EDO. DE MÉXICO, TOLUCA.

(54) CAPÍTULO III, ARTÍCULO 31o. DEL REGLAMENTO CITADO.

CAPÍTULO III RELATIVO AL TRABAJO, TIENE EL MÉRITO DE SUJETAR EL TRABAJO PENITENCIARIO A LAS CONDICIONES -- PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO, LO HACE EN -- FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA SIN ENTRAR EN LAS ESPECIFICACIONES ADJETIVAS PROPIAS DE UN REGLAMENTO; PERO -- DIGAMOS QUE LA PAUTA ESTÁ MARCADA Y APOYÁNDONOS EN ELLA SEÑALAMOS LA NECESIDAD DE QUE SE ADICIONEN YA EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, YA EN LA LEY FEDERAL DEL -- TRABAJO LOS ASPECTOS CONCRETOS DE LA PROBLEMÁTICA LABORAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PREVISTAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, DE DONDE SE DERIVAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES A -- QUE ESTÁ SUJETA TODA RELACIÓN DE TRABAJO, INCLUYAN -- TAMBIÉN AL TRABAJO PENITENCIARIO, HECHA EXCEPCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE POR SU NATURALEZA SE CONTRAPONGAN -- CON EL ESTADO DE RECLUSIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN ESTE -- TIPO DE TRABAJADORES.

### III.- CONCEPTO DE TRABAJO

PARA EL PRESENTE CAPÍTULO, NOS HEMOS PROPUESTO EXAMINAR LAS DIVERSAS POSICIONES DE LOS PRINCIPALES TRATADISTAS DE LA MATERIA, A FIN DE TENERLAS PRESENTE Y BUSCAR SU APLICACIÓN AL ESTUDIAR "EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL", PUES EN ESTE TEMA QUE FORMA LA PRIMERA PARTE DEL PRESENTE CAPÍTULO PRETENDEMOS:

- 10.- ESTUDIAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRABAJO PENITENCIARIO,
- 20.- CONCEPTUALIZARLO, Y
- 30.- HACER ENFÁSIS EN LA NECESIDAD DE SU APLICACIÓN PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO PLANTEADO -- POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

EL PRESTIGIADO MAESTRO Y DOCTOR EN DERECHO ALBERTO TRUEBA URBINA, AL REFERIRSE AL DERECHO DEL TRABAJO, SEÑALA QUE ESTE "ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES E INTELECTUALES PARA LA REALIZACIÓN DE SU DESTINO HISTÓRICO: SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA" (55)

EL MAESTRO NESTOR DE BUEN L., ENTIENDE AL DERECHO DEL TRABAJO, COMO "EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LAS RELACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN LIBRE, SUBORDINADA Y REMUNERADA, DE SERVICIOS PERSONALES Y CUYA FUNCIÓN ES PRODUCIR EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES EN JUEGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN

(55) TRUEBA URBINA ALBERTO- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO 3A. EDICIÓN ED. PORRUA, MÉXICO 1975. P. 135.

DE LA JUSTICIA SOCIAL" (56)

PARA EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, "EL DERECHO DEL TRABAJO TIENE COMO PROPÓSITO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES HUMANAS, A EFECTO DE QUE EL HOMBRE PUEDA ALCANZAR -- UNA EXISTENCIA DIGNA QUE LE PERMITA ALCANZAR SU DESTINO" (57)

POR SU PARTE, EL MAESTRO ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, NOS DICE: "EL DERECHO DEL TRABAJO, ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO, LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, ENTRE TRABAJADORES ENTRE SÍ Y ENTRE PATRONES ENTRE SÍ, -- MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE -- PROTEGER Y TUTELAR A TODO AQUÉL QUE PRESTA UN SERVICIO -- SUBORDINADO Y PERMITIRLE VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS QUE COMO SER HUMANO LE CORRESPONDEN PARA QUE PUEDA ALCANZAR SU DESTINO" (58)

TODAS ESTAS DEFINICIONES NOS DAN UNA NOCIÓN CLARA DE LO QUE ES EL DERECHO DEL TRABAJO, NOSOTROS POR NUESTRA TENDENCIA IDEOLÓGICA SOCIAL, VEMOS LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA COMO LA MÁS COMPLETA Y SENCILLA, YA QUE ES EN LAS INSTITUCIONES DEL TRABAJO DONDE DEBE GENERARSE LA SOCIALIZACIÓN DEL MISMO A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y EN CONCORDANCIA CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, AL REFERIRSE AL TRABAJO, SEÑALA QUE ES UN ESFUERZO HUMANO APLICADO A LA PRODUCCIÓN Y ADEMÁS COMO UNA FUNCIÓN SOCIALMENTE ÚTIL, YA QUE ES --

---

(56) DE BUEN NESTRO L. DERECHO DEL TRABAJO TOMO I 3A. -- EDIC. EDIT. PORRUA. MÉXICO 1979, Ps. 131, 132, 133.

(57) DE LA CUEVA MARIO. OPUS. (NUEVO DERECHO DEL TRABAJO TOMO I, P. 83

(58) SANCHEZ ALVARADO ALFREDO INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, PRIMER TOMO, VOL. I, MÉXICO 1967. P. 36

UNA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA\_ O PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y ÉSTA TIENE UNA CONTRAPRES\_ TACIÓN REPRESENTADA GENERALMENTE POR EL PAGO. (59).

CONSIDERAMOS QUE ES ESTA ÚLTIMA DEFINICIÓN, LA QUE NOS\_ BRINDA LA POSIBILIDAD DE ENCONTRAR ALGUNAS:

CARACTERISTICAS GENERALES DEL TRABAJO  
PENITENCIARIO.

EN TAL SENTIDO, TENEMOS QUE:

EN LA DEFINICIÓN DEL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, PUEDEN OB\_ SERVARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ACTIVIDAD

COMO ESFUERZO HUMANO, APLICADO A LA PRODUC\_ CIÓN.

SOCIALMENTE UTIL

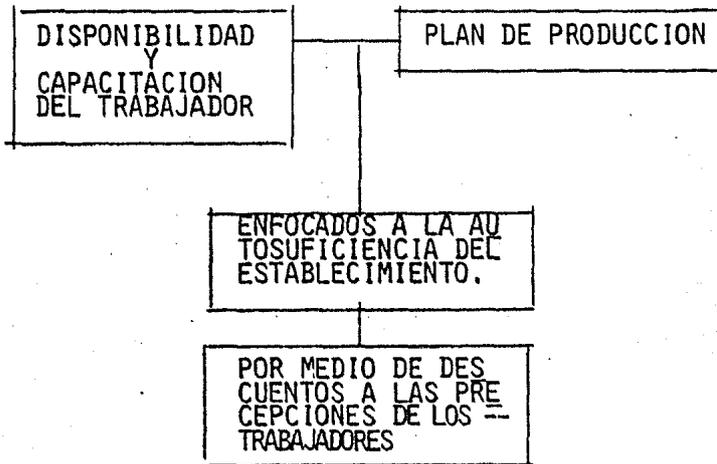
CONSIDERAMOS QUE LA ACTIVIDAD O ACCIÓN DE TRA\_ BAJAR ES UN ESFUERZO HUMANO QUE NECESARIAMENTE, EN EL CA\_ SO DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, DEBE ESTAR A\_ PPLICADA A LA PRODUCCIÓN SOCIAL, YA QUE EL INDIVIDUO PRI\_ VADO DE LIBERTAD QUE APLICA SU ESFUERZO FÍSICO TALLANDO\_ UN PEDAZO DE HUESO PARA ELABORAR UN LLAVERO O UN PEINE\_ ESTÁ MUY LEJOS DE LOGRAR UNA READAPTACIÓN SOCIAL, EN TAN\_ TO QUE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD CUYO ESFUERZO FÍSICO DE TRABAJO ES APLICADO A LA PRODUCCIÓN SOCIAL O - EN SERIE DE UNA VARIEDAD DE BIENES O SERVICIOS, LOS CUA\_ LES HAN SIDO PROGRAMADOS PARA ELABORARSE EN SERIE CON EL CONCURSO DE UN EQUIPO (GRANDE O PEQUEÑO) DE INDIVIDUOS - CON DISPONIBILIDAD PARA COLABORAR INDIVIDUAL O COLECTIVA\_ MENTE ORGANIZADOS, PARA EL LOGRO DE UN OBJETIVO COMÚN, - O SEA PARA UNA PRODUCCIÓN SOCIAL, TIENEN MAYOR POSIBILI\_ DAD DE ALCANZAR LA LLAMADA READAPTACIÓN SOCIAL.

(59) MALO CAMACHO GUSTAVO; MANUAL DE DERECHO PENITENCIA\_ RIO MEXICANO. P. 156

LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA PARA PRODUCIR BIENES O SERVICIOS, ESTAN REALIZANDO UNA FUNCIÓN TOTALMENTE ÚTIL, Y EN ESA MEDIDA SE ESTÁN SOMETIENDO AL SISTEMA TÉCNICO PROGRESIVO QUE IMPLICA SU ADAPTACIÓN A LA VIDA EN SOCIEDAD, DONDE ENCONTRAMOS CON MAYOR CLARIDAD LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO, ES EN LOS ARTÍCULOS 20. Y 100. - DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS QUE REPRODUCEN EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y QUE YA HEMOS ESTUDIADO EN EL CAPÍTULO QUE ANTECEDE, POR LO QUE ÚNICAMENTE REABORDAREMOS ESTOS PRECEPTOS PARA DESTACAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTÁN PRESENTES EN EL "TRABAJO PENITENCIARIO"

EN ESTE TRABAJO EN PARTICULAR, ESTÁ IMPLÍCITA LA NECESIDAD DE DETECTAR LOS DESEOS, VOCACIÓN, APTITUDES Y GRADO DE CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO, PARA ASIGNAR TAREAS Y PROGRAMAR LA PRODUCCIÓN EN BASE A LOS ESTUDIOS DE MERCADO, Y PLANES DE TRABAJO, TODO CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO.

LO QUE PODRIAMOS RESUMIR EN LA SIGUIENTE FORMA:



EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, POR SU PARTE, SEÑALA ALGUNOS ELEMENTOS POR LOS CUALES PUEDE EL ESTABLECIMIENTO LOGRAR, EN PARTE, SU AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA, A TRAVÉS DE DESCUENTOS A LAS PERCEPCIONES, DE LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS, TALES DESCUENTOS, SEÑALA LA LEY QUE SERÁN EN "UNA PROPORCIÓN ADECUADA A LA REMUNERACIÓN" CUESTIÓN QUE NOS PARECE BASTANTE RELATIVA YA QUE QUEDA - AL ARBITRIO DE LOS ADMINISTRADORES DETERMINAR EL MONTO - DE ESE DESCUENTO QUE POR OTRA PARTE SERÁ LA PAUTA PARA - LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS DESCUENTOS QUE LA LEY SEÑALA.

POR LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR EN QUE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS GENERALES DEL TRABAJO PENITENCIARIO SON: LA DISPONIBILIDAD Y EL GRADO DE CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR, EL PLAN DE PRODUCCIÓN, EL MERCADO, LA NECESIDAD DE AUTOSUFICIENCIA DEL ESTABLECIMIENTO, LOS DESCUENTOS A LAS PERCEPCIONES, EL EFECTO TERAPEUTICO DEL TRABAJO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

#### CONCEPTUALIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

EL CONCEPTO QUE DE TRABAJO PENITENCIARIO NOS DA EL DR. -- GUSTAVO MALO CAMACHO, SEÑALA QUE DEBE ENTENDERSE POR TRABAJO: "LA ACCIÓN DE TRABAJAR; EL ESFUERZO HUMANO APLICADO A LA PRODUCCIÓN; EL ESFUERZO DESARROLLADO POR EL HOMBRE PARA REALIZAR UNA FUNCIÓN SOCIALMENTE ÚTIL: LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE UNA CONTRAPRESTACIÓN GENERALMENTE REPRESENTADA POR EL PAGO EN DINERO. (60)

---

(60) MALO CAMACHO GUSTAVO, OPUS. CIT. P. 156.

POR SU PARTE EL DR. GARCIA RAMIREZ, AL CONSIDERAR AL INTERNO COMO "UN TRABAJADOR PRIVADO DE LIBERTAD" Y QUE EL PROPÓSITO DE LA PENA DE LIBERTAD NO ES CREAR BUENOS RECLUSOS SINO PREPARAR AL INDIVIDUO PARA "UN DESEMPEÑO LIBRE POSITIVO", SEÑALA QUE EL "TRABAJO PENITENCIARIO" DEBE ORGANIZARSE Y EJERCERSE EN CONDICIONES TÉCNICAS Y -- HASTA DONDE SEA POSIBLE ADMINISTRATIVAS, IGUALES O MUY-SEMEJANTES A LOS QUE PERMANECEN EN LA VIDA LIBRE Y QUE- ADEMÁS EN EL TRABAJO PENITENCIARIO DEBE INTERVENIR UN - INTELIGENTE ELEMENTO EMPRESARIAL. (61)

CLARO ESTA QUE HAY DIFERENCIAS Y MUY MARCADAS ENTRE EL "TRABAJO EN LIBERTAD" Y EL "TRABAJO PENITENCIARIO" PERO ESTO NO OBSTA PARA QUE EL TRABAJADOR PENITENCIARIO PUEDA DISFRUTAR DE AQUELLOS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES QUE NO CONTRAVENGAN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS (ART. 20. Y 100.) ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL DEL D.F., RELATIVO AL "TRABAJO DE LOS - PRESOS", (ART. 79 AL 83).

MUY INTERESANTE Y DE MAYOR ALCANCE ES LA FORMA COMO ABORDA EL TRABAJO PENITENCIARIO, EL DR. FERNANDO GARCIA CORDERO, YA QUE SEÑALA QUE "POR TRABAJO PENITENCIARIO - ENTENDEMOS A TODO AQUEL QUE SE REALIZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ALBERGAN A SUJETOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD, ES DECIR, INCLUIMOS TANTO A LOS INTERNOS, LLÁMENSE PROCESADOS O SENTENCIADOS, COMO AL PERSONAL PENITENCIARIO EN SUS NIVELES DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE CUSTODIA. UNOS Y OTROS PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN LA ACTIVIDAD LABORAL, AUNQUE LOS SEGUNDOS TENGAN COMO FUNCIÓN APLICAR LA TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA CON EL FIN -

---

(61) GARCIA RAMIREZ SERGIO, OPUS. CIT. P. 108 Y 109.

DE CAPACITAR AL INTERNO PARA VIVIR EN SOCIEDAD. (62)

NOS DICE EL DR. GARCIA CORDERO, QUE LA EXPRESIÓN "TRABAJO PENITENCIARIO DE INTERNOS" ES LA MÁS ADECUADA PARA REFLEJAR EL CARÁCTER DE LA ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLAN LOS REOS DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO. (63)

---

(62) GARCIA CORDERO FERNANDO, "EL TRABAJO PENITENCIARIO" PONENCIA AL V CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 1974.

(63) IBIDEM. P. 7

### III. 1 EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO, (64)

EL TRABAJO ES LA FORMA EN QUE SE DESARROLLA EL SER HUMANO EN LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SU HISTORIA, YA SEA EN LAS GRANDES CIUDADES O EN LOS PEQUEÑOS PUEBLOS, ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS QUE EL TRABAJO SOCIALMENTE ÚTIL EN ESTADO DE RECLUSIÓN, ES LA MEJOS FORMA DE CONSEGUIR UNA VERDADERA REHABILITACIÓN SOCIAL, YA QUE ESTA OCUPACIÓN VA CREANDO Y DESARROLLANDO UNA SERIE DE VALORES QUE EN EL INDIVIDUO PRIVADO DE LIBERTAD YA SE HABRÍAN PERDIDO, DEVALUADO O SIMPLEMENTE JAMÁS SE OBTUVIERON DADA NUESTRA REALIDAD SOCIOCULTURAL.

EL TRABAJO ES TAMBIÉN MUY IMPORTANTE YA QUE PERMITE QUE EL REO ADQUIERA UNA CLARA NOCIÓN DE SUS DEBERES EN SOCIEDAD Y SEA UNA PERSONA ÚTIL, ÚTIL A SU FAMILIA Y A LA SOCIEDAD Y ASÍ TENGA YA UNA FORMA HONESTA DE TRABAJO PRODUCTIVO PARA QUE PUEDA SER EMPLEADO EN EL EXTERIOR SIN LOS PROBLEMAS QUE ACTUALMENTE TIENE QUE ENFRENTAR PARA CONSEGUIR TRABAJO, (INDEPENDIENTEMENTE DEL PROBLEMA GENERAL DE DESEMPLEO), YA QUE CUANDO ESTOS INDIVIDUOS QUEDAN EN LIBERTAD NO TIENEN NINGUNA BASE SÓLIDA PARA EJERCER UN TRABAJO DIGNO DEL SER HUMANO, SALEN CON UNA SERIE DE VICIOS QUE SOLO EMPEORAN SU SITUACIÓN Y SE VUELVEN A VER ATRAPADOS EN LA NECESIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES ECONÓMICAS DELINQUIENDO.

CON TODA RAZÓN AFIRMA EL DR. FERNANDO GARCIA CORDERO QUE: "SOLO CONCIBIENDO EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS CON CRITERIOS CRIMINOLÓGICOS MODERNOS ES POSIBLE TRANSFORMAR AL INTERNO, DE UN OBJETO PASIVO QUE RECIBE -

---

(64) SUJETO A PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

LA ACCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL COMO UNA PENA IMPUESTA POR LA SOCIEDAD, EN UN SUJETO ACTIVO QUE PARTICIPA CREADORA MENTE EN EL TRABAJO Y HACE DE ÉL, VOLUNTARIAMENTE, EL CAMINO PARA SUPERAR CONCIENTEMENTE LAS DIFICULTADES QUE IMPLICAN LA READAPTACIÓN SOCIAL. SOLO SI SE MODIFICA EL CARÁCTER DEL TRABAJO EN LAS PRISIONES ES POSIBLE MODIFICAR LA ACTITUD DEL INTERNO FRENTE A LA SOCIEDAD EN EL CURSO MISMO DE LA COMPURGACIÓN DE LA PENA. SI LA PENA ES LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, EL TRABAJO NO TIENE POR QUÉ SER VISTO COMO PARTE O ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA PENA, SINO COMO INSTRUMENTO, EL MEJOR SIN DUDA, PARA EN CAUSAR LA READAPTACIÓN SOCIAL. (65)

MÉXICO HA REALIZADO A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL -- PRESENTE SIGLO, ESFUERZOS BASADOS EN UN NUEVO CONCEPTO DEL DERECHO PENITENCIARIO, CON UN PROFUNDO SENTIDO HUMANO QUE SE ORIENTA YA NO AL CASTIGO DEL PRESUNTO DELINCUENTE, O DEL DELINCUENTE MISMO, SINO A SU READAPTACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN.

AL EFECTO EL DR. GARCIA RAMIREZ AFIRMA QUE, SE HAN SUPERADO VIEJOS SISTEMAS, PERO EN ESTA ÉPOCA ES NECESARIO MODIFICAR CRITERIOS, ALENTAR ESTUDIOS DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PERO SOBRE TODO MOVER LAS CONCIENCIAS DE LOS COMPONENTES DE UNA SOCIEDAD QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE HORRORIZA POR EL MAL TRATO DADO A QUIENES SE HACEN ACREEDORES CONFORME A NUESTRAS LEYES A UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SE MUESTRA REACIA A INCORPORAR EN EL SENO DE LA MISMA, A LOS REOS LIBERADOS, VE CON RECELO -

---

(65) GARCIA CORDERO FERNANDO, OPUS. CIT. P. 5

EL TRATAMIENTO HUMANITARIO Y CIENTÍFICO QUE HA DE CONDU-  
CIR A LA REHABILITACIÓN, SE MUESTRA PARTIDARIA YA DEL -  
CASTIGO, INCLUSIVE FUERA DE LA RAZÓN, YA DEL PERDÓN TAM-  
BIÉN IRRAZONABLE, MOVIDA POR MOTIVOS PASIONALES O DE --  
SENTIMIENTOS CASI SIEMPRE MAL ANALIZADOS. (66)

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA LEGISLACIÓN QUE REGULARA  
EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONDU-  
JO A LA CREACIÓN DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE REA-  
DAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. (67) ESTA LEY ESTABLE-  
CE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, SOBRE LA BA-  
SE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDU-  
CACIÓN, LA IMPORTANCIA QUE SE LE DÁ YA AL TRABAJO COMO\_  
ELEMENTO READAPTADOR Y A SU VEZ FORMADOR DE UNA INTEGRA-  
CIÓN PERSONAL PARA LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN EN\_  
ESTOS CENTROS, REPRESENTA UN AVANCE TRASCENDENTE PARA -  
EL LOGRO DEL OBJETIVO CONSTITUCIONAL PREVISTO EN EL AR-  
TÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY, ESTABLECE QUE: "LA ASIGNACIÓN  
DE LOS INTERNOS AL TRABAJO SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA --  
LOS DESEOS, LA VOCACIÓN, LAS APTITUDES, LAS CAPACITACIO-  
NES LABORALES PARA EL TRABAJO EN LIBERTAD Y EL TRATA --  
MIENTO DE AQUELLOS, ASÍ COMO, LAS POSIBILIDADES DEL RE-  
CLUSORIO". DE ESTO DEPENDE EN GRAN PARTE LA READAPTA---  
CIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y ES POR ESO QUE LA LEY, RE-  
COGIENDO LA MÁS AVANZADA DOCTRINA EN LA MATERIA, LE DÁ  
AL TRABAJO LA JERARQUÍA PENITENCIARIA QUE MERECE.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, EL VI CONGRESO EN UNA\_  
DE SUS RECOMENDACIONES, TRATA AL TRABAJO COMO "UN MEDIO  
READAPTADOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

(66) SERGIO GARCIA RAMIREZ, OPUS. CIT.

(67) LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIA-  
DOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE MAYO  
DE 1971. ENTRA EN VIGOR EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

"SEPTIMA.- SE RECOMIENDA QUE COMO EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN EN QUE HAN ENTRADO EN VIGOR LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, QUE PRIVAN Y RESTRINGEN LA LIBERTAD, QUEDA A CARGO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS REALIZAR EL ESTUDIO, EMITIR EL DIAGNÓSTICO Y DETERMINAR EL TRATAMIENTO A QUE DEBERÁ SER SOMETIDO EL INTERNO PARA OBTENER SU READAPTACIÓN, Y ESTO ES A TRAVÉS DEL ESTUDIO DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO. QUEDA CLARO QUE YA NO SON LOS TRIBUNALES PROPIAMENTE LOS JUZGADORES LOS QUE IMPONGAN LA PENA EN EL TRABAJO DEL INTERNO, SINO QUE LA TERAPIA OCUPACIONAL ES DE ACUERDO CON LA VOCACIÓN, APTITUDES Y DESEOS DEL INTERNO, NO COMO UNA SANCIÓN, SINO COMO UN MEDIO READAPTADOR." (68)

LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS", AL REFERIRSE A LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁ EL TRABAJO EN RECLUSORIOS, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 10, QUE: "EL TRABAJO EN LOS RECLUSORIOS SE ORGANIZARÁ PREVIO ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA LOCAL, ESPECIALMENTE DEL MERCADO OFICIAL, A FIN DE FAVORECER LA CORRESPONDENCIA ENTRE LAS DEMANDAS DE ÉSTE Y LA PRODUCCIÓN PENITENCIARIA, CON VISTAS A LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO.

PARA ÉSTE ÚLTIMO EFECTO, SE TRAZARÁ UN PLAN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN QUE SERÁ SOMETIDO A APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS".

AL SEÑALAR LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS QUE LOS REOS PAGARÁN SU SOSTENIMIENTO EN EL RECLUSORIO CON CARGO A LA PERCEPCIÓN QUE EN ÉSTE TENGAN COMO RESULTADO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑE Y QUE DICHO PAGO SE ESTABLECERÁ A BASE

(68) MEMORIA DEL VI CONGRESO, NACIONAL PENITENCIARIO, MONTERREY -- NVO. LEÓN, 1976. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, SERIE CURSOS Y CONGRESOS 4. -- P. 124

DE DESCUENTOS A UNA PROPORCIÓN ADECUADA DE LA REMUNERACIÓN, PROPORCIÓN QUE DEBERÁ SER UNIFORME PARA TODOS LOS INTER-  
NOS DE UN MISMO ESTABLECIMIENTO, CREEMOS QUE ESTOS CON-  
CEPTOS CARECEN DE EFICACIA EN LA DISTRIBUCIÓN DEL PAGO -  
POR SU SOSTENIMIENTO, YA QUE SOLO PAGAN LOS QUE TRABAJAN  
Y NO ASÍ LOS QUE SON MANTENIDOS SIN COOPERACIÓN ALGUNA -  
DE SU PARTE, PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS GASTOS QUE IN-  
VOLUCRAN EL ESTAR EN UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PA-  
RA SU PRONTA REHABILITACIÓN EN SOCIEDAD.

EL DR. FERNANDO GARCIA CORDERO, AL TRATAR EL TEMA SOBRE -  
"LA PRODUCTIVIDAD: CRITERIO DEL TRABAJO ORGANIZADO (69),  
RECOJE CON AMPLITUD Y PROFUNDIDAD EL ESPÍRITU DE LA LEY\_  
DE NORMAS MÍNIMAS, VERTIDO EN EL ARTÍCULO 10, RELATIVO A  
LA ORGANIZACION DEL TRABAJO. CON MUCHA RAZÓN SEÑALA QUE:  
"PARA TODOS ESTÁ CLARO QUE LAS PRISIONES NO DEBEN SER NI  
ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA, NI CAMPOS DE -  
EXPLOTACIÓN, POR LO TANTO EL PROBLEMA ESTÁ PLANTEADO EN\_  
TÉRMINOS DE TRANSFORMARLOS EN "INTITUCIONES AVANZADAS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL" DONDE EL TRABAJO, ORGANIZADO SOBRE\_  
BASES DE PRODUCTIVIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA MANO DE OBRA  
AL MISMO TIEMPO QUE PERMITE REEDUCAR AL INTERNO LE PRO--  
PORCIONA UNA AYUDA ECONÓMICA PARA SU FAMILIA. UNA ORGANI-  
ZACIÓN REAL DEL TRABAJO, ADEMÁS DE QUE CONTRIBUYE A LA -  
AUTO-RENTABILIDAD DE LOS TALLERES O FÁBRICAS QUE FUNCIO-  
NEN DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, PERMITE LI-  
BRAR AL ESTADO DE UNA CARGA QUE GRAVITA PENOSAMENTE SO--  
BRE SU PRESUPUESTO.

¿CÓMO ORGANIZAR EL TRABAJO EN LAS PRISIONES DE MÉXICO DE  
UN MODO TAL QUE SE CARACTERICE POR LA PRODUCTIVIDAD Y --  
POR LA CALIDAD DE SUS ARTÍCULOS? ¿CÓMO LOGRAR QUE SEA --  
PRODUCTIVO SIN MENOSCABO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA\_

---

(69) GARCIA CORDERO FERNANDO, PONENCIA CIT. P. 10,11,12.

READAPTACIÓN SOCIAL? ¿DE QUÉ MANERA ES POSIBLE COORDINAR LA DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA CON LA ACTIVIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PROPIA DE UN CENTRO PENITENCIARIO?. EL CUIDADO DE LAS INSTALACIONES, LA ADQUISICIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS, EL CONTROL DEL PROCESO PRODUCTIVO, LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO, EL MANEJO FINANCIERO DE LA EMPRESA, ETC., SON TAREAS QUE EVIDENTEMENTE NO PUEDEN SER REALIZADAS NI POR EL PERSONAL DIRECTIVO, NI ADMINISTRATIVO, NI TÉCNICO. PARA NADIE ES DESCONOCIDO QUE LA SUPERPOSICIÓN DE ESTAS TAREAS CON LA ACTIVIDAD DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EN LAS PRISIONES DE MÉXICO HAN CONDUCTIDO A UN DETRIMENTO EN LA LABOR DE READAPTACIÓN Y AL DESARROLLO DE DIVERSAS FORMAS DE LA CORRUPCIÓN PENITENCIARIA.

ORGANIZAR Y EJECUTAR UN PLAN DE PRODUCCIÓN SON TAREAS QUE SÓLO PUEDEN SER RESUELTAS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, QUE OPERE CON CRITERIOS DE RENTABILIDAD Y CUYA ACTIVIDAD, DESDE LUEGO, SE SUBORDINE CON RESPECTO A LA FUERZA DE TRABAJO A UN ASESORAMIENTO CRIMINOLÓGICO QUE DEBE DECIR LA ÚLTIMA PALABRA EN CUANTO A LAS NORMAS DE TRABAJO, EL TIPO DE PRODUCCIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAGO DEL SALARIO AL INTERNO Y DE TODAS LAS MEDIDAS QUE DE UNA U OTRA MANERA PUEDEN SER INSTRUMENTADAS COMO MECANISMO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

HEMOS LLEGADO A UNA SITUACIÓN EN LA CUAL NO SE PUEDEN APLICAR PRACTICAMENTE NUESTRAS NORMAS LEGALES MÁS AVANZADAS Y CONGRUENTES CON LA CRIMINOLOGÍA, SIN CREAR UNA EMPRESA CAPAZ DE ORGANIZAR TÉCNICAMENTE EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS LA CONSTITUCIÓN DE UN ORGANISMO DE ESTE TIPO PERMITIRÍA UNIFICAR EL LENGUAJE, LOS MÉTODOS LABORALES DE READAPTACIÓN Y, SOBRE TODO, PLASMAR BAJO CRITERIOS COMUNES, TODAS LAS ÁREAS INTERDISCIPLINA --

RIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

LOS FINES DE LA EMPRESA ESTÁN DELIMITADOS PRIMERO: LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO, CREÁNDOLE HÁBITOS DE ACCIÓN, PLACER POR EL TRABAJO Y SEGURIDAD ECONÓMICA Y SEGUNDO: LA LIBERACIÓN DE LA CARGA DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA EL ESTADO. LA EMPRESA COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO CAPACITARÍA O GUIARÍA EL TRABAJO DE LOS INTERNOS DE ACUERDO CON LA PERSONALIDAD DEL INTERNO Y CON LAS NECESIDADES DE UNA PRODUCCIÓN DETERMINADA. DESDE LUEGO EL ORGANISMO CAPACITADO PARA ORIENTAR LA PRODUCCIÓN DESDE UN PUNTO DE VISTA PURAMENTE ECONÓMICO SERÍA LA DIRECCIÓN DE LA PROPIA EMPRESA. (70)

MÉXICO CUENTA YA CON LAS EXPERIENCIAS QUE HAN PROPORCIONADO LAS EMPRESAS "HENEQUEN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V." Y "PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, S.A." (PRODINSA) QUE HAN DEMOSTRADO LA POSIBILIDAD REAL DE TRANSFORMAR LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE OPERACIÓN DE UNA EMPRESA QUE TRABAJA CON CRITERIOS DE RENTABILIDAD Y DE AUTOSUFICIENCIA.

CONSIDERAMOS QUE LAS EMPRESAS COMO ESTAS QUE PUEDAN CONSTITUIRSE A FUTURO SON PRECISAMENTE LAS QUE CUBRIRÁN LAS NECESIDADES DE AUTOSUFICIENCIA, RENTABILIDAD Y SOBRE TODO, DE READAPTACION POR MEDIO DEL TRABAJO, EN LA MEDIDA QUE CUENTEN EN SU ORGANIZACIÓN CON DOS ASPECTOS DE SUMA IMPORTANCIA.

1o.- SUJECION A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 18 CONSTITUCIONAL, 2o. Y 10o. DE LA LEY DE NORMAS MINI

---

(70) IBIDEM.

MAS; Y

20. SUJECION A UNA POLITICA DE RELACIONES JURIDICO LABORALES QUE ASEGURE EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES QUE NO HAYAN SIDO RESTRINGIDAS O ANULADAS POR LAS RESPECTIVAS SENTENCIAS O QUE SEAN INCONGRUENTES CON EL ESTADO DE RECLUSION.

RECIENTEMENTE HAN SIDO INAUGURADOS VARIOS RECLUSORIOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO DE 1976, EL DE ORIENTE EN SAN LORENZO TEZONCO, EN IXTAPALAPA; Y EL DEL NORTE DE CUAUTEPEC EL BAJO, ASÍ COMO FUE PUESTO TAMBIÉN EN SERVICIO EL CENTRO MÉDICO DE LOS RECLUSORIOS EN TEPEPAN. EL ÚLTIMO QUE SE INAUGURÓ FUE EL RECLUSORIO SUR EN XOCHIMILCO, Y SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EL DEL PONIENTE. ASÍ TERMINA UNA ETAPA EN LA HISTORIA DE LOS RECLUSORIOS EN NUESTRO PAÍS, Y SE INICIA OTRA CON UNA GRAN FINALIDAD Y LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA REALIZARLA. PREPARAR A QUIENES HAN DELINQUIDO PARA UNA NUEVA VIDA, PARA LA CONVIVENCIA EN UNA SOCIEDAD DE LA QUE HAN SIDO EXPULSADOS CON RAZÓN O SIN ELLA, PERO ALLA QUE SIN DUDA PERTENECEN Y PARA PARTICIPAR EN ELLA DEBEN ESTAR CAPACITADOS EN TODOS LOS ASPECTOS, ESE ES EL OBJETIVO DE LA "READAPTACIÓN SOCIAL".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HA EXPRESADO QUE AFORTUNADAMENTE, MÉXICO NO SE HA QUEDADO ATRÁS EN CUANTO A SU PREOCUPACIÓN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EN SU ESTUDIO YA A NIVEL MUNDIAL, POR EL DERECHO PENITENCIARIO, LA CRIMINOLOGÍA, Y TODAS LAS CIENCIAS AFINES; LA REFORMA PENITENCIARIA AL FIN SE VA HACIENDO PATENTE DESPUÉS DE VARIOS INTENTOS FALLIDOS DE APLICACIÓN --

CIÓN DE UN TRATO MÁS JUSTO Y HUMANITARIO EN LAS PRISIO -  
 NES DEL PAÍS. EN 1971 SE EXPIDE EL DECRETO PARA LA APLI -  
 CACIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS, Y DE GOL -  
 PE MÉXICO SE COLOCA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL TODAVÍA  
 MÁS ADELANTE DE TODO LO HECHO CON ANTERIORIDAD AL RESPEC -  
 TO. (71)

UN PAÍS COMO EL NUESTRO EN EL QUE PARECÍA QUE EN VIRTUD -  
 DE DIVERSOS PROBLEMAS EL SISTEMA PENAL EN VEZ DE AVANZAR  
 RETROCEDÍA EN COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES, PUESTO QUE -  
 LOS PRINCIPALES PUESTOS EN LAS PRISIONES ESTABAN OCUPA --  
 DOS POR PERSONAS AJENAS A LOS ADELANTOS DE LA CRIMINOLO -  
 GÍA Y SÓLO ERAN APROVECHADOS PARA ENRIQUECERSE EN FORMA -  
 ILÍCITA EN DETRIMENTO DE LOS RECLUSOS, UN PAÍS COMO EL -  
 NUESTRO EN EL QUE EL MAESTRO FRANCISCO SODI RESUMÍA ASÍ -  
 ALGUNAS DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA LA -  
 MAYORÍA DE SUS CÁRCELES: "INEXISTENTES LOS REGLAMENTOS -  
 CARCELARIOS, PERSONAL INCAPACITADO EN LAS PENITENCIARIAS  
 LOCALES ANTIHIGIÉNICOS, OCIOSIDAD, CASI ABSOLUTA DE LOS -  
 RECLUSOS"; UN PAÍS ASÍ, REACCIONA ANTE LA APARICIÓN DE -  
 UNA PLÉYADE DE CRIMINÓLOGOS Y PENITENCIARISTAS, Y SE INI -  
 CIA UN MOVIMIENTO CUYA PRIMERA OBRA ES LA CONSTRUCCIÓN -  
 DEL RECLUSORIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉ -  
 XICO, EN 1967, EN EL QUE SE LUCHA POR UN TRATO DIGNO A -  
 LOS INTERNOS Y SE SALE TAMBIÉN AL RESCATE DE SU DIGNIDAD  
 Y DE SUS DERECHOS. LA COMPROBACIÓN DE ENORME ÉXITO DE ES -  
 TE RECLUSORIO PONE TAMBIÉN DE MANIFIESTO LA SUPERACIÓN -  
 DE LOS MÉTODOS MODERNOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DELIN -  
 CUENTES Y SE ACELERA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RECLUSO --  
 RIOS. DE HECHO SE ENTRA EN UNA NUEVA ETAPA DENTRO DE TO -  
 DO NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO (72)

---

(71) DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN  
 DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, "ACTUALIDAD" FOLLETO -  
 TO MÉXICO 1978, P. 5

(72) D.G.R.C.R.S.DEL D.F.F.REVISTA CIT. P. 6

"YA EN 1957 HABÍA SIDO INAUGURADA LA PENITENCIARIA FEDERAL DE SANTA MARTHA ACATITLA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y MANTENER SEPARADOS A LOS PROCESADOS DE LOS SENTENCIADOS. SIN EMBARGO, ESTO SOLO FUÉ UN CALMANTE, LA ENFERMEDAD CONTINUÓ Y EN ESTA PENITENCIARIA FUERON AMPLIADOS Y PERFECCIONADOS -- LOS MÉTODOS Y VICIOS YA CONOCIDOS EN LA CÁRCEL DE LECUMBERRI. Y SI ESTO SUCEDÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, ES FÁCIL IMAGINARSE LO QUE PASABA EN EL INTERIOR DEL PAÍS. SE IMPONE UNA AMPLIA REFORMA Y CON BASE EN ESTUDIOS, -- CONGRESOS Y LA INFLUENCIA DE LAS TESIS CRIMINOLÓGICAS -- MÁS MODERNAS, SE APRUEBA LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1971, Y CON ELLA EL PRIMER BENEFICIO EFECTIVO A TODOS LOS PRISIONEROS, -- PROCESADOS Y SENTENCIADOS DE TODO EL PAÍS." (73)

PERO EN EL DEVENIR DE ESTA ESCALADA DE INOVACIONES A -- SISTEMA E INSTALACIONES, AÚN CUANDO SE PRETENDE QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO DE INTERNOS SEA CONGRUENTE CON EL OBJETIVO PLANTEADO EN MATERIA DE READAPTACIÓN, TANTO -- POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, COMO POR EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, Y DE ALGUNA MANERA SE REGULA EN EL ARTÍCULO 10 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO CITADO, ASPECTOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO, CON -- BASE A DIVERSOS FACTORES, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS POR -- DISTINTOS CONCEPTOS, EN NINGUNA PARTE ENCONTRAMOS REGULACIÓN ALGUNA QUE NORME LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN RECLUSIÓN, POR MEDIO -- DE LA CUAL SE CONTEMPLA UN MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES, COMO SERÍAN LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL REO Y SU FAMILIA, TEMA QUE ABORDAREMOS MÁS ADELANTE, O BIEN EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES QUE SEAN CONGRUEN

---

(73) IBIDEM.

TES CON EL ESTADO DE RECLUSIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS TRABAJADORES, SIN ESTOS Y OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS LABORALES, DEBIDAMENTE REGULADOS, CONSIDERAMOS MUY DIFÍCIL LOGRAR EL OBJETIVO CONSTITUCIONAL, DE READAPTAR POR MEDIO DEL TRABAJO.

### III.2. EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANALIZAREMOS EL TEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSIDERANDO LA RELACIÓN QUE GUARDA CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, CON EL DERECHO DEL TRABAJO EN SÍ MISMO, CON EL DERECHO SOCIAL Y CON LA PROPIA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES QUE NACIÓ CON EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL DERECHO DE LA PREVISIÓN SOCIAL, ES TAN SÓLO PUNTO DE PARTIDA PARA LLEGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS. ASÍ QUEDARÍAN PROTEGIDOS Y TUTELADOS NO SÓLO LOS TRABAJADORES, SINO LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES. NUESTROS TEXTOS CONSTITUCIONALES PASARON DE LA PREVISIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, PUES EN LA FRACCIÓN XXIX, REFORMADA DEL ARTÍCULO 123, SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTROS ANÁLOGOS. (74)

DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ESTÁ ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, DE LOS CAMPESINOS, DE LOS NO ASALARIADOS Y DE OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES, SIN DISTINGUIR O EXCEPTUAR A LOS TRABAJADORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

EN EL AÑO 1942, SE CREÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL\*; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES UN SERVICIO PÚBLICO, SINO UN SERVICIO SOCIAL EN RAZÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA OBRERA EN EL TODO SOCIAL, AUNQUE SU FINALIDAD ES EXTENDER SU BENEFICIO A TODA CLASE DE TRABAJADORES A LOS LLAMADOS ASALARIADOS Y NO

(74) T.U.A. OPUS. CIT. P. 438

(\*) PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EL 19 DE ENERO DE 1943 SIENDO PRESIDENTE DE LA REP. MEX. MANUEL AVILA C.

ASALARIADOS, YA QUE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA, EN EL COMERCIO O EN CUALQUIER ACTIVIDAD, DEBEN GOZAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN CUYA PROTECCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS (75) Y DEBIERAN QUEDAR TAMBIÉN COMPRENDIDOS LOS TRABAJADORES PRIVADOS DE LIBERTAD, PUES TAMBIÉN SON TRABAJADORES, REALIZAN UNA ACTIVIDAD ÚTIL EN LA MEDIDA EN -- QUE PRODUCEN BIENES Y SERVICIOS, Y SI BIEN ES CIERTO -- QUE POR LA NATURALEZA DE SU ESTATUS JURÍDICO, ESTÁN SUJETOS A UNA SERIE DE RESTRICCIONES, TAMBIÉN ES CIERTO -- QUE NI POR LEY NI EN SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS SE LES ESTÁ EXCIPIENDO DE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE -- BRINDAR SOSTEN Y PROTECCIÓN A SUS FAMILIAS; POR LO QUE SIENDO TRABAJADOR TIENE DERECHO, CUANDO MENOS, A QUE -- SUS FAMILIARES DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGE A TRAVÉS DEL I.M.S.S. AÚN CUANDO ELLOS EN LO PARTICULAR DISFRUTAN, COMO DE HECHO LO HACEN, DE LOS SERVICIOS MÉDICOS CON QUE CUENTAN LOS PROPIOS CENTROS DE RECLUSIÓN, CLARO ESTÁ QUE DICHS BENEFICIOS LOS DEBIERAN ALCANZAR EN LA MEDIDA DE QUE LOS EMPLEADORES O "PATRONES" FUERAN LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL CAPÍTULO II, PERO DE NO SER ASÍ, DE CUALQUIER FORMA DEBIERA BENEFICIARLES -- LAS PRESTACIONES QUE EN ESTE SENTIDO OTORGA EL ISSSTE A SUS TRABAJADORES.

EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL ES UNA RAMA DEL DERECHO SOCIAL QUE COMPRENDE A TODOS LOS TRABAJADORES, OBREROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ARTESANOS, TOREROS, ARTISTAS, DEPORTISTAS, ETC., PARA SU PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS CONTINGENCIAS DE SUS ACTIVIDADES LABORALES Y PARA PROTEGERLOS FRENTE A TODOS LOS RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIRLES. EN MÉXICO, EL SEGURO SOCIAL ES OBLIGATORIO Y DEBE PROTE

GER POR IGUAL A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO, DE CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL, EN EL CAMPO, ETC., PARA QUE ALGÚN DÍA LA SEGURIDAD SOCIAL SE HAGA EXTENSIVA A TODOS LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE Y TUTELA A TODOS LOS TRABAJADORES EN EL TRABAJO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DESDE QUE SALEN DE SU DOMICILIO HASTA QUE REGRESAN A ÉL Y COMPRENDEN SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ, VEJÉZ, MUERTE Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA; SIENDO EL SEGURO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS POR UN CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO, INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, TAMBIÉN -- COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA BENEFICIO DE -- LOS ASEGURADOS Y SU FAMILIA. (76)

HE AQUÍ NUEVAMENTE LA JUSTIFICACIÓN PARA QUE DICHA SEGURIDAD SOCIAL ALCANCE TAMBIÉN A LAS FAMILIAS DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EL VI CONGRESO AL RESPECTO RECOMIENDA;

"... QUE EN LO POSIBLE SE HAGA EFECTIVA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LA FAMILIA DE AQUELLOS QUE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA REALIZAN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN FEDERAL Y ESTATALES" (77)

(76) LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE MARZO DE 1973. EDIT. PORRUA, TRIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN MÉXICO, 1982.

(77) MEMORIA DEL VI CONGRESO, NACIONAL PENITENCIARIO, CUARTA RECOMENDACIÓN. P. 123.

EN MÉXICO, EN EL AÑO DE 1950, CON MOTIVO DE LA "CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL" AL APROBARSE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SE SEÑALÓ, ENTRE OTROS POSTULADOS - EL DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL IMPLICA GARANTIZAR QUE CADA SER HUMANO CONTARÁ CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA - SATISFACER SUS NECESIDADES EN UN NIVEL ADECUADO A SU -- DIGNIDAD... PERMITIR EL DISFRUTE DE LOS BIENES MATERIALES, MORALES, CULTURALES Y SOCIALES QUE LA CIVILIZACIÓN HA CREADO PARA BENEFICIO DEL HOMBRE; ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE CADA PERSONA Y CADA PUEBLO PUEDA VIVIR SIN TEMOR, SIN AMENAZAS Y SIN RECELOS; PERMITIR QUE CADA HOMBRE PUEDA PERFECCIONAR SU PROPIA CAPACIDAD, EL RENDIMIENTO DE SUS ESFUERZOS Y LA UTILIDAD DE SUS TAREAS, PARA OBTENER UN SANO BIENESTAR EN BENEFICIO DE SU FAMILIA, SU COMUNIDAD Y DE SU NACIÓN, ADVERTIR -- QUE LA PROSPERIDAD DEBE SER INDIVISIBLE Y COMUNMENTE -- COMPARTIDA COMO UN ÚNICO MEDIO DE VIGORIZAR LA DEMOCRACIA POLÍTICA Y ECONÓMICA Y EL DISFRUTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (78).

COMO VEMOS EN LOS ANTERIORES POSTULADOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, NO SE PRIVA JAMÁS DE SU DISFRUTE A LA FAMILIA - DE LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LIBERTAD.

ES NUESTRO POSTULADO QUE SI UN INDIVIDUO HA SIDO PRIVADO DE SU LIBERTAD, Y EN SU ESTADO DE RECLUSIÓN SE EN -- CUENTRA PRESTANDO UN SERVICIO ÚTIL, ES DECIR, TRABAJANDO Y PRODUCIENDO SATISFACTORES SOCIALES, ESTÁ DEFINITIVAMENTE DEMOSTRANDO, CON HECHOS PERFECTAMENTE MEDIBLES, SU INTERÉS Y DISPOSICIÓN A REINTEGRARSE O READAPTARSE A LA VIDA EN SOCIEDAD, ¿PORQUÉ PRIVARLO ENTONCES DE LA PO

(78) MARIO DE LA CUEVA, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO II, P. 44

SIBILIDAD DE BRINDAR A SU FAMILIA, ADEMÁS DE UN SOSTEN\_ ECONÓMICO, UNA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS, DE HOSPITALIZACIÓN, DE MEDICAMENTOS, AYUDAS ES\_ COLARES Y OTROS QUE LOS DEMÁS TRABAJADORES LIBRES GENE-- RAN CON SU TRABAJO.

"EL TRABAJO HUMANO COMO FUNCIÓN SOCIAL ENGENDRA EL DE-- BER DE LA SOCIEDAD DE ASEGURAR A QUIÉN CUMPLE SU DEBER\_ DE TRABAJAR UNA EXISTENCIA DECOROSA EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO". (79)

ESTE POSTULADO TAMPOCO EXCLUYE A LOS INDIVIDUOS PRIVA-- DOS DE LIBERTAD, PUES BASTA CON NO GOZAR DE SU LIBERTAD PARA QUE SOBRE ELLO LA SOCIEDAD TODAVÍA SE ENSAÑE Y LO\_ PRIVE DE UNA EXISTENCIA DECOROSA Y AÚN MÁS DE SOSTENER\_ A SU FAMILIA CUYOS HIJOS NADA TUVIERON QUE VER EN EL A\_ SUNTO CONCRETO DE QUE SE TRATE, Y QUE MEJOR SERÍA QUE - LOS HIJOS DE UN SUJETO PRIVADO DE LIBERTAD PUEDAN VALO\_ RAR EL ESFUERZO DE QUE AÚN EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESE\_ PADRE AFRONTA CON SU TRABAJO, TODAS LAS RESPONSABILIDA\_ DES INHERENTES A LA PATERNIDAD PROVEYENDO CON ELLO LA - SEGURIDAD SOCIAL DE SU FAMILIA.

UNA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN EN TORNO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ES EL POSTULADO QUE SEÑALA QUE "...LA INCERTIDUMBRE EN\_ EL PRESENTE Y MÁS AÚN EN EL FUTURO DEL HOMBRE QUE VIVE\_ DE SU TRABAJO AUNADA A LAS CARENCIAS ECONÓMICAS PARA HA\_ CER FRENTE A LA ADVERSIDAD, DIERON NACIMIENTO A LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUYA ESENCIA CONSISTENTE EN EL\_ DEBER DE LA SOCIEDAD Y DE LA ECONOMÍA, FUNDADO EN EL -- PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD DE LOS HOMBRES Y DE LOS PUE\_ BLOS DE SATISFACER LA NECESIDAD HUMANA DESDE LA CONCEP\_

CIÓN DEL SER HASTA SU MUERTE, PROPORCIONANDO LOS RECURSOS ADECUADOS PARA SU NACIMIENTO, SUBSISTENCIA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y UN INGRESO QUE LE PERMITA CONDUCIR UNA EXISTENCIA DECOROSA. (80)

CON LAS DECLARACIONES, CONCEPTOS Y REFLEXIONES VERTIDOS EN ESTE TEMA; ASÍ COMO SON LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE: "LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARÁN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN, COMO MEDIO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. (81)

POSTULAMOS CONCRETAMENTE, QUE LAS INDEBIDAS RESTRICCIONES QUE ACTUALMENTE SE IMPONEN AL TRABAJADOR PRIVADO DE LIBERTAD, SE CAMBIEN POR UNA GARANTÍA A LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LAS FAMILIAS DE LOS PRISIONEROS TRABAJADORES DADO QUE SÍ LA READAPTACIÓN SOCIAL DE ESTOS ESTÁ BASADA EN EL TRABAJO, DE QUE SERVIRÍA ENTONCES QUE AQUEL INDIVIDUO PRIVADO DE LIBERTAD A TRAVÉS DE SU TRABAJO HAYA LOGRADO EL OBJETIVO DE READAPTARSE SOCIALMENTE COMO DICE LA CONSTITUCIÓN SI CUANDO RECOBRA SU LIBERTAD SE ENCUENTRA CON QUE SU FAMILIA SE HA HUNDIDO EN LA MISERIA, IGNORANCIA Y ENFERMEDAD, SOLO PORQUE CON SU TRABAJO NO PUDO BRINDARLES ESA SEGURIDAD, DEBIDO A QUE CONTRADICTORIAMENTE, LA REALIDAD PENITENCIARIA DE NUESTRO SISTEMA NULIFICA TODO DERECHO Y GARANTÍA LABORAL, ES TIEMPO DE REFORMAR PARA MEJORAR.

(80) CONSIDERANDO 80. DE LA DECLARACIÓN DEL V. CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD CITADO POR MARIO D' LA CUEVA, - OPUS. CIT. P. 44.

(81) SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL.

### III.3.- CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y EDUCACION COMO MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECEN Y REGULAN LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO, COMO "UN DERECHO PARA TODOS LOS TRABAJADORES MEXICANOS", EN DICHA REGULACIÓN NO HAY MANIFESTACIÓN ALGUNA QUE EXCLUYA AL TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE PRIVADO DE LIBERTAD; POR SU PARTE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL CONSAGRA EL ESPÍRITU GENERAL SOBRE EL QUE HABRÁ DE ORGANIZARSE EL SISTEMA PENITENCIARIO, CUESTIÓN QUE RECOGE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN SUS ARTÍCULOS 20., 100. Y 11 FUNDAMENTALMENTE. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN, LAS NORMAS MENCIONADAS NO REGULAN ADJETIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RELACIÓN "EMPLEADOR-EMPLEADOS"; POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL BASADAS EN EL TRABAJO, DEBERÍA SUJETARSE A UN INSTRUMENTAL ADJETIVO DE COMPETENCIA FEDERAL, QUE OBLIGUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES LABORALES, A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR Y EVALUAR LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, EN RELACIÓN DIRECTA AL OBJETIVO CONSTITUCIONAL DE READAPTAR SOCIALMENTE.

SIN TRABAJADORES SUFICIENTEMENTE CAPACITADOS, LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL NO PODRÁ ALCANZAR LOS NIVELES DE CALIDAD QUE REQUIERE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS. POR ELLO, LOS REPRESENTANTES DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, HAN PUGNADO Y LOGRADO EL NACIMIENTO DEL DERECHO A LA CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL. EN LAS DISCUSIONES DE 1961 ENTRE LA COMISIÓN REDACTORA DEL PROYECTO DE NUEVA LEY DEL TRABAJO Y LOS REPRESENTANTES DEL CAPITAL QUE CULMINARON EN LA INICIATIVA DE ESE MISMO AÑO, ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CUAL, CON UNA SERIE DE MODIFICACIONES, EN MAYORÍA INFORTUNADAS POR SU ESPÍRITU CLARAMENTE CONSERVADOR, LA APROBÓ EN EL AÑO DE 1969 COMO LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN EL AÑO DE 1977, EL PODER EJECUTIVO, DECIDIÓ ASEGURAR ESE DERECHO PARA EL FUTURO, A CUYO EFECTO PROPUSO LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, QUEDANDO LA NUEVA FRACCIÓN -- XIII DEL ARTÍCULO 123 ASÍ:

" LAS EMPRESAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO. LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LOS SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS PATRONES DEBERÁN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN." ( 82 )

EN 1978 SE ADICIONÓ LA LEY CON DIVERSAS NORMAS, ENTRE OTRAS, ESPECIALMENTE EL CAPÍTULO TRES BIS DEL TÍTULO -- CUARTO, ARTÍCULOS 153A A 153X, QUE DESGLOSAN EL QUEHACER DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN TODOS SUS Matices, DICHO CAPÍTULO TIENE SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 QUE OBLIGA A EMPRESAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XV TAMBIÉN OBLIGA A LOS PATRONES; A PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES,

---

( 82 ) DE LA CUEVA, MARIO; OPUS. CIT. P. 51,53.

EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO III BIS, DEL TÍTULO CUARTO.

EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 153 A DEL MISMO ORDENAMIENTO LABORAL CONCEDE EL DERECHO A LOS TRABAJADORES DE QUE EL PATRÓN LES PROPORCIONE CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS FORMULADOS, DE COMÚN ACUERDO POR EL PATRÓN Y EL SINDICATO, O SUS TRABAJADORES Y APROBADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

EN CUANTO AL OBJETO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, EL ARTÍCULO 153 F DEL CITADO INSTRUMENTO LABORAL, LO DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- "I.- ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO PROPORCIONARLE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA EN ELLA.
- II.- PREPARAR AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UNA VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACIÓN.
- III.- PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.
- IV.- INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD.
- V.- EN GENERAL, MEJORAR LAS APTITUDES DEL TRABAJADOR".

CONSIDERAMOS QUE TANTO LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO COMO LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEBEN CONJUGARSE EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE QUE EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN, PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN CONJUNTAMENTE HAGAN POSIBLE EL LOGRO DEL OBJETIVO READAPTADOR CONSIGNADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO. LA EDUCACIÓN EN PARTICULAR, ADEMÁS DE COLMAR LA CURRÍCULA ACADÉMICA CONVEN-

CIONAL DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS ABIERTOS DE ENSEÑANZA QUE A TODOS LOS NIVELES YA ESTÁN DISPONIBLES EN MÉXICO, DEBE INCLUIR EN SUS PROGRAMAS Y PRÁCTICA LA INFORMACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA, SOCIAL, ÉTICA, ARTÍSTICA Y CREAR EL HÁBITO Y LA DISCIPLINA DE HIGIENE FÍSICA Y MENTAL PARA QUE LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS AL RECOBRAR SU LIBERTAD PUEDAN CONCURSAR Y COLABORAR SANA Y CONSCIENTEMENTE EN EL QUEHACER SOCIAL AL QUE TODOS ESTAMOS OBLIGADOS COMO PARTES INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, EL FUNDAMENTO LEGAL DE LO ANTERIOR LO TENEMOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS QUE A LA LETRA DICE:

" LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LOS INTERNOS NO TENDRÁ SÓLO CARÁCTER ACADÉMICO, - SINO TAMBIÉN CÍVICO, SOCIAL, HIGIÉNICO, ARTÍSTICO, FÍSICO Y ÉTICO. SERÁ, EN TODO CASO, ORIENTADA POR LOS TÉCNICOS DE LA - PEDAGOGÍA CORRECTIVA, Y QUEDARÁ A CARGO - PREFERENTEMENTE DE MAESTROS ESPECIALIZADOS".

COMO VEMOS, EXISTEN TANTO LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, COMO LA JUSTIFICACIÓN SOCIOLÓGICA PARA QUE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE GENERAN CON LA "PRODUCCIÓN PENITENCIARIA", SEAN REGULADAS JURÍDICAMENTE POR UN INSTRUMENTO OBJETIVO QUE RECOGIENDO EL ESPÍRITU SUSTANTIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y EN LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS" TRANSPORTE ÉL ÁMBITO PENITENCIARIO TODAS AQUELLAS GARANTÍAS, PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA MEDIDA QUE NO SEAN INCONGRUENTES CON EL ESTADO DE RECLUSIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INDIVIDUOS A QUIENES VA DIRIGIDO, ES EL CASO QUE NOS OCUPA EN ESTE TEMA, YA QUE LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO ESTÁ AMPLIAMENTE REGULA -

DA EN LA LEY LABORAL, PERO NO ASÍ EN LOS ESCASOS Y TOTALMENTE DISTINTOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS RECLUSORIOS DE MÉXICO, DE AHÍ NUESTRA INQUIETUD -- PORQUE SE LEGISLE EN MATERIA DE DERECHO DE TRABAJO PENITENCIARIO QUE CONTEMPLA PARA EL CASO EL PRESENTE TEMA, LOS PORMENORES DE LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y LA EDUCACION, SIEMPRE CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA "READAPTACION SOCIAL" DE LOS INDIVIDUOS, QUE POR SU ESTATUS JURÍDICO SE ENCUENTRAN SUJETOS Y NECESITADOS DE ELLA.

AÚN CUANDO NO ES NUESTRO OBJETIVO ABORDAR LOS PORMENORES DE LAS TÉCNICAS Y LOS MÉTODOS DE LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, EXAMINAREMOS ALGUNOS CONCEPTOS QUE SOBRE CAPACITACIÓN HAN APORTADO CONNOTADOS ESPECIALISTAS, -- CON EL FIN DE ENCONTRAR ELEMENTOS QUE PUEDAN TENERSE EN CUENTA PARA ADICIONAR EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS -- LA REGULACIÓN ADJETIVA EN MATERIA DE CAPACITACION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO PENITENCIARIO.

ALVARO RODRÍGUEZ REYES AL ABORDAR EL TEMA SEÑALA QUE:

" LA CAPACITACIÓN ANTES Y EN EL PUESTO, SE PROYECTA GENERALMENTE A LOS CUADROS INTERMEDIOS DE LOS ORGANISMOS, CON PROGRAMAS QUE INCLUYEN TÉCNICAS DE SUPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y NUEVOS MÉTODOS DE TRABAJO" ( 83 )

COMO SE VE, NO PRESENTA REALMENTE UNA DEFINICIÓN, SINO QUE SOLO INDICA A QUIÉN VA DIRIGIDA LA CAPACITACIÓN. HAY QUE ACLARAR QUE ESTE AUTOR DIVIDE LA ENSEÑANZA EN SEIS NIVELES QUE SON:

---

( 83 ) RODRÍGUEZ REYES, ALVARO; ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN; TEMA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; CUADERNOS TÉCNICOS, ISSSTE SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN CULTURAL; DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN; MÉXICO 1975, P. 36.

- A).- EDUCACIÓN. SE REFIERE A LA ENSEÑANZA\_ A NIVEL DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y - DOCTORADO.
- B).- CAPACITACIÓN. ES LA ANOTADA ANTERIOR- MENTE.
- C).- ADIESTRAMIENTO. SE DEDICA A ELEVAR LA EFICIENCIA SOBRE TRABAJOS ESPECÍFICOS.
- D).- FORMACIÓN. SE ORIENTA AL SECTOR DEL - PERSONAL QUE REPRESENTA LA RENOVACIÓN DE TÉCNICAS Y CONOCIMIENTOS ADMINIS-- TRATIVOS.
- E).- ACTUALIZACIÓN. SE REFIERE A LA RENOVA CIÓN DE CONOCIMIENTOS DE UNA ÁREA DE- TERMINADA.
- F).- INDUCCIÓN. SE TRATA DE ORIENTAR AL -- PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

AGUSTÍN REYES PONCE, INICIA SU TEMA HABLANDO DE "ENTRE NAMIENTO" Y LO DEFINE COMO "TODA CLASE DE ENSEÑANZA -- QUE SE DA CON FINES DE PREPARAR A TRABAJADORES Y EM -- PLEADOS, CONVIRTIENDO SUS APTITUDES INNATAS EN CAPACI- DADES PARA UN PUESTO U OFICIO" ( 84 ).

SOSTIENE QUE HAY "ADIESTRAMIENTO" CUANDO LA ENSEÑANZA\_ ES DE CARÁCTER PRÁCTICO Y SE IMPARTE A PERSONAL NO CA- LIFICADO, PARA OCUPAR PUESTOS CONCRETOS; ESTE CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE LA DESTREZA NECESARIA PARA UN - - PUESTO. SE TRATA DE "CAPACITACIÓN" CUANDO LA ENSEÑANZA ES DE CARÁCTER TEÓRICA, QUE SE IMPARTE A PERSONAL CALI FICADO, SOBRE UNA PROFESIÓN U OFICIO. Y QUE HAY "FORMA CIÓN" CUANDO SE REQUIERE CREAR HÁBITOS SOCIALES, MORA-

(84) REYES PONCE, AGUSTÍN; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PRIMERA PARTE RELACIONES HUMANAS, ED. LIMUSA, SÉPTIMA REIMPRESIÓN MÉXICO, 1976. P. 103-104

LES, ETC., IMPARTIÉNDOSE UNA ENSEÑANZA FORMATIVA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A PERSONAL DE ALTO NIVEL ACADÉMICO.

DICE QUE ESTOS TRES NIVELES DE ENSEÑANZA SE VAN APLICANDO SEGÚN SE ASCIENDE EN LOS PUESTOS, ASÍ LOS EMPLEADOS NO CALIFICADOS O DE MENOR JERARQUÍA SE LES PROPORCIONARÁ CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

ESTAS IDEAS DE CAPACITACIÓN QUE PLANTEAN LOS AUTORES MENCIONADOS NOS PARECE DEMASIADO ESQUEMÁTICOS, FALTAS DE FLEXIBILIDAD Y DE INTEGRACIÓN; PUES EXCLUYEN AL PERSONAL NO CALIFICADO PARA RECIBIR ENSEÑANZA MÁS AVANZADA, ES DECIR, SE LES CONDICIONA SOLAMENTE A REALIZAR UNA LABOR; O SEA, QUE A DETERMINADO ESTÍMULO ELLOS DEBEN REACCIONAR DE DETERMINADA MANERA SIN DARLES ALGÚN MARGEN PARA DISCERNIR Y MANIFESTAR INQUIETUDES.

ADÉMÁS NOTAMOS UNA SITUACIÓN MARGINANTE PUES DAN PRIVILEGIO DE ENSEÑANZA A LOS SECTORES CALIFICADOS, ACENTUÁNDOSE CON ESTO LA BRECHA QUE EXISTE ENTRE LAS PERSONAS QUE TUVIERON LA FACILIDAD DE ESTUDIAR Y LOS QUE NO ESTUVIERON DENTRO DE ESAS CONDICIONES.

PARA NOSOTROS LA CAPACITACIÓN DEBE INCLUIR QUE LOS CAPACITANDOS REALICEN OPERACIONES ESPECÍFICAS CON MAYOR EFICIENCIA, QUE EL EMPLEADO MANTENGA SU ESPÍRITU DE RENOVACIÓN DE CONOCIMIENTOS DEL ÁREA EN QUE ESTÁ ESPECIALIZADO, INCLUYE TAMBIÉN LA ORIENTACIÓN SOBRE UNA ÁREA ESPECÍFICA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, ADÉMÁS DESARROLLAR EN TODO EL PERSONAL HÁBITOS SOCIALES, MORALES, DE TRABAJO, DE ESTUDIO Y DE SUPERACIÓN, QUE IMPLICAN LA POSIBILIDAD DE CONJUGAR CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN, EN UN SISTEMA INTEGRAL.

COMO SE OBSERVA, NUESTRA IDEA DE CAPACITACIÓN ES MÁS AMPLIA, ABARCA NO SÓLO LA ENSEÑANZA PARA DIVERSOS NIVELES DE EMPLEADOS, SINO QUE SE PRETENDE LOGRAR UN DESA-

ROLLO INTEGRAL EN EL CAPACITANDO, ADEMÁS DE PROPONER - QUE LA CAPACITACIÓN DEBE DARSE DENTRO DE UN PROCESO PERMANENTE EN LAS INSTITUCIONES Y EN LOS INDIVIDUOS.

CON BASE EN LAS IDEAS ANOTADAS, CREEMOS QUE LA DEFINICIÓN QUE DA WILBUR JIMÉNEZ CASTRO, ES MÁS COMPLETA, YA QUE SOSTIENE QUE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SIGNIFICA "LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EL MEJORAMIENTO DE - APTITUDES, CAPACIDADES, ENTENDIMIENTOS Y CONDICIONES NATURALES DE UNA PERSONA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS - CREENCIAS Y VALORES" (85)

ESTA DEFINICIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LAS IDEAS EXPUESTAS ANTERIORMENTE, PERO EXCLUYE QUE LA CAPACITACIÓN SE PRESENTE COMO UN PROCESO PERMANENTE, ES DECIR, AQUELLA CONSTANTE DE ESTUDIO PARA LA RENOVACIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE IMPIDE EL ESTANCAMIENTO DE LAS IDEAS.

POR LO ANTERIOR, AFIRMAMOS QUE LA CAPACITACIÓN ADEMÁS - DE SER UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA DIRIGIDA AL SECTOR QUE TRABAJA, CON EL OBJETO DE ELEVAR LA EFICIENCIA, AHORRAR TIEMPO, REDUCIR ESFUERZOS Y COSTOS, DEBE SER UNA ACTIVIDAD QUE SE DESENVUELVE EN UN PROCESO PERMANENTE.

AÚN CUANDO LA CAPACITACIÓN COMPRENDE UN APRENDIZAJE CONCRETO Y ESPECÍFICO SOBRE DETERMINADA ÁREA DE TRABAJO, - DEBE CONTEMPLAR TAMBIÉN EL PROCESO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL EN QUE SE DESARROLLA EL TRABAJADOR.

CON LA ANTERIOR AFIRMACIÓN, PODEMOS ASEGURAR QUE EL TRABAJADOR PODRÍA COMPRENDER SU REALIDAD SOCIAL Y DENTRO - DE ÉSTA, SU TRABAJO.

OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE PROPONEMOS ES QUE LA CA

---

(85) JIMÉNEZ CASTRO, WILBUR; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA; Ed. F.C.E.; PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1963, P. 12.

PACITACIÓN DEBE SER UNA FORMA DE EDUCACIÓN, EN LA QUE SE "ABARCA ACTITUDES Y ELEMENTOS COGNOSCITIVOS DE UN CIERTO TIPO, A PARTIR DE LOS CUALES EL EDUCANDO PUEDA COMPRENDER LOS VALORES DEL MUNDO EN QUE VIVE Y LAS REGLAS DEL JUEGO SOCIAL" (86)

APLICANDO ESTA IDEA A LA CAPACITACIÓN, EL EDUCANDO PODRÍA FÁCILMENTE CAMBIAR SUS ACTITUDES, YA QUE COMPRENDE CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE SU TRABAJO DENTRO DE TODO EL ENJAMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SE PERCATA DE CUÁL ES LA ÚTILIDAD QUE TIENE SU TRABAJO PARA NO ENTORPECER TODO EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SI ADEMÁS, RECIBE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL PAÍS, SU PARTICIPACIÓN DE ESTA MANERA SERÁ MÁS ACTIVA Y RESPONSABLE.

DICHO EN OTRAS PALABRAS, LA CAPACITACIÓN, ADEMÁS DE ORIENTAR AL EDUCANDO EN LA REALIZACIÓN EFICAZ DE SUS FUNCIONES, DEBE DARLE UNA VISIÓN GLOBAL DEL TRABAJO, DEBE DESPERTAR SU SENTIDO DE AUTONOMÍA Y DEBE PREPARARLO A LA ETAPA DE TRANSFORMACIONES RADICALES QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁN VIVIENDO; LO QUE PROVOCARÁ QUE EL EDUCANDO PROMUEVA INICIATIVAS Y NO SEA DISIDENTE AL CAMBIO.

EN BASE A LO ANTERIOR, PODEMOS DEFINIR LA CAPACITACIÓN COMO UNA FUNCIÓN INTERNA DE LOS RECLUSORIOS, ENFOCADA A TODOS LOS NIVELES DE TRABAJO, QUE A TRAVÉS DE UN PROCESO PERMANENTE, PROPORCIONE AL CAPACITANDO DEL INSTRUMENTAL COGNOSCITIVO Y PRÁCTICO PARA EL CAMBIO DE SU ACTITUD INTEGRAL, EN FUNCIÓN DE SUS NECESIDADES REALES DE TRABAJO Y DE SUPERACIÓN COMO INDIVIDUO Y COMO ENTE SOCIALMENTE PRODUCTIVO.

(86) BELTRÁN NOE, BONTILLA ARTURO; LATAP, PABLO; REFORMA EDUCATIVA Y DESARROLLO; REVISTA PROBLEMAS DEL DESARROLLO, NO. 7 - I.I.E., U.N.A.M. MÉXICO, 1971. P. 9

IV. HACIA UN ORDENAMIENTO JURIDICO QUE REGULE ADJETIVAMENTE LAS RELACIONES JURIDICO LABORALES DE LOS SENTENCIADOS.

COMO HEMOS VISTO, ES MUY DEFICIENTE O CASI NULA LA REGULACIÓN DEL POSTULADO CONSTITUCIONAL, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL OBJETIVO DE LA RECLUSIÓN, QUE ES -- PRECISAMENTE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, -- MÁS QUE SU REPRESIÓN, SE VEA POSTERGADO CON LOS PERJUICIOS Y CONSECUENCIAS TANTO PARA LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD, COMO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE MÉXICO Y PARA EL PRESUPUESTO DESTINADO A ESTOS QUEHACERES.

EN TAL RAZÓN, ES NUESTRO POSTULADO, QUE SE LEGISLE EN MATERIA DE TRABAJO PENITENCIARIO, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN, PRECISAMENTE EN FORMA CONGRUENTE AL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL, DE MODO TAL QUE EFECTIVAMENTE SE SATISFAGA EL OBJETIVO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA CONTAR ASÍ CON PERSONAS CUYA ACTIVIDAD LABORAL SEA ÚTIL A LA SOCIEDAD, NO SOLO DURANTE SU ESTANCIA EN RECLUSIÓN SINO AL RECUPERAR SU LIBERTAD, ES DECIR, QUE SEA UN COLABORADOR MÁS EN LA SOCIEDAD Y NO UNA AMENAZA O DE HECHO UN PERJUICIO PARA ESTA.

LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRABAJO, CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y EDUCACIÓN COMO MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEBERÍA DESGLOSAR ADJETIVAMENTE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS, TENIENDO COMO BASE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESTRINGIENDO, TANTO EN SU PARTE SUSTANTIVA COMO EN LA ADJETIVA, TODOS AQUÉLLOS ASPECTOS EN QUE POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS SUJETOS -- DESTINATORIOS DE DICHA REGULACIÓN, FUERAN INCONGRUENTES COMO SERÍA EL CASO DE LAS AGRUPACIONES SINDICALES Y MOVIMIENTOS HUELGUISTAS, O VACACIONES E INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN, NO OBSTANTE LA INTENCIÓN GENERAL ES PROVEER AL TRABAJO PENITENCIARIO DE

TODAS AQUELLAS PRESTACIONES QUE PUEDAN INTEGRAR UN ESTÍMULO Y SATISFACTOR ECONÓMICO AL ESFUERZO DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO, FUNDAMENTALMENTE BRINDAR LA POSIBILIDAD A AQUELLOS SUJETOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE SE DEDIQUEN A TRABAJAR, PARA QUE SE CAPACITEN EN MATERIA DE TRABAJO Y SE EDUQUEN, A EFECTO DE LOGRAR REINCORPORARSE A LA VIDA EN SOCIEDAD Y QUE PUEDAN PROVEER A SU FAMILIA DE UNA SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DERIVADA DE SU ESFUERZO Y DEDICACIÓN EN EL TRABAJO.

SE HACE NECESARIO ENTONCES, AMPLIAR EL ARTÍCULO 50. -- CONSTITUCIONAL, EN SU PARTE RELATIVA, ES DECIR, LA QUE SOLO CONCEDE AL TRABAJADOR PENITENCIARIO, LOS BENEFICIOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUE DEJE DE SER CONTRADICTORIO, CON EL VALIOSO POSTULADO DEL ARTÍCULO 18 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

POR LO ANTERIOR, LOS RENGLONES BÁSICOS SOBRE LOS QUE DEBIERE REGULARSE, PODRÍAN SER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES:

HORARIOS

CONDICIONES

SALARIOS  
MINIMOS

PRESTACIONES

SEGURIDAD SOCIAL

DERECHOS, OBLI  
GACIONES Y --  
SANCIONES

CAPACITACION \_  
PARA EL TRABA-  
JO Y EDUCACION  
PARA LA READAP  
TACION.

ORGANO INTERNO  
CON FUNCIONES\_  
DE CONCILIA --  
CION Y ARBITRA  
JE

HORARIOS.- ESTE CASO SE ENCUENTRA YA PREVISTO EN EL AR-  
TICULO 50. CONSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LA FRAC-  
CIÓN I DEL ARTICULO 123 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE AL\_  
EFECTO, ESTABLECE QUE:

" I.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXI  
MA SERÁ DE OCHO HORAS"

CONDICIONES DE TRABAJO.- PODEMOS DECIR QUE TAMBIÉN ESTE  
ASPECTO, ESTA PARCIALMENTE PREVISTO EN EL ARTICULO 50.-  
CONSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN II DEL\_  
ARTICULO 123 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

NO OBSTANTE, CABRIA PROPONER QUE COMO UN DERECHO PARA A  
QUELLOS RECLUSOS QUE TRABAJAN, GOCEN DE CIERTAS PRESTA-

CIONES POSIBLES EN ESTADO DE RECLUSIÓN, Y QUE TOCAREMOS EN EL RENGLÓN RELATIVO A PRESTACIONES.

SALARIOS MÍNIMOS.- ESTE ES UN CASO NO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL A QUE HEMOS VENIDO HACIENDO REFERENCIA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TAMPOCO PREVEE SALARIOS MÍNIMOS PARA TRABAJADORES PENITENCIARIOS, NI TAMPOCO LA ABORDA LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS", YA QUE ÉSTA SOLO HACE REFERENCIA A LOS PORCENTAJES EN QUE SE DIVIDIRÁN LOS SALARIOS O PERCEPCIONES DE LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS.

POR NUESTRA PARTE, PLANTEAMOS QUE EN MATERIA DE SALARIOS, EL TRABAJADOR PENITENCIARIO DEBE TENER GARANTIZADA UNA PERCEPCIÓN, CUANDO MENOS IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTE EN EL AÑO DE QUE SE TRATE; YA QUE EL ESTAR PRIVADO DE LIBERTAD NO IMPLICA ESTAR PRIVADO DE LAS FACULTADES PARA TRABAJAR Y CONSEQUENTEMENTE TAMPOCO IMPLICA ESTAR PRIVADO DE LOS DERECHOS A PERCIBIR UN SALARIO "JUSTO", O MEJOR DICHO EL SALARIO QUE CONVENCIONALMENTE EN MATERIA LABORAL CORRESPONDA AL TRABAJO DE QUE SE TRATE, SIN PERJUICIO, CLARO ESTA, DE LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE LA "LEY DE NORMAS MÍNIMAS." QUE NOS PARECEN DES PROPORCIONADAS.

PRESTACIONES.- ESTE CONCEPTO, QUE DEFINITIVAMENTE NO ESTÁ REGLAMENTADO POR EL INSTRUMENTAL DISPONIBLE, OFRECE GRANDES POSIBILIDADES, DE ESTÍMULO PARA QUE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR UNA PARTE TÓMEN LA DETERMINACIÓN DE EMPLEAR SU TIEMPO EN UN TRABAJO ÚTIL, Y POR OTRA PARA QUE LO HAGAN CON LA DEDICACIÓN, EFICACIA Y EFICIENCIA NECESARIAS PARA UNA PRODUCCIÓN SOCIAL ADECUADA.

A MANERA DE EJEMPLO, UNA PRESTACIÓN QUE PUDIERA OTORGARSE SERÍA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE DORMITORIOS Y ESTANCIA, ES DECIR, QUE COMO PRESTACIÓN PARA AQUELLOS INTERNOS QUE TRABAJAN ES QUE VIVAN Y DUERMAN EN SECCIONES SEPARADAS EN DONDE NO SE MEZCLEN NI TENGAN RELACIÓN ALGUNA CON AQUELLOS INTERNOS QUE SE DEDICAN A GASTAR SU TIEMPO EN LA OCIOSIDAD CON TODAS LAS CONDUCTAS NEGATIVAS INHERENTES A ÉSTA Y EN CAMBIO, SI QUE VIVAN EN UN AMBIENTE EN EL QUE TODOS LOS INTERNOS COMPARTAN EL MISMO INTERÉS POR EL TRABAJO ÚTIL Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

OTRA PRESTACIÓN DE SUMO INTERÉS, SERÍA LA POSIBILIDAD DE QUE A PARTIR DE SU TRABAJO BRINDASEN A SUS RESPECTIVAS FAMILIAS LA SEGURIDAD SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS, ETC., QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, YA SEA EL ISSSTE O EL IMSS, POR SUPUESTO, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, Y AÚN, MÁS QUE DICHA SEGURIDAD SOCIAL TAMBIÉN ABARQUE EL ASPECTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA COTIZACIÓN QUE EL TRABAJADOR PENITENCIARIO REALICE COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO, O BIEN OTRO ASPECTO DE ESA SEGURIDAD SOCIAL PUDIERA CONSISTIR EN EL SEGURO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E INCLUSO SU PROPIO SEGURO DE VIDA.

ESTAS PRESTACIONES, DE OTORGARSE AL TRABAJADOR PENITENCIARIO, FACILITARÍA LA READAPTACIÓN SOCIAL PARA AMBAS PARTES, INTERNO Y ESTADO, Y CONSECUENTEMENTE EL LOGRO DEL OBJETIVO CONSTITUCIONAL.

ES TIEMPO YA DE ABANDONAR LAS VIEJAS PRÁCTICAS CARCELARIAS DE REPRESIÓN Y CASTIGO QUE, POR EL CONTRARIO DE RESOLVER PROBLEMAS, SOLO LOS ACENTÚAN Y CREAN OTROS DE MAYOR GRAVEDAD Y SUSTITUÍRLAS POR EL ESTÍMULO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNA Y EXTERNA CON BASE EN EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN PARA LOGRAR POR UNA PARTE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO Y

POR OTRA UNA PRODUCCIÓN EFICIENTE, HACIENDO USO DE LOS RECURSOS E INSTALACIONES ACTUALMENTE OCIOSOS EN UN ALTO PORCENTAJE Y SOBRE TODO, DE LA RIQUEZA DE RECURSOS HUMANOS TAMBIÉN EN GRAN MEDIDA OCIOSOS.

SEGURIDAD SOCIAL.- ESTE TEMA YA FUÉ TRATADO AMPLIAMENTE, EN PÁGINAS ANTERIORES, NO OBSTANTE LO HEMOS COLOCADO EN LA LISTA DE CUESTIONES QUE DEBIERAN SER REGULADAS A EFECTO DE ORGANIZAR EL TRABAJO PENITENCIARIO.

POR LO ANTERIOR, SOLO PROPONEMOS EN ESTE CASO, QUE LA REGULACIÓN QUE DEL TRABAJO PENITENCIARIO SE HAGA, CUENTE EN SUS DISPOSICIONES CON ASPECTOS TENDIENTES A PROVEER COMO PRESTACIÓN, A QUIENES TRABAJAN EN ESTADO DE RECLUSIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA PARA ELLOS Y SU FAMILIA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HEMOS EXPUESTO.

DERECHO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- ESTE ES UN TEMA -- QUE DIFÍCILMENTE PUDIERA OMITIRSE EN LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO QUE POSTULAMOS, YA QUE TODO INSTRUMENTO REGULADOR DE CONDUCTAS HUMANAS, PARA COBRAR EL CARÁCTER DE JURÍDICO, REQUIERE ESTAR PROVISTO DE DE RECHOS, SUS CORRELATIVAS OBLIGACIONES Y POR SUPUESTO DE UNA SANCIÓN COACTIVA APLICABLE A QUIÉN INCUMPLE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS; YA QUE DE NO SER ASÍ, QUEDARÍAMOS SIMPLEMENTE FRENTE A UN BUEN DESEO Y NADA MÁS.

COMO VEMOS, ES NECESARIO AGOTAR TODOS LOS PASOS NECESARIOS PARA LLEGAR A ELABORAR UN VERDADERO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE HAGA POSIBLE EN LA REALIDAD EL LOGRO DEL OBJETIVO CONSTITUCIONAL TANTAS VECES CITADO.

CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y EDUCACION PARA LA READAPTACION.- ESTE RENGLÓN QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA, NO DEBE OMITIRSE EN LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITEN-

CIARIO, YA QUE LA CAPACITACIÓN DEBIDAMENTE PLANIFICADA CON LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS - PROPIOS DE ESTA DISCIPLINA, CONSTITUYE LA BASE SINE -- CUA NON PARA UN EFICIENTE DESARROLLO DEL TRABAJO Y ADE MÁS PARALELAMENTE A LA EDUCACIÓN, SIRVE PARA CREAR -- CONSCIENCIA EN LOS RECLUSOS, DE SU REALIDAD Y DE LA NE CESIDAD DE ACEPTAR Y ASIMILAR EL INSTRUMENTAL TEÓRICO- PRÁCTICO DEL QUE SE LES PROVEE PARA QUE LOGREN REALI-- ZAR UN TRABAJO EFICIENTE Y PRODUCTIVO, Y CON ELLO, SU\_ READAPTACIÓN AL TRABAJO Y A LA VIDA EN SOCIEDAD.

PARA ESTE TEMA NOS REMITIMOS AL ESTUDIO QUE HICIMOS -- CON ANTELACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y E- DUCACIÓN COMO INSTRUMENTO DE SUPERACIÓN INTEGRAL DEL - TRABAJADOR PENITENCIARIO EN UN PROCESO PERMANENTE DE - ENSEÑANZA-APRENDIZAJE PARA LA REHABILITACIÓN, O EN SU\_ CASO, HABILITACIÓN PARA LA VIDA EN SOCIEDAD.

ORGANO INTERNO CON FUNCIONES DE CONCILIACION Y ARBITRA JE.- ESTE ES UN TEMA EN REALIDAD MUY AMBICIOSO, PERO - DE ALGUNA MANERA ES INDISPENSABLE CONTAR CON UN ORGANO QUE DIRIMA CONTROVERSIAS, TODA VEZ QUE, SI EXISTE UN - INSTRUMENTO JURIDICO, PROVISTO DE DERECHOS, OBLIGACIO- NES Y SANCIONES, DEBE ENTONCES EXISTIR EL ORGANO QUE - APLIQUE TALES CONCEPTOS Y ADEMÁS EJECUTE SUS SANCIONES, SUJETANDO TODAS SUS FUNCIONES A LOS PRINCIPIOS GENERA- LES DE DERECHO Y AL MARCO DE ACTIVIDAD QUE DETERMINE - EL PROPIO ORDENAMIENTO QUE LE DE EXISTENCIA Y LO FACUL TE PARA ACTUAR.

AL PROPONER NOSOTROS LA CREACIÓN DE ESTE ORGANO NO PRE TENDAMOS MINAR O COMPETIR CON LOS TRIBUNALES DEL TRABA JO, ANTES AL CONTRARIO, DADO QUE LOS TRABAJADORES PENI TENCIARIOS TIENEN UNA REGULACIÓN O LEY LABORAL INDEPEN DIENTE Y SUI GENERIS, TAMBIÉN EL ORGANO QUE PRETENDE--

MOS SE FORME, DEBE SER INDEPENDIENTE Y SUI GENERIS, CON FACULTADES PARA TRATAR DE CONCILIAR A LAS PARTES, O EN SU CASO ARBITRAR LAS CONTROVERSIAS APLICANDO EL INSTRUMENTAL SUSTANTIVO Y ADJETIVO A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, PARA DICTAR RESOLUCIÓN O LAUDO RECURRIBLE EN VÍA DE AMPARO.

ESTE ORGANISMO INTERNO, QUE DEBE SER CONSTITUÍDO COLEGIADAMENTE, ADEMÁS DE SUJETARSE, PARA SUS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, AL DISPOSITIVO LEGAL EN SU MATERIA, DEBERÁ SUJETARSE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS NO CONSIDERADOS EN SU APARTADO DE PROCEDIMIENTOS.

## CONCLUSIONES :

ES DE CONCLUIRSE QUE VALE MÁ S EL ESFUERZO POR RESCATAR SOCIALMENTE A LOS SENTENCIADOS, POR LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL APLICABLE, QUE LA SANCIÓN-VENGANZA DE QUITARLES LA VIDA O SOMETERLOS A PENAS INFAMANTES, QUE POR EL CONTRARIO DE BENEFICIAR A LA SOCIEDAD, LA DEGRADA Y AGRAVA SU CONFLICTIVA DE POR SÍ COMPLICADA Y DIFÍCIL.

YA DESDE EL SIGLO PASADO DON IGNACIO RAMÍREZ Y DON FRANCISCO ZARCO CON SUS BRILLANTES INTERVENCIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LOGRARON ELIMINAR EN SU ARTÍCULO 22, LAS PENAS INFAMANTES Y LAS TORTURAS, ARTÍCULO QUE EQUIVALE AL ANTECEDENTE MÁ S CERCANO DE NUESTRO ACTUAL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL QUE MARCA LA PAUTA SUSTANTIVA PARA DERIVAR DE SU CRITERIO LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS Y LOS MODERNOS, PERO TAMBIÉN HUMANOS, SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL VIGENTE HOY EN DÍA (1)

LA READAPTACIÓN SOCIAL, TEMA CENTRAL DEL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA Y DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS (2) SE VE MALOGRADO POR LA AUSENCIA DE UNA NORMATIVIDAD ADJETIVA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE HAGA POSIBLE ALCANZAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL INSTRUMENTAL SUSTANTIVO; POR ELLO ALUDIMOS, EN MATERIA DE TRABAJO, A LA LEY FEDERAL DEL MISMO, YA QUE ÉSTA CONTIENE LOS DERE

(1) "... LA DEFENSA DE LA PENA DE MUERTE COMO INSTITUCIÓN PERPETUA O TRANSITORIA, SÓLO PUEDE FUNDARSE EN LA FALSA IDEA DE QUE LA SOCIEDAD DEBE VENGARSE DEL DELINCUENTE. LA VENGANZA NO DEBE ENTRAR JAMÁS EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES; LA JUSTICIA DEBE TENER POR OBJETO LA REPARACIÓN DEL MAL CAUSADO Y LA CORRECCIÓN Y MEJORA DEL DELINCUENTE, Y NADA DE ÉSTO SE LOGRARÁ CON OFRECER AL PRUEBLO ESPECTÁCULOS DE SANGRE QUE SIRVEN SOLO PARA DESMORALIZARLO..." ASÍ SE EXPRESABA DON FRANCISCO ZARCO EN LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1857.

(2) ENTIÉNDASE: "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS"

CHOS Y OBLIGACIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS PARTES - EN UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y SIENDO ASÍ, ESTE INSTRU-- MENTO DEBIERA SER FUENTE DE INSPIRACIÓN SINO ES QUE A-- PPLICADO TOTALMENTE AL TRABAJO PENITENCIARIO, HECHA EX-- CEPCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE POR SU NATURALEZA SE CON-- TRAPONGAN AL ESTADO DE REDUCCIÓN EN QUE SE ENCUENTRA - ESTE TIPO DE TRABAJADORES.

LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD CORPORAL SE VE-- AFECTADA POR LAS SENTENCIAS QUE CONDENAN A LA PÉRDIDA-- DE LA MISMA. TALES SENTENCIAS PUEDEN ADEMÁS PRIVAR A - LOS REOS DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, DE SUS DERECHOA A-- EJERCER ALGUNA PROFESIÓN U OCUPAR ALGÚN CARGO DEL EJER-- CICIO DE LA PATRIA POTESTAD; PERO JAMÁS EN SENTENCIA - ALGUNA, POR NO ESTAR TIPIFICADO PENALMENTE, SE LES CON-- DENA A LA PÉRDIDA DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS QUE CON-- SAGRAN TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, COMO-- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POSTULAMOS QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS DEBERÍA ADICIO-- NARSE DE MODO TAL QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD PROCE-- SAL QUE OTORQUE A LOS "TRABAJADORES PENITENCIARIOS" UN MÍNIMO DE GARANTÍAS LABORALES COMO SON: SALARIO MINIMO EXACTAMENTE IGUAL AL DE LA ZONA EN QUE SE GENERA LA RE-- LACIÓN LABORAL; SEGURIDAD SOCIAL PARA SÍ Y SU FAMILIA, AL IGUAL QUE TODO TRABAJADOR QUE CON SU ESFUERZO LABO-- RAL PROVEE A SU FAMILIA, ADEMÁS DEL SUSTENTO ECONÓMICO DEL SERVICIO MÉDICO, HOSPITALIZACIÓN, ETC., YA SEA DEL IMSS O DEL ISSSTE, PORQUE PRIVAR AL TRABAJADOR PENITEN-- CIARIO DE ESTE DERECHO Y PRETENDER, POR OTRO LADO, REA-- DAPTARLO A UN MEDIO SOCIAL QUE LE ES HOSTIL DESDE AN-- TES DE LLEGAR A ÉL, RESULTA ABSURDO INDEPENDIENTEMENTE DEL PERJUICIO ECONÓMICO-SOCIAL QUE SE ACARREA PARA LA-- FAMILIA.

EN ESTE TRABAJO RECEPCIONAL NO SE TRATA DE EQUIPARAR - EL DERECHO PENITENCIARIO AL DERECHO DEL TRABAJO, SINO--

DE ASIMILAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA LABORAL A LA REGULACIÓN ADJETIVA QUE EL DERECHO PENITENCIARIO HACE DEL TRABAJO QUE REALIZAN LOS SENTENCIADOS.

ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, EN CONSIDERAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN ESTADO DE RECLUSIÓN, COMO "TRABAJADORES TEMPORALMENTE PRIVADOS DE SU LIBERTAD" FRENTE A LOS TRABAJADORES ORDINARIOS, PERO SOBRE TODO, EN PUGNAR PORQUE LOS PRIMEROS SEAN INCORPORADOS A UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CONCRETIZAR UN DERECHO DE TODO TRABAJADOR, QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS FAMILIARES.

PARA LOS EFECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, POSTULAMOS QUE LA INSTITUCIÓN QUE DEBE REGIR, DEPENDERÁ CONCRETAMENTE DE QUIÉN SEA EL EMPLEADOR O PATRÓN, POR EJEMPLO SI SE CONSTITUYEN EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN O HAGAN USO, DE ALGUNA MANERA, DE LA FUERZA DE TRABAJO DE LOS SENTENCIADOS, ENTONCES ÉSTAS, POR SU CARÁCTER NO GUBERNAMENTAL DEBERÁN INCORPORAR A ESTOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN DEL IMSS, SIN PERJUICIO DE QUE EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES, LES PRESTEN A ÉSTOS LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE REQUIEREN, YA QUE LO QUE INTERESA TAMBIÉN EN LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, ES QUE LA FAMILIA DEL SENTENCIADO QUEDE PROTEGIDA.

LOS MECANISMOS Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN EN TODA SOCIEDAD, DEMANDAN QUE LOS INDIVIDUOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN OBREN CON LA DISPONIBILIDAD, CON CIENCIA Y ESTABILIDAD SOCIAL Y EMOCIONAL QUE REQUIERA TODO TRABAJO CUYO RESULTADO ES LA SUMA DEL ESFUERZO INDIVIDUAL DE TODOS LOS QUE PARTICIPAN EN EL ENGRANAJE DE LA PRODUCCIÓN; POR ELLO POSTULAMOS E INSISTIMOS, HACIENDO ECO A LOS PLANTEAMIENTOS DEL DR. FERNANDO GARCÍA CORDERO, QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO DEBE SER SOCIALMENTE ÚTIL, ES DECIR, QUE EL TRABAJO

COMO MEDIDA DE TERAPÉUTICA SOCIAL DEBE DESARROLLARSE EN CONDICIONES SIMILARES AL QUE TIENE LUGAR EN TODO CENTRO DE PRODUCCIÓN EXTERNO, CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE CONTRAPONGAN CON EL ESTADO DE RECLUSIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS, A EFECTO DE LOGRAR EL OBJETIVO CONSTITUCIONAL, PUES CONSIDERAMOS QUE EL SEUDO-TRABAJO CONSISTENTE EN EL TALLADO DE HUESO PARA ELABORAR DIJES O CUESTIONES SIMILARES, CARECEN EN SU TOTALIDAD DE LA DISCIPLINA SOCIAL QUE REQUIERE LA PRODUCCIÓN EN SERIE DE BIENES O SERVICIOS, Y SOBRE TODO, QUE EL PRODUCTO DE ESE SEUDO-TRABAJO PUEDE SER ALGUNA BONITA PIEZA ARTESANAL PERO SIN UN VALOR SOCIALMENTE ÚTIL, POR ELLO, SIN NEGARLE UN POSIBLE VALOR ARTÍSTICO, LO CONSIDERAMOS INOPERANTE PARA EFECTOS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

POSTULAMOS QUE SE AMPLÍE EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL EN LA PARTE EN QUE SOLO CONCEDE AL TRABAJADOR PENITENCIARIO LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE DEJE DE SER CONTRADICTORIO CON LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL.

CONSIDERAMOS IMPOSTERGABLE QUE SE LEGISLE, A EFECTO DE INCORPORAR EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS UNA REGULACIÓN ADJETIVA DE LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES DE LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS, ES DECIR QUE SE DEFINAN Y DESGLOSEN CON CLARIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE ESTE TIPO DE TRABAJADORES.

DE LOGRARSE LA LEGISLACIÓN DE UN INSTRUMENTAL QUE DETERMINE DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRABAJO PENITENCIARIO, SE HACE ENTONCES NECESARIA LA CONSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO QUE DIRIMA CONTROVERSIAS CUANDO ESTAS SURJAN, CON BASE A LOS PROCESOS

DIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL EFECTO Y SUPLETORIAMENTE CON BASE A LA NORMATIVIDAD PROCESAL DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO EN TODOS LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

## B I B L I O G R A F I A

## DOCTRINA.

- 1.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL "DERECHO PENITENCIARIO CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO", 1A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1974.
- 2.- DE LA CUEVA, MARIO "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", TOMO II, 1A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- 3.- DEL BUEN L, NESTOR "DERECHO DEL TRABAJO", TOMO I 3A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- 4.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA", 1A. EDICIÓN, ED. CÁRDENAS, MÉXICO, 1978.
- 5.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO "EL FINAL DE LECUMBERRI", ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- 6.- JIMENEZ CASTRO, WILBER "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA", 1A. EDICIÓN, ED.- F.C.E., MÉXICO, 1963.
- 7.- LARIOS MEDINA, IRMA LEONOR "UNIFICACIÓN DEL SALARIO EN LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS", TESIS LIC. EN DERECHO, U.N.A.M., MÉXICO, 1977.

- 8.- MALO CAMACHO, GUSTAVO "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO", COLECCIÓN BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA No. 4, SRIA. DE GOBERNACIÓN, - MÉXICO, 1976.
- 9.- REYES PONCE, AGUSTIN "ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL" PRIMERA PARTE, RELACIONES HUMANAS; ED. LIMUSA, - 7A. REIMPRESIÓN, MÉXICO, 1976.
- 10.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO "INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", TOMO I, VOLÚMEN I, MÉXICO, 1967.
- 11.- TRUEBA URBINA, ALBERTO "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", 3A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1975.

#### APUNTES, REVISTAS Y FOLLETOS.

- 12.- "ACTUALIDAD", DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 1978.
- 13.- "ANTECEDENTES HISTORICOS", DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL - DEL D.D.F., MÉXICO, 1978.
- 14.- BELTRAN NOE; BONILLA ARTURO; LATAP PABLO; "REFORMA EDUCATIVA Y DESARROLLO", REVISTA PROBLEMAS DEL DESARROLLO, No. 7, I.I.E., U.N.A.M., MÉXICO, - 1971.

- 15.- "EL RECLUSORIO COMO INSTITUCION", DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL D.D.F., MÉXICO, 1978.
- 16.- GARCIA CORDERO, FERNANDO "EL TRABAJO PENITENCIARIO", PONENCIA V, CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO HERMOSILLO, SON., OCTUBRE 1974.
- 17.- "MEMORIA DEL SFXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO" BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, SERIE CURSOS Y CONGRESOS /4, MONTERREY, N.L. 1976.
- 18.- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER "APUNTES HISTÓRICOS SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" EDICIÓN ESPECIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIO Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL D.D.F., - MÉXICO, 1978.
- 19.- "PRODINSA" PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, SERIE PROYECTOS INDUSTRIALES /2, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1976.
- 20.- RODRIGUEZ REYES, ALVARO "ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN", TEMA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CUADERNOS TÉCNICOS, ISSSTE, SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN CULTURAL, DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN, MÉXICO, 1975.

## L E G I S L A C I O N

- A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- B).- LEY DE NORMAS MÍNIMAS, SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS
- C).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 1980
- D).- CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
- E).- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
- F).- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- G).- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- H).- LEY DEL SEGURO SOCIAL, 1981.
- I).- REGLAMENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, 1969.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ESTA TESIS FUE DIRIGIDA Y REVISADA POR EL PROFESOR

FERNANDO GARCIA CORDERO

MEXICO, D.F., JULIO DE 1983.